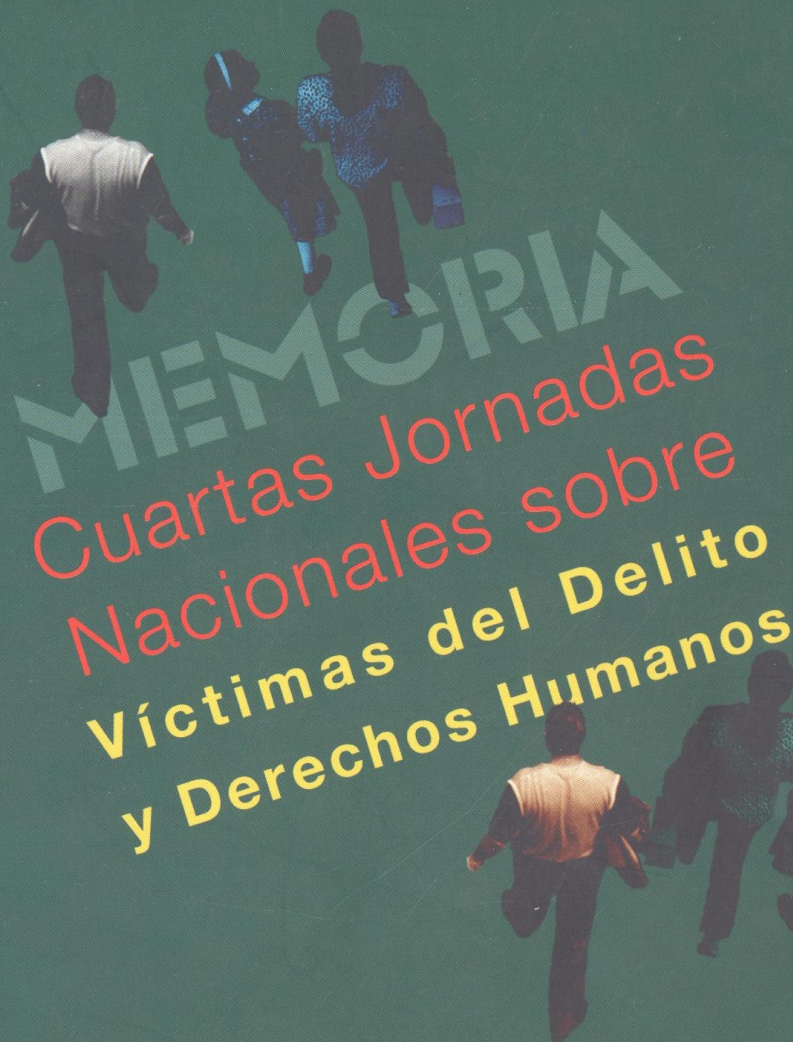


Silhouettes of three people walking away from the viewer at the top, and three people walking towards the viewer at the bottom, all in a dark green background.

# MEMORIA

Cuartas Jornadas  
Nacionales sobre  
Víctimas del Delito  
y Derechos Humanos



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
**DERECHOS HUMANOS**  
M É X I C O

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CUARTAS JORNADAS NACIONALES  
SOBRE VÍCTIMAS DEL DELITO  
Y DERECHOS HUMANOS



MÉXICO, 2006



Primera edición: diciembre, 2006  
ISBN: 970-644-506-Y

© **Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos**  
Periférico Sur 3469,  
esquina Luis Cabrera,  
Col. San Jerónimo Lídice,  
C. P. 10200, México, D. F.

Diseño de portada:  
Flavio López Alcocer

*Impreso en México*

## CONTENIDO

|                                                                                                                 |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| PRESENTACIÓN                                                                                                    | 7  |
| CEREMONIA DE INAUGURACIÓN DE LAS CUARTAS<br>JORNADAS NACIONALES SOBRE VÍCTIMAS<br>DEL DELITO Y DERECHOS HUMANOS | 11 |
| CAPÍTULO 1. JUSTICIA RESTAURATIVA                                                                               |    |
| <i>Luis Refugio García López-Guerrero</i> (presentador)                                                         |    |
| <i>Olga Islas de González Mariscal</i> (moderadora)                                                             | 17 |
| I. Derechos de las víctimas del delito, reparación del daño                                                     | 19 |
| <i>Victoria Adato Green</i>                                                                                     | 21 |
| II. Mediación y otros mecanismos de justicia restaurativa                                                       | 27 |
| <i>Patricia Lucila González Rodríguez</i>                                                                       | 28 |
| III. Fondos de compensación y apoyo a víctimas del delito                                                       | 36 |
| <i>José Zamora Grant</i>                                                                                        | 37 |
| IV. Sesión de preguntas y respuestas                                                                            | 42 |
| CAPÍTULO 2. DERECHOS HUMANOS Y ASISTENCIA<br>A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DEL ABUSO DE PODER                         |    |
| <i>Luis Refugio García López-Guerrero</i> (presentador)                                                         | 49 |
| <i>Hilda Marchiori</i>                                                                                          | 50 |
| CAPÍTULO 3. ATENCIÓN VICTIMOLÓGICA                                                                              |    |
| <i>Luis Refugio García López-Guerrero</i> (presentador)                                                         |    |
| <i>Antonio Sánchez Galindo</i> (moredador)                                                                      | 69 |
| I. Atención victimológica integral                                                                              | 73 |
| <i>Bárbara Yllán Rondero</i>                                                                                    | 74 |



|                                                                                            |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| II. Trabajo social victimológico                                                           | 80  |
| <i>Julia Sabido Ruisánchez</i>                                                             | 81  |
| III. Intervención en crisis a víctimas del delito                                          | 90  |
| <i>Ignacio Jarero</i>                                                                      | 91  |
| <br>CAPÍTULO 4. ACCESO A LA JUSTICIA                                                       |     |
| <i>Luis Refugio García López-Guerrero</i> (presentador)                                    |     |
| <i>Raúl Plascencia Villanueva</i> (moredador)                                              | 99  |
| I. Regulación y alcance de la figura del asesor jurídico a víctimas del delito             | 101 |
| <i>Marco Antonio Díaz de León</i>                                                          | 102 |
| II. Impunidad, corrupción y victimización secundaria en el sistema de justicia             | 108 |
| <i>Carlos Daza Gómez</i>                                                                   | 108 |
| III. La protección de la víctima, el testigo y terceros en riesgo durante el proceso penal | 114 |
| <i>Mario Ignacio Álvarez Ledesma</i>                                                       | 115 |
| IV. Acceso de la víctima del delito a los medios de control constitucional                 | 121 |
| <i>José Nieves Luna Castro</i>                                                             | 122 |
| V. Conclusiones                                                                            | 141 |
| <br>CAPÍTULO 5. LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS VICTIMOLÓGICOS                      |     |
| <i>Luis Refugio García López-Guerrero</i> (presentador)                                    | 157 |
| <i>Thomas Underwood</i>                                                                    | 158 |

## PRESENTACIÓN

En la actualidad el tema de los derechos fundamentales de las víctimas del delito revisten especial importancia, sobre todo por el fuerte reclamo que la sociedad mexicana expresa diariamente derivado de la inseguridad pública que prevalece en nuestro país. Si bien durante mucho, las *víctimas* han permanecido ausentes de la mesa de debates, hoy se está produciendo un acelerado reposicionamiento en torno a la protección de sus derechos, tanto en el ámbito nacional como internacional.

La víctima del delito empezó a tener una presencia importante en nuestro sistema jurídico con su inclusión en la Constitución General de la República a partir de 1993, en la cual se adicionó un breve párrafo al artículo 20 que enunciaba algunos derechos a su favor, pero fue hasta la reforma del año 2000 cuando dicha presencia se fortaleció creándose el apartado B, en el mismo numeral y paralelo al que describe los derechos del inculpado, promoviéndose de esta manera los cambios necesarios para dar mayor efectividad a los derechos de la víctima y ofendido del delito.

En este contexto, se ha legislado ampliamente en todos los ámbitos de competencia para que los derechos fundamentales de las víctimas tengan amplia cobertura, algunas entidades han reformando sus Constituciones, Códigos Penales y de Procedimientos Penales y también han puesto en vigor leyes especiales sobre la materia, de igual forma se han creado centros especializados en la atención a víctimas del delito y fondos de apoyo y auxilio económico.

En este proceso de reconocimiento jurídico, el establecimiento de un marco normativo que busque la protección de los derechos de las víctimas ha sido fundamental a efecto de que se les dé un trato justo y digno y puedan acceder con tranquilidad a los sistemas de justicia penal, protección a la salud y asistencia social, sin embargo, hay asignaturas pendientes, la reparación del daño sigue siendo un derecho incumplido que es necesario re-



plantear, así también la creación de fondos públicos de auxilio económico es muy importantes para construir una verdadera política de Estado en apoyo a las víctimas.

En el año 2000, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) creó el Programa de Atención a Víctimas del Delito (Províctima), cuyo objetivo principal es la promoción, defensa y divulgación del respeto a los derechos de las víctimas del delito, proporcionándoles servicios especializados en las áreas jurídica y psicológica, información, orientación y acompañamiento, a fin de que éstas no queden desprotegidas y vulnerables ante los efectos y el impacto que genera la victimización del delito y la que puede provocar las instituciones públicas.

Províctima es también un espacio de análisis y diagnóstico sobre las políticas públicas y las condiciones en que actualmente se prestan los servicios victimológicos en el país. Al respecto, impulsa las propuestas de reforma para el mejoramiento del marco normativo y las malas prácticas administrativas por parte de los servidores públicos encargados de la procuración de justicia; asimismo, organiza las acciones pertinentes para que cada vez más se promueva una mayor cultura de respeto a este grupo altamente vulnerable.

Para cumplir su cometido, la CNDH ha organizado foros académicos de promoción y debate, tal es el caso de las Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos, cuya cuarta edición es publicada en estas Memorias.

Las Cuartas Jornadas sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos se llevaron a cabo en el Aula Magna “Jacinto Pallares” de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el 29 de noviembre de 2005, con asistencia de 250 invitados, contando entre ellos a servidores públicos, integrantes de organismos no gubernamentales, estudiantes, investigadores y especialistas en temas victimológicos de todo el país.

La inauguración estuvo a cargo del doctor Fernando Serrano Migallón, Director de la Facultad de Derecho de la UNAM, a invitación del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Las Cuartas Jornadas se desarrollaron en tres mesas destinadas a la reflexión sobre los temas Justicia Restaurativa, Atención Victimológica Integral y Acceso a la Justicia.

En la primera mesa, destinada al estudio de la Justicia Restaurativa, participaron la doctora Olga Islas de González Mariscal como moderadora y como ponentes la ministra Victoria Adato Green, la maestra Patricia Lucila



González Rodríguez y el doctor José Zamora Grant, quienes magistralmente presentaron los temas: “Derechos de las víctimas del delito —reparación del daño”; “Mediación y otros mecanismos de justicia restaurativa y fondos de compensación” y “Apoyo a víctimas del delito”.

La segunda mesa fue moderada por el doctor Antonio Sánchez Galindo, ocupándose del importante tema de la “Atención victimológica”, dentro del cual se trataron los siguientes aspectos: “Atención victimológica integral”, a cargo de la licenciada Bárbara Yllán Rondero; “Trabajo social victimológico”, presentado por la licenciada Julia Sabido Ruisánchez, e “Intervención en crisis a víctimas del delito” por el doctor Ignacio Jarero.

En la tercera mesa, moderada por el doctor Raúl Plascencia Villanueva, se abordaron los siguientes temas: “Acceso a la justicia: regulación y alcance de la figura del asesor jurídico a víctimas del delito”, por el doctor Marco Antonio Díaz de León; “Impunidad, corrupción y victimización secundaria en el sistema de justicia” por el doctor Carlos Daza Gómez; “Protección de la víctima, el testigo y terceros en riesgo durante el proceso penal” por el doctor Mario Ignacio Álvarez Ledesma, y “Acceso de la víctima del delito a los medios constitucionales”, por el doctor José Nieves Luna Castro.

Asimismo y por invitación conjunta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, se contó con la destacada participación de la doctora Hilda Marchiori, de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, y del doctor Thomas Underwood, de la Universidad Estatal de Kansas, Estados Unidos, quienes impartieron las conferencias magistrales “Derechos humanos y asistencia a víctimas del delito y del abuso de poder” y “Profesionalización de los servicios victimológicos”, respectivamente.

En la clausura del evento, el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, comentó “que la experiencia y conocimientos que se expresaron en las Cuartas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos contribuyeron para que la promoción de los derechos fundamentales de las víctimas del delito se fortalezca y se consolide el sistema de libertades que garantice un mejor ejercicio de los derechos humanos en nuestro país”.

## CEREMONIA DE INAUGURACIÓN DE LAS CUARTAS JORNADAS NACIONALES SOBRE VÍCTIMAS DEL DELITO Y DERECHOS HUMANOS

### *Intervención del presentador\**

El respeto a los derechos fundamentales de las víctimas del delito y del abuso de poder constituye un elemento primordial para consolidar el sistema de libertad y garantizar un mejor ejercicio de los derechos humanos en un Estado democrático, lo cual implica la necesidad de identificar a las víctimas en un ámbito independiente al del derecho penal, que es su campo original y prioritario, con el objetivo de que se establezcan las bases legales necesarias para la adecuada y oportuna atención a las víctimas sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) está comprometida a ofrecer una atención especial a las víctimas del delito y del abuso del poder, básicamente, entre otros aspectos, el de redimensionar su papel y señalar las directrices que el Estado mexicano está obligado a prestarle no sólo para reconocer sus derechos tal y como actualmente lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino para hacerlos valer.

En este contexto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) les da la más cordial bienvenida a estas Cuartas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos.

Presiden el evento el doctor Fernando Serrano Migallón, Director de la Facultad de Derecho de la UNAM; el doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH; el licenciado Arturo Chávez Chávez, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación; la licenciada Patricia González Rodríguez, Procuradora

---

\* Dr. Luis Refugio García López Guerrero, Director General del Programa de Atención a Víctimas del Delito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



General de Justicia del estado de Chihuahua; el doctor Mario Ignacio Álvarez Ledesma, Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, y el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Primer Visitador General de la CNDH.

JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ\*

Señor Director de la Facultad de Derecho de nuestra Máxima Casa de Estudios, doctor Fernando Serrano Migallón; señor Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, licenciado Arturo Chávez Chávez; señora Procuradora General de Justicia del estado de Chihuahua, maestra Patricia González Rodríguez; señor Subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas de la Procuraduría General de la República, doctor Mario Ignacio Álvarez Ledesma; señor Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, doctor Raúl Plascencia Villanueva; distinguidas maestras; distinguidos maestros; señoras y señores:

La ciudadanía está cansada de la falta de resultados en materia de seguridad pública. La inseguridad sigue siendo uno de los más serios problemas cuya atención requiere que todos refrendemos un compromiso general, pero principalmente reclamar acciones eficaces y sostenidas de las autoridades, una de cuyas obligaciones esenciales es atender la demanda de seguridad pública.

El fenómeno que nos agobia sigue reflejándose en una elevada impunidad criminal y en burocratismo y lentitud de muchas de las acciones para atender los reclamos ciudadanos.

La inseguridad agravia la convivencia y armonía de la sociedad, sus efectos transforman la vida cotidiana de los mexicanos, quienes experimentamos un sentimiento de zozobra, de impotencia y de desprotección ante el crimen.

Existe una persistente demanda ciudadana que exige de las autoridades mejores resultados en el combate a la inseguridad mediante el abatimiento de la impunidad.

---

\* Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



El tema también demanda más atención por parte de los partidos políticos, son ellos uno de los principales responsables de encauzar las demandas sociales y de hacer propuestas viables de solución.

El imaginario colectivo en torno a la situación de la seguridad pública refleja también que quienes han sido víctimas de algún delito, ya sea en su persona y en su patrimonio, manifiestan poca confianza en que podrán lograr la reparación del daño. Este grupo de personas, de manera especial, se ve afectado directamente por las acciones delictivas.

La víctima no sólo sufre los tortuosos procesos del sistema penal, sino que con mucha frecuencia debe padecer la falta de aplicación de la ley a los victimarios.

En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos seguimos haciendo todo lo posible por apoyar a estas personas. En el año 2000 pusimos en marcha el Programa de Atención a Víctimas del Delito para ofrecer asistencia jurídica y psicológica a quienes son presa directa de los criminales.

El *Ombudsman* nacional no dejará de insistir en que el cumplimiento pleno de los derechos humanos sólo será efectivo cuando esté acompañado de una cultura de respeto a las garantías individuales.

De ahí que la Comisión Nacional haya venido organizando estas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos. Se trata de contar con un espacio de reflexión y debate que promueva los derechos de las personas que sufren directamente el daño de los delincuentes.

Estoy seguro de que la cuarta edición de este foro contribuirá a que se tenga una noción más clara de los derechos de las víctimas del delito y en que constituirá un renovado espacio de reflexión sobre los terribles efectos sociales que tiene la impunidad en nuestro país.

Señoras y señores: considero oportuno señalar una vez más que si los partidos políticos quieren recuperar credibilidad y confianza de la ciudadanía y la opinión pública, deberán hacer a un lado los debates vacíos y retomar su capacidad para formular ideas y propuestas ante problemas como éste, tan vinculado al día con día de las personas, y a valores tales como la dignidad y el desarrollo.

Este grupo de personas de manera especial se ve afectado directamente por la acción delictiva; la víctima no sólo sufre los tortuosos procesos del sistema penal sino que debe padecer la falta de aplicación de la ley a los victimarios.

Las fuerzas políticas podrán tener presente, desde ahora, que la democracia no se agota en lo electoral, sino que, como lo establece nuestra Car-

ta Magna, debe comprender un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, para el cual la seguridad pública es un requisito. Muchas gracias.

ARTURO CHÁVEZ CHÁVEZ \*

Muchas gracias, doctor José Luis Soberanes, doctor Fernando Serrano Migallón y distinguidos integrantes del Presídium. Muy buenos días a todos ustedes.

Sin lugar a dudas el tema que abordarán estas importantes Cuartas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos es de singular importancia para la vida nacional.

Hoy día nos queda claro que el tema de la seguridad pública en todas sus facetas, incluyendo lo que es la procuración y la impartición de justicia, hasta la misma ejecución de las sanciones, se encuentra ubicado en el primer lugar de la inquietud ciudadana.

Éste ha sido abordado en múltiples ocasiones y desde muchísimos ángulos, sin embargo, tal vez es el que menos se ha explorado, siendo uno de los más importantes pues precisamente se refiere a las víctimas del delito.

Entendemos que la comisión de un delito afecta a toda la sociedad, pero sin lugar a dudas la persona que es víctima de él es quien primero merece la atención y quien primero requiere por parte del Estado un resarcimiento a la condición anterior a ser víctima precisamente de un delito.

Es por ello que me congratulo de estar presente en la inauguración de estas Jornadas y felicito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Universidad Nacional Autónoma de México por poner especial atención en este importante tema, estoy seguro de que las conclusiones a las que se arribará habrán de contribuir a que las reformas al esquema de seguridad y justicia que en este momento se están analizando en el Congreso de la Unión sean más ricas y, desde luego, incorporen el derecho a las víctimas. Muchísimas gracias.

---

\* Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.



FERNANDO SERRANO MIGALLÓN\*

Muy buenos días, doctor José Luis Soberanes, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; compañeros del Presídium; señoras y señores. Es para la Facultad de Derecho una gran satisfacción el que hoy se celebren aquí estas Cuartas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos, por muchas razones; la primera de ellas por la ya larga tradición de colaboración que hay entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; asimismo, por el apoyo permanente que esta Facultad ha recibido por parte de la Comisión Nacional; por el intercambio de profesores de esta Facultad junto con los cursos de capacitación en la Comisión; por los seminarios llevados a cabo de manera conjunta; por el intercambio de los planes de estudio, y por la colaboración para la elaboración de los programas de posgrado, que han desembocado en una unidad de criterios entre los profesores de la Facultad de Derecho que imparten las materias de derechos humanos tanto a nivel de licenciatura y de posgrado y de las especializaciones como en las directivas que se dan en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por otro lado, porque es reconocer en la Universidad la pasión que se ha tenido siempre en esta casa por la protección de los derechos humanos y por la figura del *Ombudsman*.

Hay que recordar que junto con otros muchos valores universitarios esa protección de los derechos humanos tuvo su origen en la Universidad; en este caso fue el Rector Jorge Carpizo quien creó la Defensoría de los Derechos Universitarios y a partir de ahí ha ido permeando a la sociedad mexicana. Junto con ellos, muchos otros valores universitarios han pasado de aquí a la sociedad: la tolerancia, la libre difusión de las ideas, la libertad de discusión, la libertad de cátedra y la libertad de investigación son valores universitarios que han incidido en la sociedad y han hecho que esta casa sea, como lo ha repetido nuestro Rector, el doctor Juan Ramón de la Fuente, el faro que guía en muchas ocasiones a la sociedad mexicana, que es la conciencia crítica de la nación.

Y por último, porque nos hace cumplir con nuestras obligaciones de ley, ya que la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México nos obliga, en primer lugar, a transmitir el conocimiento por medio de la ense-

---

\* Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

ñanza; en segundo lugar, a crear nuevos conocimientos a través de la investigación; en tercer lugar, a hacer que los beneficios de la cultura lleguen a las más amplias capas de la población, y una cuarta función, que no está en la legislación pero que sí se ha convertido en una norma de la vida universitaria, es hacer que la Universidad esté cada vez más cerca de los problemas nacionales y de sus soluciones.

Esta Universidad, una universidad pública, una universidad popular, tiene como finalidad no solamente formar a magníficos técnicos, especialistas y profesionales de las diferentes carreras, sino que además de ser unos magníficos abogados, sean unos funcionarios públicos, sean unos ciudadanos, sean unos juristas que estén completamente al tanto de los problemas nacionales y preocupados por su solución.

Por eso le agradecemos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a su Presidente y a todos ustedes que piensen en esta casa, que es la casa de todos los mexicanos, para celebrar aquí estas Jornadas. Por lo cual nos sentimos sumamente honrados y satisfechos.

Siendo las once horas con veinte minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil cinco, declaro formalmente inauguradas las Cuartas Jornadas sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos, con mi mejor deseo por los éxitos de esta reunión. Muchas gracias.



## CAPÍTULO 1 JUSTICIA RESTAURATIVA

### *Intervención del presentador\**

A continuación despedimos a los miembros de la mesa de honor con un aplauso, si son tan amables, para dar inicio con la primera mesa.

Vamos a presentar a los ponentes de la mesa número uno “Justicia Restaurativa”.

Está con nosotros la doctora Olga Islas de González Mariscal, quien será nuestra moderadora; la maestra Victoria Adato Green, quien nos va a presentar el tema “Derechos de las víctimas del delito, reparación del daño”; la maestra Patricia González Rodríguez, quien presentará el tema “Mediación y otros mecanismos de justicia restaurativa”, y el doctor José Zamora Grant, quien presentará el tema “Fondos de compensación y apoyo a víctimas del delito”.

Antes de darle el micrófono a nuestra moderadora, la doctora Olga Islas de González Mariscal, me voy a permitir leer parte de su extenso e interesante currículum.

Ella tiene la licenciatura en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, en su examen profesional tuvo mención honorífica; tiene la Especialización en Ciencias Penales; maestría y doctorado en Derecho por la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho de la UNAM; en el examen doctoral obtuvo Magna Cum Laude, máximo reconocimiento que concede la UNAM.

Dentro de sus actividades académicas, en la Facultad de Derecho de la UNAM fue profesora de Derecho penal en la licenciatura de 1964 a 1981, a partir de 1972 por concurso de méritos; profesora en la Especialidad en

---

\* Dr. Luis Refugio García López Guerrero, Director General del Programa de Atención a Víctimas del Delito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ciencias Penales en la División de Estudios de Posgrado de 1969 a la fecha, en donde ha impartido las siguientes materias: Estudio monográfico de un delito, Derecho penal II, Teoría general de la culpabilidad, Teoría de la norma penal y Teoría de los presupuestos y elementos típicos del delito y menores infractores; en el Instituto Nacional de Ciencias Penales ha sido profesora en la Maestría de Ciencias Penales de 1978 a 1990, y de 1996 a 1997 fue también miembro de la Honorable Junta Gobierno y del Honorable Consejo Académico.

Ha participado en innumerables conferencias, mesas redondas, seminarios y congresos; es autora de varios libros, entre ellos: *Lógica del tipo en el derecho penal*; *El sistema procesal penal en la Constitución*; *Análisis lógico de los delitos contra la vida*, que ya va en la quinta edición; *Análisis lógico-semántico de los tipos en materia electoral y Registro Nacional de Ciudadanos*; *derechos de las víctimas y de los ofendidos por el delito*; *secuestro y pena de muerte*; es autora también de múltiples artículos publicados en revistas especializadas en las diferentes áreas de las ciencias penales.

En sus cargos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal fue agente del Ministerio Público Auxiliar del Procurador, Coordinadora de Auxiliares del Procurador y Subprocuradora de Averiguaciones Previas; en la Procuraduría General de la República fungió como Directora General Técnica-Jurídica Auxiliar del Procurador, Directora General de Procedimientos Penales, Directora General de Delegaciones y Subprocuradora Especial para la Investigación del Homicidio del Licenciado Luis Donald Colosio Murrieta; asimismo, ha sido miembro del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; miembro de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, en donde fue la primera Vicepresidenta y Presidenta; miembro del Colegio de Profesores de Derecho Penal, y miembro de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Ciudad Juárez, Chihuahua.

Ha tenido múltiples distinciones, entre otras ha recibido diplomas al mérito docente por la Facultad de Derecho, el Premio Distinguida Abogada de las Américas, y el reconocimiento al Mérito Universitario por 40 años de labor académica; recibió, asimismo, el Doctorado *Honoris Causa* por el Inacipe y una placa de reconocimiento por 10 años de labor de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; actualmente es investigadora de tiempo completo, titular categoría C, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, y profesora en la División de Estudios de Posgrado en la Facultad de Derecho.

Ahora sí, con ustedes, la doctora Olga Islas de González Mariscal.



## I. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO, REPARACIÓN DEL DAÑO

### *Intervención de la moderadora*

OLGA ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL\*

Muchas gracias por la presentación tan extensa que se hizo de mi persona. En principio quiero agradecer muy profundamente la invitación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para presidir y moderar esta mesa, en la que se van a tratar asuntos relacionados con las víctimas del delito, en estas, ya tradicionales, Cuartas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos.

Yo pensaba hacer un pequeño esbozo del tema pero dado el tiempo, que ya vi que está muy reducido, voy a dejar el tiempo para los ponentes.

En esta mesa van a participar la maestra Victoria Adato Green, con el tema “Los derechos de víctimas del delito” y, específicamente, la reparación del daño; la maestra Patricia González Rodríguez, que se referirá a la mediación y otros mecanismos de justicia restaurativa, y el doctor José Zamora Grant, que tratará el tema “Fondos de compensación y apoyo a las víctimas del delito”.

Temas todos ellos sumamente interesantes, pues redundan en la mejor atención a las víctimas del delito, y sobre todo a esta situación restaurativa, donde, en múltiples ocasiones, las mujeres son las víctimas. Hay que recordar que el viernes pasado celebramos el Día contra la Violencia hacia las Mujeres, situación que mucho preocupa.

Antes de otorgarle el uso de la palabra a la maestra Victoria Adato Green voy a señalar algunos de sus datos curriculares.

La maestra Victoria Adato Green es egresada de la Universidad Nacional Autónoma de México, donde inició sus estudios de licenciatura en Derecho, obteniendo el título profesional con mención honorífica, con la tesis *Reflexiones sobre la reforma penal mexicana. Parte general*.

Es doctora *Honoris Causa* por el Instituto Nacional de Ciencias Penales; este doctorado, muy merecido, se le otorgó el 9 de octubre de 2003; su acti-

---

\* Investigadora de tiempo completo, Titular Categoría “C” en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, y profesora en la División de Estudios de Posgrado en la Facultad de Derecho.

vidad docente es amplia, pues ha sido profesora de Derecho procesal penal en la Facultad de Derecho de la UNAM, en el Instituto Tecnológico Autónomo de México, en la Universidad Anáhuac y en diversas universidades de la República.

Dentro de sus actividades profesionales se ha desempeñado como Ministerio Público Auxiliar del Procurador, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; en la misma Procuraduría fue Subdirectora del Instituto Técnico y después fue designada Subprocuradora; su desempeño brillante la llevó a ser Procuradora General de Justicia del Distrito Federal.

En otras áreas fue asesora de la Dirección de Obras Públicas del Departamento del Distrito Federal, para el diseño de los cuatro Reclusorios Preventivos del Distrito Federal y de los Juzgados Penales correspondientes; fue, asimismo, Subdirectora del Centro de Adiestramiento del Personal de Reclusorios para el Distrito Federal.

En el Poder Judicial su carrera ha sido larga y fructífera, primero fue secretaria proyectista de sentencias en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; después fue Juez Décimo Penal en el Distrito Federal; posteriormente fue Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y culminó su brillante carrera judicial como Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Actualmente se desempeña como Coordinadora del Programa para Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ha colaborado en la redacción de anteproyectos y proyectos de códigos de procedimientos penales para diversos estados de la República, así como de proyectos de ley para menores infractores.

Es autora de diversas publicaciones en revistas de la especialidad en derecho penal, procesal penal y menores infractores, así como de las obras: *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y *La prisión preventiva de Lecumberri*. Participó como coautora de los libros: *Prontuario del proceso penal mexicano*; *Dinámica del procedimiento penal federal y el amparo penal directo o indirecto*, y *Diagrama de flujos del procedimiento penal e información asociada*.

Ha participado en múltiples coloquios, conferencias y seminarios relativos a las ciencias penales; es miembro de la Academia Mexicana de Ciencias Penales.

Con ustedes la maestra Victoria Adato Green.



VICTORIA ADATO GREEN\*

Agradezco la cálida presentación de doña Olga Islas de González Mariscal.

El sistema jurídico mexicano se ha producido en forma muy abundante respecto de la creación de garantías y derechos para aquellas personas a quien se les imputa la comisión de un delito y se les sigue un procedimiento penal.

A partir de la Constitución de 1917 se han venido estableciendo una serie de garantías para el inculpado, que han dado lugar a la creación de instituciones a cargo del erario público, que tienen por objeto asegurar que no se ataquen los derechos humanos y la dignidad del probable autor del delito, y principalmente impedir que la autoridad pudiere abusar de éste.

En contrapartida, el ofendido y la víctima del delito tradicionalmente han sido los personajes olvidados del drama penal; este secular abandono del ofendido se produce desde el momento mismo en que el sistema penal sustituyó la venganza privada por una intervención pública e institucional, ecuanime y desapasionada para resolver todos los conflictos generados por la infracción de la ley penal, sistema que dio como resultado que procesalmente se degradara al ofendido en su condición de sujeto pasivo a la calidad de simple coadyuvante del Ministerio Público y, en la práctica, siempre que el órgano jurisdiccional le reconociera esa calidad dentro del procedimiento.

Es hasta 1993 cuando ese aspecto de reconocimiento a la víctima del delito fue elevado al rango de garantía constitucional según una reforma que se introdujo a la fracción décima del artículo 20 de la carta fundamental a la que se adicionó un quinto párrafo para esos efectos.

En suma, en la Constitución se establece todo un catálogo de garantías para el probable autor del delito, para evitar que sufra un menoscabo en sus derechos y se ha descuidado gravemente la protección de los derechos de las personas que sufren directamente el delito o las consecuencias de éste, es decir, de los ofendidos y de las víctimas, lo cual genera una situación de desigualdad que no es congruente con esa garantía de igualdad que en la propia Constitución se establece para todos los mexicanos.

En esas condiciones tenemos que el ofendido por el delito y la víctima sufre no sólo el impacto del delito en sus diversas dimensiones, sino también el silencio del sistema jurídico y la indiferencia del poder del Estado e, incluso, en la mayoría de los casos, la falta de solidaridad de la sociedad.

---

\* Coordinadora del Programa para Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El Estado, en lo que a esto se refiere, presenta actitudes oscilantes entre la compasión y la demagogia respecto de los ofendidos por el delito, frente a una actitud de franca protección para los inculpados.

Es verdaderamente importante que se proteja a los inculpados y que se establezcan sus garantías, pero en este cúmulo de garantías para los inculpados se ve empujada la figura del sujeto pasivo del delito.

Escapa a la consideración de juristas y legisladores que las personas cuyos bienes jurídicos se ven lesionados por la comisión de un delito generalmente son sujetos honestos, productivos, que viven en sociedad cumpliendo, en la mayoría de los casos, con todas las obligaciones que les impone el sistema normativo nacional.

Se les olvida, igualmente, que por disposición expresa del párrafo quinto del artículo 21 constitucional, es al Estado a quien corresponde la obligación de proveer lo necesario para proporcionar seguridad pública a los particulares gobernados, aspecto dentro del cual destaca la implantación de medidas que se estimen pertinentes para la prevención de las conductas antisociales, y que un alto porcentaje de los delitos se comete precisamente porque el Estado no ha cumplido satisfactoriamente con esa función preventiva que tiene a su cargo.

Por otra parte, debe reconocerse que en la práctica el Ministerio Público no realiza acciones eficientes para tutelar realmente al ofendido y a la víctima por el delito, así como tampoco para tratar de obtener para ellos lo que legítimamente les corresponde: la reparación del daño físico, moral o patrimonial que les fuera causado por el delito, otorgando a esta acción un carácter subsidiario o secundario en relación con aquella que consideran la esencia de su función relativa a la persecución del delito y del delincuente.

Y por lo general una vez dentro del proceso el Ministerio Público difícilmente se preocupa por seguir recabando y ofreciendo pruebas que vengán a fortalecer la acusación, menos aún se ocupa de aportar las pruebas necesarias para demostrar la existencia del daño ocasionado por el delito y su cuantificación.

Vamos a hacer un rapidísimo análisis de las disposiciones constitucionales que se han producido para tutelar a la víctima, a los ofendidos y las víctimas por el delito en la norma fundamental, en la Constitución, para después apuntar posibles soluciones y apuntar posibles textos dentro de la normativa constitucional que vengán a establecer realmente una situación de igualdad de garantías del inculpado y de la víctima, de igual peso unas que otras.



## 1. ANTECEDENTES

### *A. Reforma de 1993*

En el año de 1993 se incorporaron a la Constitución en forma muy tímida e insuficiente algunas disposiciones que se refieren parcialmente a la protección del ofendido y de la víctima del delito. En esa ocasión se adicionó un párrafo quinto a la fracción X del artículo 20, para otorgar a la víctima y al ofendido por el delito los siguientes derechos: a recibir asesoría jurídica; a que se les satisfaga la reparación del daño cuando proceda; a coadyuvar con el Ministerio Público, y a que se le preste la atención médica de urgencia, cuando lo requiera.

### *B. Reforma de 1994*

En 1994 se introdujo una diversa reforma a la Constitución en lo que a esto se refiere, adicionando su artículo 21 con un párrafo cuarto en el que se estableció el derecho del ofendido y de las víctimas del delito para impugnar las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal. Ahí ya hay un principio de dar la oportunidad a quienes padecen el delito de impugnar las resoluciones de no ejercicio de la acción penal y de desistimiento.

### *C. La reforma de la Constitución del año 2000*

En septiembre del año 2000 entró en vigor una reforma constitucional en la cual se creó el apartado B para concentrar las garantías del ofendido y la víctima del delito. Dichos contenidos están vigentes en los siguientes términos.

Pareciera que de primera impresión, el primer impacto es que si había un apartado A en el que se establecían las garantías para el sujeto a quien se le está sustanciando un procedimiento penal, porque se le imputa la comisión de un delito, con la sola consideración de que el apartado A, y ahora el apartado B, iban a tener igual peso, pero no es así; simplemente esa primera impresión quiso dar la imagen de que se estaban garantizando los derechos de las víctimas en igual medida que la de los inculpados.

Dice así este nuevo apartado B de las garantías del inculpado:

Artículo 20. En todo proceso del orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

[...]

B) De la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público para que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculcado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley, y

VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

En el caso de los ofendidos y las víctimas del delito no se respeta la garantía de igualdad frente al probable autor del delito, por lo que a fin de lograr un equilibrio entre los derechos de estas dos partes del mismo problema se estima necesario:

Establecer una institución de carácter público que se erija en garante de la protección de los derechos de los ofendidos y las víctimas del delito con igual rango e importancia que la defensoría de oficio, a la que se encargaría la función de proporcionar asesoría pública profesional, adecuada y gratuita a los ofendidos y a las víctimas del delito, ya que ha sido plenamente demostrado que el Ministerio Público no ha sido eficiente en la atención de estos sujetos del drama penal.

La solución integral de las víctimas deberá presentarse a nivel de las normas constitucionales que determinen la responsabilidad objetiva del Esta-



do frente a las víctimas del delito por las omisiones en que incurrió al no ser garante, eficiente y eficaz de la seguridad pública. Así lo establece el párrafo quinto del artículo 21.

Asimismo, es importante ya de una vez establecer esa responsabilidad objetiva del Estado que al señalarse en la propia Constitución como el único facultado y competente para proporcionar seguridad pública, como consecuencia de que no ha desplegado sus acciones eficientes para ello, sea responsable frente a las víctimas y los ofendidos por el delito.

Asimismo, establecer, en el Código de Procedimientos Penales, un procedimiento sumario para probar únicamente la lesión del bien jurídico y así prestar la atención médica y psicológica que en su caso requiera y determinar el monto del daño patrimonial y los perjuicios que ocasionó el delito y ordenar que se proceda a su pago a cargo del Estado, estableciendo el procedimiento para que el Estado pueda reclamarlo al responsable del delito para obtener la recuperación del monto que cubrió al ofendido o a la víctima del delito.

En ese momento el Estado se preocupará porque existan procuradores al frente del Ministerio Público que persigan efectivamente a los autores porque de esa manera recuperarán lo que pagaron, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se preocupa por recaudar los impuestos que el Estado necesita como recursos para atender a la función pública; así, de esa manera, le interesará que el Ministerio Público encuentre a los autores para poder repetir contra ellos lo que ya les pagó a los ofendidos o víctimas del delito. En ese momento tendrá verdadero interés el Estado y las políticas públicas de atender eficientemente la comisión del delito y la grave ola de delincuencia que existe.

Con relación a la responsabilidad del Estado, Juan Carlos Marín, en su artículo “La responsabilidad civil objetiva de la Administración Pública”, afirma con acierto que actualmente existe un consenso en que uno de los pilares del Estado de Derecho es la responsabilidad de los servidores públicos y de la administración pública.

La responsabilidad constituye, bajo este criterio, el mecanismo del cierre del sistema de protección de garantías de los ciudadanos, frente a la acción del poder público administrativo y, en principio, todo paso que contribuye a afianzarlo debe ser bien visto.

En suma, es en el Estado de Derecho en el que se observa el sometimiento de los gobernados y también de la autoridad a las normas del derecho positivo.

Es claro que en este contexto debe establecer con toda precisión la responsabilidad objetiva de los servidores públicos de la administración respecto de la acción u omisión que a través de los órganos del Estado causen daño a las personas.

En la reforma constitucional al título cuarto y al artículo 113, que entró en vigor el 1 de enero de 2004, en el párrafo segundo del artículo 113 se determinó que: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”.

Las razones que fundamentan este artículo constitucional son la base y precedente eficiente en las que se apoya la posición consistente en garantizar el pago de la reparación del daño a la víctima por el delito sufrido a nivel constitucional.

Si se consagra en la Constitución la proposición que se ha formulado, se estaría fortaleciendo el Estado de Derecho, pues con ello los servidores públicos tendrían que atender, con toda diligencia y eficiencia, la actividad preventiva e investigadora que fuera satisfactoria, respecto de los derechos del ofendido y la víctima del delito.

## 2. CONCLUSIONES

En consecuencia, de lo aquí razonado proponemos que se adicione la Constitución en sus fracciones I, II, III y IV del apartado B del artículo 20 constitucional, en los siguientes términos:

- Recibir asesoría jurídica, profesional adecuada y gratuita, de parte de un organismo estatal que al efecto se constituya para la atención de los ofendidos y las víctimas del delito.
- Si el ofendido o la víctima no quiere o no puede nombrar a quien lo represente, el juez le designará un asesor público igual que en los casos del sujeto a quien se le imputa la comisión de un delito.
- A que el Estado le repare el daño causado por el delito con independencia de que aquél pueda realizar las acciones que le correspondan para reclamar del autor o autores del delito, el pago efectuado.
- Comparecer en todas las fases de la averiguación y del proceso penal por sí o a través de su representante o del asesor público para



ejercitar los derechos que le corresponden, así como coadyuvar con el Ministerio Público.

- Recibir, por medio del organismo a que se refiere la fracción anterior, la atención médica y el tratamiento psicológico cuando sea necesario.

Con estas garantías se hará una realidad la efectividad de la garantía de igualdad que establece la Constitución para los ofendidos y las víctimas del delito. Por su tiempo, muchas gracias.

#### *Intervención de la moderadora*

OLGA ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL

Como acabamos de escuchar de la maestra Victoria Adato, la víctima del delito se encontraba prácticamente en el olvido. Así que, además de ser víctima del delito era víctima de este abandono legal.

La maestra nos habló de la reparación del daño y es importante que recordemos que la reparación del daño se desvirtuó a partir de su regulación como pena pública en el Código Penal de 1929, con lo cual se le canceló su naturaleza civil.

Habría que determinar muy bien las obligaciones del Ministerio Público en relación con la efectividad del pago de la reparación del daño, porque si el Ministerio Público no realiza su función seguiremos bordando en el vacío a propósito de este derecho constitucional de las víctimas del delito.

## II. MEDIACIÓN Y OTROS MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA

#### *Intervención de la moderadora*

OLGA ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL

Enseguida vamos a escuchar la participación de la maestra Patricia Lucila González Rodríguez. Ella es licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua; tiene la especialidad en Derecho Penal Económico por la Universidad de Castilla La Mancha, de la ciudad de Toledo, España, y en Derecho Penal, Parte General, por la Uni-

versidad de Salamanca, en Salamanca, España. Hizo estudios de maestría en Ciencias Jurídico-Penales en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua; asimismo, realizó estudios de maestría en Procuración y Administración de Justicia en el Instituto Internacional del Derecho y del Amparo, en coordinación con la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y estudios de doctorado por investigación en la División de Estudios Superiores de la Universidad de Tlaxcala. En el área docente ha sido maestra de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua en diversas materias, tanto en la licenciatura como en el doctorado; también ha sido ponente y conferencista en un gran número de eventos académicos, congresos, seminarios, paneles y foros. Ha desempeñado diversos cargos administrativos y académicos en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua; ha obtenido diversos reconocimientos académicos y profesionales por su destacada actividad en estas áreas. Es autora de múltiples artículos y trabajos de investigaciones sobre seguridad pública y derecho penal. Ha incursionado también en la confección de proyectos de ley y de reformas a los códigos penales y de procedimientos penales del propio estado de Chihuahua. Es autora del anteproyecto de la ley general penitenciaria y de ejecución de penas y medidas de seguridad para el estado de Chihuahua.

Dentro del Poder Judicial en el estado de Chihuahua se ha desempeñado como Juez Tercero del Distrito Judicial Morelos, con residencia en la ciudad de Chihuahua. Actualmente es Procuradora General de Justicia en el estado de Chihuahua.

Maestra, tiene usted la palabra.

PATRICIA LUCILA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ\*

Muchas gracias. Para mí es un honor estar frente a dos grandes mujeres mexicanas producto de nuestra cultura jurídica, y del doctor Zamora Grant, maestro y gran compañero. También es un honor para mí estar en esta gran aula de la Facultad de Derecho de la UNAM.

El tema que me toca desarrollar y sobre el cual me gustaría compartir con ustedes algunas reflexiones es el relacionado con la justicia restaurativa.

---

\* Procuradora General de Justicia en el estado de Chihuahua.



Hablar de justicia restaurativa y de otros mecanismos que generan, que se pueden generar a través de una justicia alternativa sería propiamente el tema de la mediación y, en algunos casos, de la negociación.

Considero que en México las actividades relacionadas con la seguridad ciudadana y la justicia penal son, hasta hoy, una deuda histórico-social que está pendiente por parte de los gobiernos tanto federal como estatales y municipales.

Es necesario y urgente saldar esa deuda sociohistórica de la mejor manera posible y tratar de saldarla atacando el problema de la criminalidad, sobre todo en sus causas y en los factores criminógenos que las producen. En estos tiempos de transiciones, en todas las actividades de nuestras sociedades modernas resulta también de capital importancia modificar en el fondo el estado de cosas dentro del Sistema de Justicia Penal Mexicano.

Debemos estar conscientes de que esta modificación nos llevará a enfrentar grandes desafíos, aun cuando hoy el campo sea fértil y existan las coyunturas o las condiciones propicias para hacerlo. No bastan las buenas intenciones, pienso que debemos de salvar grandes obstáculos intrasistémicos dentro de los órganos del Estado y también los grandes obstáculos extrasistémicos.

En nuestro estado, el estado grande de la República Mexicana, ya se construye con una visión integral un sistema de justicia penal que está basado en las dos grandes vertientes de la política criminal: la política criminal preventiva y la política criminal punitiva.

Bajo el esquema de la política criminal preventiva se está proyectando una cultura de la paz, que inicia a través de los procedimientos que se impulsan para que sean implementados por las Direcciones de Seguridad Pública municipal, es decir, por los municipios a través de lo que se conoce como policía preventiva, privilegiando aquí la atención no solamente a las víctimas del delito, sino también a las víctimas de algunas conductas antisociales. Por ejemplo, a las familias, a los amigos de algunos toxicómanos que ingresan en la primera etapa del conflicto a los centros de reclusión municipal.

Ahí dentro de ese procedimiento se pretende que los llamados jueces calificadores abandonen el trabajo rutinario y eminentemente punitivo que realizan al sancionar una falta de orden administrativo, convirtiéndolo en un promotor de la cultura de la paz, al momento en que se pueda incorporar dentro de los municipios a estos jueces calificadores como expertos en el tema de justicia restaurativa y mediación. Ése será el primer contenedor que de fondo puede resolver problemas, que si no se detectan desde la primera eta-



pa de conocimiento por parte de la autoridad de los conflictos que se suscitan, aunque sean menores para algunos gobiernos, después se convierten en los grandes conflictos o desencadenan en los delitos más graves.

Entonces este primer contenedor es importante que sea manejado dentro de una reforma integral al sistema de justicia penal. Creo que las mejores maneras donde puede trabajar el municipio a través de sus jueces, que yo no les llamaría calificadores, sino jueces de la paz, o jueces de paz, sería precisamente la mediación y la justicia restaurativa.

También, incorporando, en nuestro estado, las Direcciones de Vialidad o de Transporte. Ahí también sabemos nosotros que los hechos de tránsito generan delitos de daños, de lesiones y homicidios imprudenciales, que 80 % de ellos llegan directamente ante las oficinas del Ministerio Público, para que se realicen las investigaciones correspondientes, y con posterioridad se traslada ese conflicto, entre comillas, a los tribunales de justicia, es decir, a los juzgados de primera instancia.

Revisando nosotros nuestras estadísticas, en los juzgados penales de primera instancia, hemos localizado que 60 % de los casos penales que se tramitan en esos tribunales de justicia tienen que ver con delitos imprudenciales derivados de hechos de tránsito. Entonces es muy importante que en esa cultura de la paz las direcciones de vialidad y de transporte incorporen también procedimientos coordinados con el subsistema de procuración de justicia, para contener esa problemática que se presenta, y lograr también descongestionar los tribunales de justicia y, en consecuencia, también eliminar o tratar de reducir la prisión preventiva, que son también cuentas que tenemos pendientes históricamente con el pasado.

Después de que se prepare la incorporación de la mediación y la justicia restaurativa como primer contenedor dentro de lo que es la policía preventiva o la policía municipal, que es preventiva, y la Dirección o las Direcciones de Vialidad y Transporte, para los conflictos derivados de hechos de tránsito, también en nuestro estado las universidades, algunas de ellas, sobre todo las públicas, están involucradas ya en trabajar con estudiantes de los últimos años de la carrera, de algunas áreas humanísticas, para realizar un trabajo comunitario precisamente a través de la aplicación de las técnicas de mediación y de la justicia restaurativa para coadyuvar de manera más participativa con la sociedad y lograr solucionar conflictos evitando que lleguen hasta lo que es propiamente los tribunales de justicia.

Luego, en el subsistema de procuración de justicia se han creado ya las condiciones objetivas y subjetivas para dar respuesta a la exigencia ciudadana



de garantizar plenamente los derechos de las víctimas del delito y del abuso de poder mediante el impulso que se está dando a una reforma procesal penal integral donde se transforma de fondo lo que es la procuración de justicia, en este caso generando los procedimientos simplificados, dentro de un centro de justicia alternativa que hoy lo tenemos en rango de una Dirección de Mediación y la aplicación de la justicia restaurativa, para algunos delitos menores.

Aquí, en este caso, estamos colocando a la víctima o pretendemos que a la víctima del delito se le coloque en una posición que históricamente se le ha venido negando dentro del procedimiento penal.

Realmente consideramos que este cambio de paradigma en el sistema de procuración de justicia penal garantizará los derechos fundamentales y las garantías de la víctima del delito, básicamente al darle respuesta inmediata a sus pretensiones legítimas.

Creo que el tema más importante, dentro de esta transformación del área de sistema de justicia penal, concretamente en la procuración de justicia, es precisamente la justicia restaurativa. Y aquí sí me gustaría hacerles unos comentarios o darle lectura a algunas reflexiones sobre el tema de la justicia restaurativa, que creo que va ser de gran importancia en los próximos años en nuestro país, precisamente para solucionar algunos conflictos que nos van a llevar a tener un sistema de justicia penal más oportuno, más ágil, más transparente y de mayor efectividad, para resarcir el daño que se les ha causado a las víctimas del delito y, como les dije hace unos momentos, no solamente a las víctimas del delito, sino también de conductas antisociales.

Hablar de justicia restaurativa a partir de la base de que nuestros sistemas legales o de justicia penal son perfectibles.

Y, ¿por qué no?, reconocer con humildad intelectual que a veces nos ha parecido frustrante, porque en ocasiones estos sistemas tradicionales parecen no responder a las expectativas de jueces, de ministerios públicos, de abogados defensores, de víctimas y de ofensores. En consecuencia, parece no satisfacer actualmente las necesidades de nuestras comunidades.

Justicia restaurativa es todo esto; es decir, asumir el fenómeno social de la criminalidad desde una perspectiva más amplia.

El concepto, ciertamente, no es del todo nuevo. A partir de la década de los setentas, han surgido en muchos países alrededor del mundo diversos programas e iniciativas que se ofrecen de manera opcional, ya sea dentro de sus sistemas penales o como complemento de éstos, surgidos como una forma alternativa de tratar los delitos considerados de menor gravedad.

Aunque hoy en día algunos países cuentan con alternativas restauradoras para tratar formas más graves de violencia, incluso las trasladan hasta los centros penitenciarios, donde se aplica la justicia restaurativa en personas que han sido sentenciadas condenatoriamente por delitos muy graves.

La justicia restaurativa proporciona un esquema de pensamiento alternativo que, como veremos, implica una forma más integral e incluyente de abordar el fenómeno delictivo, desde una perspectiva social y de todos los factores y personas involucradas o afectadas por el mismo. Por ello, una definición estricta y rígida resultaría limitante.

Sin embargo, Howard Zehr nos proporciona la siguiente definición operativa: la justicia restaurativa es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan interés en una ofensa particular e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible.

Diversos autores han establecido como las metas de la justicia restaurativa los siguientes propósitos:

- Confiar ciertas decisiones clave en aquellas personas que se han visto más afectadas por el delito.
- Hacer que la justicia sea más sanadora e idealmente más transformadora.
- Disminuir la probabilidad de ofensas en el futuro. Y en este propósito, en este renglón, considero que está precisamente el punto de encuentro entre lo que es la política criminal preventiva, con la política criminal punitiva y que generará, pienso, procedimientos más eficaces dentro del tema de resarcimiento del daño a las víctimas. Básicamente la justicia restaurativa parte del planteamiento de las siguientes cinco interrogantes en relación con el fenómeno delictivo. ¿Quién ha sido dañado? ¿Cuáles son sus necesidades? ¿Quién tiene la obligación de atender esas necesidades? ¿Quién tiene interés en esta situación? ¿Cuál es el proceso más apropiado para involucrar a todas las partes en un esfuerzo por enmendar el daño? Ahora bien, es necesario aclarar que en la práctica debemos adaptarnos a las situaciones específicas que nos presentan determinados delitos en particular. Por ejemplo, los casos de violencia doméstica, en los que para la consecución de las metas deseadas, con frecuencia habremos de proveer primero a las víctimas directas la protección adecuada. Al pensar en la apli-



cación de la justicia restaurativa, los siguientes 10 principios nos aportan otra guía que nos debe servir para el diseño y la evaluación de programas, así como para la atención y el tratamiento de casos específicos.

- Centrarse en los daños ocasionados por el delito, más que en las normas violadas.
- Demostrar el mismo interés y compromiso hacia víctimas u ofensores, trabajar por la restauración de las víctimas ayudándoles a recuperar su sentido de control y atendiendo a las necesidades que ellas mismas vayan percibiendo.
- Apoyar a los ofensores conjuntamente con la motivación necesaria, para que entiendan, acepten y cumplan sus obligaciones.
- Reconocer que aún cuando las obligaciones de los ofensores sean difíciles de cumplir, éstas no deben ser concebidas como castigo y deben ser realizables.
- Generar oportunidades para el diálogo directo o indirecto entre víctimas y ofensores cuando resulte apropiado.
- Encontrar medios efectivos para comprometer a la comunidad y abordar las condiciones que dan origen al delito dentro de la misma.
- Estimular la colaboración y la reintegración tanto de víctimas como de ofensores en lugares donde no exista aislamiento ni coerción.
- Prestar atención a las consecuencias imprevistas de nuestras acciones y programas y demostrar respeto a todas las partes: víctimas, ofensores, representantes, defensores y miembros del sistema de justicia.

Para la aplicación de los procedimientos de justicia restaurativa se han venido utilizando básicamente tres modelos: las conferencias víctima-ofensor, las conferencias familiares y los círculos.

## 1. CONFERENCIAS VÍCTIMA-OFENSOR

Las conferencias víctima-ofensor involucran principalmente a las víctimas y a los ofensores aunque pueden participar otras personas.

Después de remitido el caso se trabaja de manera individual con cada una de las partes, luego, una vez obtenido su consentimiento, se reúne en conferencia.

Un facilitador capacitado organiza y dirige la reunión y guía el proceso de manera equitativa con el objetivo final de lograr la firma de un acuerdo de restitución.

## 2. CONFERENCIAS FAMILIARES

En las llamadas conferencias familiares se amplía el número de participantes para incluir a familiares u otras personas importantes para las partes directamente involucradas. También puede estar presente un representante de la autoridad, como un oficial de policía, por ejemplo.

Y usualmente dentro de estas conferencias se realizan consejos familiares en los que el ofensor y su familia se reúnen en un recinto separado y elaboran una propuesta que será presentada a la víctima y sus familiares.

Los facilitadores, además de mantener la imparcialidad de la conferencia y el equilibrio entre las inquietudes e intereses de ambas partes, se abocan a asegurar el desarrollo de un plan que se ocupe tanto de las causas como la reparación de la ofensa, que establezca adecuadamente la responsabilidad del ofensor y que sea realista en cuanto a su ejecución.

Las conferencias familiares, también conocidas como comunitarias o conferencias de responsabilidad, son originadas en Nueva Zelanda y constituyen la norma dentro de la justicia juvenil en ese país. Actualmente se encuentran en una etapa de experimentación y adaptación en varios países.

## 3. CÍRCULOS

Los círculos son originarios de Canadá, se le llaman “círculos de la paz”, que hoy en día se usan para diversos fines, por ejemplo, para fijar sentencia en casos criminales, para resolver conflictos laborales e, incluso, para promover el diálogo comunitario.

Lo que es importante destacar en relación con la justicia restaurativa es que sea cual fuere el modelo que se utilice, ésta constituye la apertura de espacios de encuentros comunitarios, y desde luego dejar establecido que los principios restauradores no se conciben como un sustituto del sistema legal, el imperio de la ley, el debido proceso, el profundo respeto a los derechos humanos y el desarrollo ordenado del marco legal.

Sin embargo, la justicia restaurativa resulta ser un complemento importante y trascendente para los sistemas tradicionales en tanto que se centra en el daño. Parte del principio de que las ofensas conllevan obligaciones a cargo del ofensor, y promueve el compromiso y la participación comunitaria en la solución de los conflictos.

Igualmente considero importante dejar establecido que la justicia restaurativa no es un programa orientado hacia el perdón y la reconciliación,



ya que si bien proporciona un espacio en el cual pueden tener lugar estos procesos, no se presiona ni se obliga a nadie a perdonar o buscar una reconciliación.

La justicia restaurativa no es una mediación; para participar en encuentros restauradores los ofensores siempre tienen que aceptar, en alguna medida, la responsabilidad por su delito, puesto que un componente importante de estos programas consiste en la identificación y reconocimiento del mal causado por el ofensor. La justicia restaurativa no es una estrategia para bajar las tasas de reincidencia delictiva, aunque existen buenas razones para creer que estos programas disminuyen la criminalidad.

La razón de ser de la justicia restaurativa se concibe como un imperativo moral.

Las necesidades de las víctimas deben ser atendidas. Los ofensores deben ser motivados a asumir su responsabilidad. Las personas afectadas por un delito deben tener participación en el proceso.

Todo ello independientemente de si los ofensores recapacitan y disminuyen la frecuencia de sus conductas antisociales o sus delitos.

La justicia restaurativa no es un programa ni un proyecto específico. Todos los modelos restauradores están confinados, en alguna medida, a la cultura en la que surgen; por consiguiente, la justicia restaurativa debería construirse desde la base hacia arriba en el seno de las comunidades que evalúen sus necesidades y recursos por medio del diálogo y que apliquen los principios restauradores a sus propios contextos.

La justicia restaurativa no está dirigida exclusivamente a la atención de los delitos menores ni delincuentes primarios, aunque resulta mucho más fácil obtener el apoyo de la comunidad para programas dedicados a tratar los llamados delitos menores; la experiencia indica que las prácticas restaurativas pueden tener un mayor impacto en los casos más graves.

La justicia restaurativa no es necesariamente una alternativa al encarcelamiento, si bien es cierto que actualmente se recurre con excesiva frecuencia al encarcelamiento como respuesta al delito, si tomáramos en cuenta los principios restauradores posiblemente dependeríamos menos de las prisiones y se modificaría significativamente la naturaleza del encarcelamiento.

Sin embargo, también es posible aplicar las prácticas restaurativas de manera conjunta o en paralelo con las sentencias en prisión.

Ahora bien, si pensamos que mientras que para nuestro sistema tradicional el crimen es una ofensa contra la ley y el Estado, para la justicia restaurativa el crimen es una ofensa contra las personas y las relaciones interper-

sonales; que mientras que para el derecho penal las ofensas generan culpabilidad, para la justicia restaurativa las ofensas generan obligación; que mientras para el primero la justicia requiere que el Estado determine culpabilidades e imponga castigos, para la justicia restaurativa, que involucra a víctimas, ofensores y miembros de la comunidad, significa un esfuerzo por enmendar el daño causado, y que mientras que el eje central del sistema tradicional es que los infractores reciban su justo merecido, para la justicia restaurativa el eje central son las necesidades de las víctimas y la responsabilidad activa de los ofensores en la reparación del daño.

Entonces podremos concluir que los principios restauradores y la aplicación de los modelos de justicia restaurativa, que resultan más convenientes y adecuados a las características de nuestras comunidades, serán benéficos y contribuirán a afrontar de manera más eficaz la problemática social que nos presenta el fenómeno criminal en México. Gracias.

#### *Intervención de la moderadora*

OLGA ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL

Es muy importante lo que nos ha planteado la maestra González Rodríguez en relación con la justicia restaurativa. Ella nos dice que para mejorar el sistema de justicia penal no bastan buenas intenciones y, efectivamente, así es, pero a veces ni siquiera hay las buenas intenciones. El sistema de justicia penal, como lo hemos dicho tantas veces, está atravesando por una crisis terrible de la cual hay que salir en bien de México.

La maestra propone que debe trabajarse en el ámbito de la política criminal preventiva y de la política criminal punitiva; explica el muy amplio significado de la justicia restaurativa y subraya que esta justicia se impone para mejorar el sistema de justicia penal que tenemos actualmente.

### III. FONDOS DE COMPENSACIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DEL DELITO

#### *Intervención de la moderadora*

OLGA ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL

Enseguida vamos a escuchar al maestro y doctor José Zamora Grant. Él es licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala; cursó el



Máster Sistema Penal y Problemas Sociales en la Universidad de Barcelona, España, obteniendo el grado mediante la defensa de la tesis *Las víctimas del sistema penal*, trabajo realizado bajo la tutoría el doctor Roberto Bergalli; es, también, doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, su trabajo de investigación *Víctimas y sistema penal*, mereció mención honorífica.

Su actividad docente la desempeña, principalmente, en la Licenciatura en Derecho de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, en las materias Sociología jurídica, Garantías individuales, Metodología de la investigación jurídica y Derecho penal, Primer Curso; es profesor en la División de Estudios de Postgrado de Derecho de la misma Universidad de Tlaxcala y del Instituto Nacional de Ciencias Penales, tanto en la maestría, como en el doctorado; además, ha sido profesor invitado en los posgrados en diversas universidades de la República, así como en el Instituto de Seguridad Pública y en la Casa de la Cultura Jurídica, ambos del estado de Coahuila.

Ha trabajado en las áreas de Criminología, Victimología, Derecho Penal y Derechos Humanos; imparte cursos desde 1996.

Fue integrante del Comité Especializado en Victimología para la conformación de los Planes y Programas de Estudio de la Maestría en Victimología del Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe).

De sus publicaciones destaca la obra *Víctimas en el Sistema Penal Mexicano*, publicado por el Inacipe en el año 2003; colaboró en la obra *Rostros y personajes de las ciencias penales*, del Instituto Nacional de Ciencias Penales; es autor de diversos artículos publicados en revistas especializadas, principalmente sobre temas relacionados con la problemática de las víctimas del delito.

Actualmente es Primer Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, desde junio de 2001 a la fecha. Doctor, tiene la palabra.

JOSÉ ZAMORA GRANT\*

Muy buenas tardes. Para mí es un honor haber recibido la invitación de la Comisión Nacional, estar en la UNAM, en nuestra Alma Mater, y compartir la mesa con las personalidades que este día me acompañan.

---

\* Primer Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

Hablaré un poco sobre el tema relacionado con los fondos de compensación y el apoyo a las víctimas de los delitos, y lo acompañaré con una serie de reflexiones breves, para tratar de respetar nuestros tiempos.

El derecho penal moderno, preocupado por el discurso, olvidó a la víctima; de hecho, ni siquiera fue construido para atenderla, sino para la defensa social.<sup>1</sup> Sin embargo, asistimos a un momento de la historia en que aquellas bases que dieron origen al derecho penal de la modernidad y a su sistema penal deben ser transformadas y se están transformando para la consecución de los fines declarados.

El Estado debe, a través de su sistema de justicia penal, evitar la venganza privada, y así surge el *ius puniendi*, y debe salvaguardar los derechos de la víctima y protegerla de la violencia de sus agresores, pero debe hacerlo con el mínimo de violencia y con el máximo de respeto a los derechos humanos de quienes involucra.

Sin embargo, este ejercicio punitivo del Estado, caracterizado desde siempre por el despliegue desmedido de la violencia y la poca eficacia en su funcionamiento, asiste ahora a un nuevo siglo cuyas realidades e ideologías sociales se transforman y exigen del mismo la disminución de la violencia con el máximo de garantías. Lo que significa sanción para los culpables pero certeza en su incriminación, por el respeto irrestricto a sus derechos fundamentales, así como resarcimiento y justicia para las víctimas, en síntesis: prevenir la victimización.

La lectura más socorrida respecto de los fines del derecho penal en la modernidad gira definitivamente, hasta nuestros días, alrededor del argumento de la prevención. Los estudiosos del tema, durante las últimas décadas del siglo pasado, elaboraron acabadas teorías con la intención de explicar cómo es que el derecho penal, operado a través del sistema penal, previene el delito; elaboraciones que ahora se concentran bajo la explicación de las así reconocidas teorías de la prevención.

Así estructuradas, y sin pretender hacer una explicación pormenorizada de las mismas, tales teorías, para efectos didácticos, se suelen clasificar en general y especial, ya sea que estén dirigidas a los potenciales delincuentes, esto es, a la sociedad en general, o a los que ya delinquieron, es decir, a los delincuentes. Ambas, a su vez, se subdividen en dos aspectos: positivo y negativo, conformándose así la teoría de la prevención general positiva,

---

<sup>1</sup> En este sentido he sostenido esta tesis en *La víctima en el Sistema Penal Mexicano*, de mi autoría. México, Inacipe, 2003.



de la prevención general negativa, de la prevención especial positiva y la teoría de la prevención especial negativa. Las teorías parten del supuesto de que en la aplicación de una sanción, principalmente, la privativa de libertad se cumple con los fines que cada una sostiene, esto es: con fines de prevención general positiva, de prevención general negativa y de fines de prevención especial tanto positiva como negativa.

Un esbozo general nos muestra que el paradigma de la prevención se conforma por el pretendido intento de desplazar los argumentos teleológicos de la pena sustentados en el castigo, y de consolidar una justificación basada en un fin más pragmático que filosófico, esto es, en fines de utilidad social. Surge así la prevención como alternativa a la retribución, bajo cuatro presupuestos fundamentales, a saber: la resocialización, como fin de prevención especial positiva; la neutralización, como fin de prevención especial negativa; el prevalecimiento del orden jurídico, como fin de prevención general positiva, y la intimidación, como fin de prevención general negativa.

El sinfín de críticas realizadas a los pretendidos fines de prevención del delito en ejercicio del poder punitivo han puesto en tela de juicio su factibilidad. El aumento desmedido de la delincuencia, y los elevados índices de reincidencia, por un lado, y la constante violación a los derechos humanos que significa el despliegue punitivo del Estado, por el otro, tienen en crisis al sistema de justicia penal casi desde sus orígenes. Ni las funciones preventivas oficialmente declaradas en la ley, ni las que aún sin estarlo sostiene la doctrina, han tenido verificación, excepción hecha del fin de prevención general positiva, donde un ejercicio deductivo simple basta para su corroboración; y es que, en tanto el ejercicio punitivo estatal se mantenga, dicho fin estará cumpliendo con sus expectativas de legitimación.

Y es precisamente la legitimación la que se ha constituido como el eje central de las críticas que por décadas se han dirigido hacia el argumento de la prevención, donde se enfatiza en la función que cumplen los discursos preventivos en el prevalecimiento del ejercicio punitivo del Estado.

Sin embargo, y aun cuando la prevención del delito signifique la protección misma de la víctima, es evidente que el derecho penal no ayuda debidamente a las víctimas de los delitos que requieren, además de justicia, apoyo, atención y resarcimiento.

Podríamos esquematizar que la preocupación por los procesos de victimización derivados de la actividad delictiva y su incriminación y represión oscila, por un lado, en evitar la victimización misma, esto es, evitar que la victimización sobrevenga, lo que dependerá de las posibilidades mismas

de prevenir el delito, y, por el otro, en atender a la víctima una vez que ha devenido tal. Esta última es una preocupación reparativa, esto es, como no se pudo evitar la victimización, se habrán de implementar los mecanismos necesarios para resarcir los daños causados y asistir a las víctimas de los delitos.

Tales mecanismos de atención a víctimas y reparación de daños constituyen una variada muestra que en su conjunto pretenden abatir las consecuencias negativas del delito; pretensión que nunca parece suficiente cuando las formas tan variadas de delinquir y el incremento mismo del delito son cada vez más sofocantes.

La primera alternativa de reparación parece ser siempre el resarcimiento que debe hacer el propio agresor o quien por ley tuviera que asumir las consecuencias (en términos de reparación) de la comisión delictiva, y para ello, las leyes ofrecen una variedad, a veces compleja, de fórmulas que intentan lograr una reparación *completa y pronta*. Sin embargo, los estudios empíricos muestran la poca eficacia que aquella variada muestra de fórmulas reparatorias suele tener. Las reformas legislativas que tienden a encontrar la reparación dentro de los procedimientos penales (generalmente en la sentencia) no son definitivamente suficientes y las alternativas no se han hecho esperar.

El asistencialismo, como alternativa, se ha convertido en una de las opciones más claras, sobre todo cuando de asistencia médica y psicológica se trata; las víctimas de violación son un buen ejemplo de ello.

Otra alternativa son precisamente los fondos de compensación y apoyo a las víctimas de los delitos que suponen el apoyo económico pronto para abatir las consecuencias severas del delito. Estos surgieron de manera incipiente en la década de los ochentas (el caso de Tlaxcala, por ejemplo) y en los últimos años han ya proliferado en muchas de las entidades federativas.

Algunas de las razones por las que los fondos de atención y compensación de las víctimas de los delitos encuentran su justificación las podemos enumerar de la siguiente forma:

- 1) Que las víctimas de los delitos necesitan atención inmediata y continuada por parte del Estado y de las instituciones de servicio.
- 2) Que cuando el delito produce lesiones que incapacitan definitiva o temporalmente para el trabajo, o la muerte del ofendido, quienes dependen económicamente de éste, resultan también perjudicados y en ocasiones gravemente.



- 3) Que un sector de la población no goza de los beneficios de la asistencia social a través de las instituciones encargadas de ésta, las cuales atienden médicamente a los lesionados, se encargan de los funerales, en su caso, y dan prestaciones económicas a los dependientes del lesionado o fallecido.
- 4) Que el hecho ilícito y el provocado por el riesgo creado causan ingentes necesidades a las personas víctimas de los delitos, necesidades que por regla general no pueden ellas satisfacer por sí solas, máxime que el surgir de éstas es inesperado e impredecible.
- 5) Que las víctimas de los delitos necesitan ser ayudadas en la satisfacción de sus necesidades urgentes, principalmente cuando éstas sean menores.

La fórmula compensatoria a través de estos fondos de reparación o compensación definitivamente coadyuva para abatir el gran problema que significa la reparación, sin embargo, hay muchas razones por las que los fondos aún no pueden ser considerados como la fórmula idónea para tal fin. Podemos así evaluar cómo los apoyos se ciñen a una categoría específica de víctimas: aquellas que por su grado de marginación y poca capacidad económica son incapaces de afrontar las consecuencias económicas del delito. Hay personas que no necesitan de la asistencia ni ayuda económica por contar con capital y posibilidades suficientes, y otras, en cambio, que sólo cuentan, en ocasiones, con el salario de quien es el sostén de la familia. Además, el apoyo suele darse a quienes resienten delitos no patrimoniales, como los delitos contra la vida y la integridad corporal. Así, gran parte de los apoyos suele darse a los familiares de la persona fallecida (sobre todo en lo que se refiere a los gastos funerarios), para la atención médica (como operaciones, tratamientos de rehabilitación, prótesis, etcétera).

Por ello, el grueso de los apoyos se destina a la atención médica de lesionados y los gastos funerarios de los occisos, y la ayuda económica tiende a coadyuvar en la solución de las situaciones urgentes.

Ello resulta obvio, y quizá no tan satisfactorio, pues es evidente que el Estado no podría asumir en su totalidad las reparaciones de todos los delitos que se cometen, pues no habría dinero suficiente para ello. Sin embargo, los fondos de compensación y apoyo para las víctimas se convierten en una alternativa más para la atención y reparación de las víctimas de los delitos, que día a día se robustece al ser incorporada en la estructura pública de los gobiernos de las entidades federativas, y al elaborarse reformas que les per-

feccionan se adecuan a las necesidades cambiantes de una sociedad cada vez más compleja.

En conclusión, el ejercicio punitivo del Estado, caracterizado desde siempre por el despliegue desmedido de la violencia y la poca eficacia en su funcionamiento, asiste ahora a un nuevo siglo cuyas realidades e ideologías sociales se transforman y exigen del mismo la disminución de la violencia con el máximo de garantías. Lo que significa sanción para los culpables pero certeza en su incriminación, por el respeto irrestricto a sus derechos fundamentales, y resarcimiento y justicia para las víctimas, en síntesis: prevenir la victimización.

Yo termino con mi intervención, con mis tiempos y les agradezco nuevamente la atención que brindan a mis comentarios.

#### *Intervención de la moderadora*

OLGA ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL

Ya escuchamos los interesantes pronunciamientos del doctor Zamora Grant sobre la justicia penal y, específicamente, sobre la necesaria asistencia a las víctimas de los delitos para lograr el resarcimiento de sus daños. El doctor Zamora Grant destacó el fracaso de las diversas medidas que se han instaurado con ese objetivo y puntualizó los pros y los contras de los fondos de compensación y apoyo a las víctimas del delito.

### IV. SESIÓN DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

#### *Intervención de la moderadora*

OLGA ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL

Corresponde ahora, de acuerdo con el programa, dar respuesta a las preguntas que hasta este momento se han formulado.

Quiero puntualizar que para el efecto de dar respuesta a las preguntas, en virtud de la falta de tiempo, vamos a darles a los ponentes cinco minutos para que, de manera muy puntual y concreta, contesten lo que se les está preguntando, y podamos dar por terminada la mesa, y pasar al siguiente acto, que es precisamente una conferencia importantísima de la doctora Hilda Marchiori.

Damos la palabra, en primer término, a la maestra Victoria Adato.



## VICTORIA ADATO GREEN

Muchas gracias, doctora. Son cuatro preguntas, voy a tratar de contestarlas todas englobadas en una sola. Don Fidel Ocádiz, doña Norma N. Hernández, don César Barranco y don Jorge Luis Borjón preguntan, los dos primeros, que respecto de esta defensoría, asesoría pública para las víctimas y los ofendidos por el delito, puede ser que el ofendido o la víctima, según sea el caso, pueda acudir a un abogado particular. No creo que eso sea, y que el Estado lo pague obviamente. No creo que ésa sea la solución, ni tampoco la que plantea Norma Hernández, en el sentido de que pueda incorporarse esta dirección de asesoría pública a la Procuraduría.

Está probado que en las Procuradurías se ha fracasado en la atención a las víctimas, por lo que yo propongo un organismo autónomo e independiente con patrimonio propio que pueda asesorar a las víctimas por el delito, y además tramitar lo del pago de la reparación del daño a través del Estado.

No creo que pueda ser de otra manera, dejarle a las Procuradurías la investigación y persecución del delito, y separar lo relativo a la reparación del daño y la atención a víctimas a través de un organismo público que dé la asesoría y que tramite lo del pago de la reparación del daño a cargo del Estado.

Don Jorge Luis Borjón habla a propósito de qué atención o cómo sería la reparación del daño en la violación o el secuestro. Bueno, no puede volverse el estado de cosas a como estaban antes de la comisión del delito, pero con unas buenas terapias psicológicas que se dan, por cierto, y de muy buena calidad en instituciones del sector salud, pudiera resolverse parte del problema. Si la violación deja, además del grave agravio y lesión al buen desarrollo psicosexual, lesiones físicas, recibirá la atención médica en el sector salud.

También pregunta César Buenrostro ¿qué atención médica y psicológica se debe prestar? Yo creo que de manera inmediata y total, hay toda una instalación, una infraestructura en el sector salud que puede proporcionar esta atención médica y psicológica de manera inmediata y total. Es la respuesta, por el tiempo que apremia.

## PATRICIA LUCILA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Trataré también de darle respuesta de manera global a las preguntas relacionadas. La primera pregunta señala: ¿cómo empezar a acceder a la jus-

ticia sin llegar al encarcelamiento? Desde el inicio de mi participación señalaba que a través de una justicia alternativa o a través de las denominadas salidas alternas de solución de conflictos, que puedan insertarse desde la primera instancia o agencia del gobierno que conoce de la problemática de la criminalidad o de conductas antisociales que son los municipios a través de sus direcciones de Seguridad Pública municipal, y después incorporarlas al inicio del procedimiento penal, una vez que se pretenda recibir las denuncias o las querellas, ahí debemos de crear un centro de justicia alternativa que permita solucionar conflictos antes de que inicie el procedimiento penal.

Esto inevitablemente reduce la prisión preventiva y va a contribuir a que las decisiones judiciales sean de calidad. Los jueces tendrán un menor número de casos y obviamente también dentro de los centros penitenciarios habrá una disminución en la población penitenciaria.

La siguiente pregunta dice que en relación con los programas de indemnización a víctimas, con los problemas presupuestales que se tienen y deficiencias del sistema mexicano, ¿cómo se pueden adaptar estos programas?

La experiencia chihuahuense en esa administración es: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal participan con la Procuraduría Estatal en el diseño de una Ley de Protección y Atención a Víctimas del Delito.

En mi estado la Procuraduría Estatal impulsa que esa ley establezca el fondo, bueno, que esa ley genere una ley que va establecer el Fondo para la Procuraduría de Justicia, donde el estado se obliga, en cada ejercicio presupuestal, a destinar una cantidad específica para el Fondo de Apoyo a Víctimas de Grupos Vulnerables, como lo señalaba el doctor Zamora Grant.

Y creo que es muy importante que se promueva en los distintos estados de la República, a través de una ley que administre el Fondo de Procuración de Justicia o para fortalecer la procuración de justicia se puede generar un Fondo de Apoyo a Víctimas del Delito, sobre todo aquellas víctimas más vulnerables.

Respecto del tema, que no es tema de esta ponencia, pero tiene que ver con nuestro trabajo allá, en el estado de Chihuahua, sobre los feminicidios, donde quiera que voy preguntan sobre los feminicidios, y creo que aquí se me pregunta ¿qué se está haciendo actualmente en Chihuahua sobre los crímenes de mujeres?

Es importante que yo les diga que desde el inicio de la administración este problema social tan grave que tenemos se abordó básicamente bajo dos pers-



pectivas de análisis: primero, se estudió el fenómeno desde el punto de vista normativo y criminalístico, es decir, realizamos investigación normativa y criminalística.

De allí se derivó un resultado que realmente deja satisfechos, bueno, deja satisfechas a las autoridades actuales, porque logramos detectar que 70 % de los casos están resueltos con sentencia condenatoria. Los homicidas se encuentran privados de su libertad en los centros penitenciarios.

Solamente resta 30 % de los casos del pasado sin resolver, porque de ese 30 % tenemos 58 casos, ya vamos a llegar a los 70 en los próximos días, que están siendo procesados los homicidas.

Y solamente hay un número reducido, alrededor de 108 casos del pasado, que datan básicamente de 1993 a 1998, algunos que están entre el 2000 y el 2001, que efectivamente no fueron resueltos por omisiones y negligencias de los funcionarios que trataron los asuntos en el pasado, pero que fueron consignados precisamente por el delito de abuso de autoridad, que es el único que tenemos ante los Tribunales de Justicia.

Y el otro estudio, que no tiene que ver necesariamente con la cuestión jurídica y criminalística, es el estudio criminológico que se hizo sobre esos casos. Se detectaron las causas que están generando el feminicidio en Ciudad Juárez, esas causas básicamente están enfocadas a los problemas de violencia doméstica o violencia familiar e intrafamiliar, como le quieran llamar.

¿Qué está haciendo el Gobierno del estado? Está generando programas, desarrollando programas específicos dirigidos exclusivamente a tratar de abatir el problema de la violencia doméstica y violencia familiar, sobre todo que se presenta de manera muy ordinaria con los migrantes.

Aquí se señala que están involucrados en los feminicidios altos funcionarios, aparatos policiales y crimen organizado. Éste es un verdadero mito. Los feminicidios de Ciudad Juárez tienen que ver con la violencia doméstica, con la violencia familiar; algunos casos atípicos que se presentaron, uno de ellos en este año y otros en el pasado, son tres y tienen que ver con asesinatos en serie.

Nosotros tenemos tras las rejas a un asesino en serie con sus cómplices, que mató a una niñita, a la niña Iris Estrella, todo mundo conoció ese caso. Creo que aquí es muy importante hablar con seriedad, con responsabilidad sobre lo que sucede no solamente en Ciudad Juárez, sino en el país.

El fenómeno del feminicidio es un fenómeno muy grave que si no se detiene y no se contiene desde un inicio por la causa que lo está generando y

se distorsionan esas causas, va seguir creciendo y creo que la mejor manera es atacar el problema de la violencia familiar y doméstica. Y 80 % de los casos que tenemos, que son 377 casos, en la mayoría de los juzgados, tienen que ver con el hecho doméstico. Gracias.

JOSÉ ZAMORA GRANT

Muchas gracias. En realidad no es una pregunta, dice César Barranco: muchas gracias, quiero felicitarlo por su ponencia y desearle suerte para que el fondo en Tlaxcala no se pierda. Muchas gracias, César.

*Intervención de la moderadora*

OLGA ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL

Después de escuchar las inteligentes y concretas respuestas de los ponentes a las preguntas que se les formularon, damos por terminada esta mesa.

*Intervención del presentador\**

Muchas gracias, maestra. Si me permiten un segundo, yo nada más quisiera expresar, en nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, del doctor José Luis Soberanes Fernández, del doctor Raúl Plascencia Villanueva y de un servidor, el agradecimiento y reconocimiento a la doctora Olga Islas de González Mariscal, a la maestra Victoria Adato Green, a la maestra Patricia Lucila González Rodríguez y al doctor José Zamora Grant por su valiosa participación el día de hoy en este evento.

Sin duda alguna sus reflexiones han contribuido para que los trabajos de estas Cuartas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos logren sus objetivos en la promoción y difusión de los derechos fundamentales de las víctimas.

Para tal efecto me permito, en nombre del doctor Soberanes, entregarles este modesto reconocimiento, que dice:

---

\* Dr. Luis Refugio García López Guerrero, Director General del Programa de Atención a Víctimas del Delito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



La Comisión Nacional de los Derechos Humanos otorga el presente reconocimiento a la doctora Olga Islas de González Mariscal, a la maestra Victoria Adato Green, a la maestra Patricia Lucila González Rodríguez y al doctor José Zamora Grant por su destacada intervención en la mesa Justicia Restaurativa en las Cuartas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos, celebradas el 29 de noviembre del 2005 en el aula Magna Jacinto Pallares de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Lo firma el doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Además, también de parte del doctor Soberanes y con mucho cariño, entrego a ustedes una medalla conmemorativa por los 15 años de vida institucional de la Comisión, que por un lado tiene el escudo de la Comisión y por la parte de atrás el artículo primero de la Constitución de 1857, que a grandes rasgos señala: “Que los derechos del hombre son el pilar de las instituciones sociales”. Ése es el espíritu que inspira el trabajo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Y finalmente, también de parte del doctor Soberanes, las últimas publicaciones de la Comisión Nacional que hablan sobre la defensa no jurisdiccional de los derechos fundamentales en México y sobre la seguridad jurídica. Muchas gracias.

## CAPÍTULO 2

### DERECHOS HUMANOS Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DEL ABUSO DE PODER

#### *Intervención del presentador\**

Los invitamos a que continúen en sus lugares, ya que no habrá receso en esta ocasión y vamos a pedirle a la siguiente invitada, a la conferencista, doctora Hilda Marchiori, que pase aquí al Presídium para que imparta la conferencia magistral “La atención a víctimas del delito y del abuso de poder”, en estas Cuartas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos.

Se encuentra con nosotros la doctora Hilda Marchiori, y la acompaña en estos momentos el doctor Antonio Sánchez Galindo, quien será el moderador de la segunda mesa, con el tema “Atención victimológica”.

Antes de darle el micrófono a nuestra conferenciante, les voy a leer una síntesis muy apretada del interesante y extenso currículum de la doctora Marchiori.

Es criminóloga; doctora en Psicología por la Universidad Nacional de Córdoba; profesora de Criminología de la Universidad Nacional de Córdoba; profesora del posgrado en Victimología de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, y de otras universidades del país y del extranjero.

Autora de más de 30 libros de la especialidad, entre ellos: *La víctima del delito*, *Criminología*, *Criminología del suicidio*, *Víctima*, *denuncia y criminalidad* y otros libros de la misma temática.

Autora de más de 90 artículos publicados en revistas especializadas referentes a temas criminológicos, penitenciarios y victimológicos.

Fundadora y Directora, por más de 12 años, del Centro de Asistencia a la Víctima del Delito, el cual es el primer centro asistencial gubernamental de Argentina.

---

\* Dr. Luis Refugio García López Guerrero, Director General del Programa de Atención a Víctimas del Delito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



Actualmente se desempeña como Directora de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, Argentina. Démosle la bienvenida a nuestra conferencista, doctora Hilda Marchiori.

#### HILDA MARCHIORI\*

Distinguidos amigos, es sumamente grato estar aquí, en esta Universidad mexicana de tanto prestigio, y donde tantas veces hemos escuchado al maestro, el querido e inolvidable maestro Alfonso Quiroz Cuarón.

Es muy emotivo estar aquí con discípulos del maestro Quiroz Cuarón. Los maestros Antonio Sánchez Galindo, Luis Rodríguez Manzanera, Emma Mendoza, Julia Sabido Ruisánchez, Victoria Adato y Olga Islas de González Mariscal.

Quiero agradecer al distinguido doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; al doctor Raúl Plascencia Villanueva, al doctor Luis García López-Guerrero y a la licenciada Ana Luisa Barrón por la generosa y cordial invitación para participar en las Cuartas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos, así como a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.

Apreciados amigos, sabemos que los procesos de violencia siempre han preocupado a los individuos, las sociedades y las culturas. La historia de la humanidad nos señala y nos desmitifica una realidad distinta a sociedades y culturas de paz. Pero, paralelamente, los grupos sociales han soñado y luchado por vencer esa autodestrucción, transformar los valores de la violencia por los valores de la cooperación, sabiduría y tolerancia.

Es indudable que los principios de los derechos humanos constituyen una firme esperanza para todas las sociedades y culturas, una nueva y sólida ilusión que parte del respeto esencial a la dignidad humana. Los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y abuso de poder, igualmente, marcan esta mirada existencial del derecho del ciudadano, basada en el respeto por el individuo en todos los ámbitos y en todas las etapas del desarrollo del hombre.

Los derechos humanos significan el derecho a la vida, la libertad, la educación, la defensa del sistema democrático, de la dignidad humana, la igual-

---

\* Directora de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, Argentina.

dad, el derecho a tener protección de la ley, libertad de pensamiento, conciencia, religión.

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, señala, sabiamente, el artículo primero de la Declaración Universal de Derechos Humanos.<sup>1</sup>

Se considera que no es casual que los derechos humanos hayan podido ser adoptados y proclamados en la etapa de la posguerra, en una etapa de estupor, ante las devastadoras consecuencias de la Segunda Guerra Mundial, del menosprecio de la vida, ante los actos de barbarie, ultrajantes para la conciencia de la humanidad que provocaron millones de muertos, que provocaron hechos inimaginables, como el Holocausto.

La victimología también tiene sus comienzos y estudios sistemáticos en la misma época de la posguerra, con los valiosos e importantes trabajos de Mendelsohn, Hans von Hentig y Ellenberger.<sup>2</sup> Años después, se considera que el Primer Symposium Internacional de Victimología realizado en Jerusalén en 1973 marca el inicio de un análisis sistemático y trascendente en la comprensión de los procesos de victimización.<sup>3</sup> En 1985 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, que en su párrafo uno dice: “Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimientos emocionales, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”.<sup>4</sup>

En sus bases el documento de Naciones Unidas señala que el delito tiene un enorme costo físico, financiero y emocional para sus víctimas. El 29 de noviembre de 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración de Principios de Justicia Básicos para las Víctimas de Delito y Abuso del Poder (Resolución 40/34. Anexo, de la Asamblea General), basándose en la convicción de que las víctimas deberían ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad y que tienen derecho a una diligente

<sup>1</sup> Naciones Unidas. Declaración de los Derechos Humanos. Res. 217 de la Asamblea General, 1948.

<sup>2</sup> Hilda Marchiori, *La víctima del delito*. Córdoba, Lerner, 1990.

<sup>3</sup> L. Rodríguez Manzanera, *Victimología*. México, Porrúa, 1989.

<sup>4</sup> Naciones Unidas, Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder. Res. 40/34 de la Asamblea General, 1985.



compensación por el daño que han sufrido, a través del acceso al sistema de justicia penal, a la compensación y los servicios de asistencia en su recuperación. La Declaración recomienda medidas a ser tomadas en función de las víctimas del delito, en los niveles internacionales, regionales y nacionales, para mejorar el acceso a la justicia y trato justo, restitución, compensación y asistencia. Señala también los pasos principales a seguir para prevenir la victimización relacionada con el abuso de poder y para proveer soluciones a las víctimas.

En mayo de 1996, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, en su quinta sesión, adoptó la resolución de desarrollar un manual o manuales sobre el uso y aplicación de la Declaración (Resolución 14/1996 del Consejo Económico y Social). El *Manual sobre justicia para las víctimas* fue elaborado en respuesta a esa resolución. Una breve *Guía para diseñadores de políticas* también ha sido desarrollada para remarcar programas y políticas que han sido aplicadas en varias jurisdicciones para implementar la Declaración y asegurar que la efectividad y equidad de la justicia penal, incluyendo formas de apoyo relacionadas, para que sean mejoradas de tal modo que los derechos fundamentales de las víctimas del delito y de abuso del poder sean respetadas.

La víctima es la persona que padece un sufrimiento físico, emocional, social, cultural o económico a consecuencia de la violencia, es decir, de una conducta antisocial.<sup>5</sup> Existe un *antes y después* en la vida de una persona que ha sufrido un hecho delictivo. El delito crea una verdadera situación de estrés porque significa un daño y un peligro en muchos casos un peligro de muerte que representa para la víctima y para la familia vivir con temor, miedo, angustia y la posibilidad de ser victimizada nuevamente. La sensación de inseguridad se acentúa debido a que la víctima no recibe la atención, información y respuesta adecuada, de parte de las instituciones, a su grave situación individual, familiar y social.

La victimización produce una disminución del sentimiento de seguridad individual y colectivo porque el delito afecta profundamente a la víctima, a su familia, a su comunidad social y cultural.

Las consecuencias delictivas que provoca el delito aún no están suficientemente comprendidas en su verdadera dimensión existencial; las consecuencias físicas, lesiones leves, graves, gravísimas y en numerosos casos la pérdida de la vida de la víctima.

---

<sup>5</sup> H. Marchiori, *op. cit.*

Las consecuencias emocionales, difíciles de poder determinar, son las secuelas del profundo estrés y conmoción, el riesgo de muerte que sufrió la víctima. Las secuelas del estrés postraumático, es decir, el desorden traumático en la personalidad de la víctima, son difíciles de valorar, pues ¿cómo podemos determinar las consecuencias emocionales en las amenazas de muerte a un niño?

Las consecuencias sociales, económicas y culturales repercuten en las relaciones e interacciones de la víctima con su medio social y cultural. Estos procesos de victimización producen, frecuentemente, un cambio en el rol social y cultural de la vida de la víctima. Es decir, las consecuencias involucran de un modo determinante a todos los miembros del grupo familiar, y en hechos delictivos de alta violencia afectan a dos y tres generaciones.

Las modalidades de intervención de la policía y administración de justicia hacia la víctima, en numerosos hechos, conllevan a nuevas situaciones de victimización y revictimización por la imprudencia en el trato a la víctima, sufriendo reiteradas situaciones de humillación y desinformación de sus verdaderos derechos. Este trato a la víctima, de parte de las instituciones, genera nuevos temores y alta desconfianza. En los últimos años se está comprendido que la intervención institucional no debe agravar la situación de la víctima, que debe prevalecer el respeto y consideración; que el relato de los procesos de victimización, así como los estudios criminalísticos, y su relación con los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, tienen que estar enmarcados en una atmósfera de respeto y humanismo.

Es indudable que, en Latinoamérica, hemos avanzado de manera notable en la comprensión de las consecuencias que provoca el delito. Hemos avanzado en los programas victimológicos, en todos los niveles, tanto en la parte asistencial como en la académica. Pero debemos distinguir que si bien el avance ha sido importante en la asistencia a víctimas de delitos convencionales no podemos decir lo mismo, por los menos en América del Sur, en lo referente a víctimas del abuso de poder.

Las personas víctimas de abuso de poder sufren por el accionar delictivo de alta impunidad, en este caso, a través de personal gubernamental, funcionarios e instituciones del Estado.

Naciones Unidas, en sus Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del Abuso de Poder,<sup>6</sup> señala claramente las acciones u

---

<sup>6</sup> Naciones Unidas, Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder. Importancia del trabajo de Irene Melup en *Los principios de justicia*.



omisiones que violen normas internacionales reconocidas relativas a los derechos humanos. El documento textualmente contiene:

#### Sección B. Relativos a las víctimas del abuso de poder

18. Se entenderá por “víctimas” a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo material, médico, psicológico y social necesarios.

20. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.

21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes que prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y que fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio.

Las normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos están contenidas en los principios, tratados, resoluciones, directrices y reglas aprobados en el marco de las Naciones Unidas. Por ello la especial diferencia que realiza la definición de Naciones Unidas: el texto sobre las víctimas de delitos convencionales es idéntica al de las víctimas de abuso de poder, salvo por el que se refiere a las acciones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, mientras que la definición del párrafo 1 —víctimas de delitos convencionales— se refieren a las acciones u omisiones que violen esa legislación.

Se trata de las acciones u omisiones que constituyen violaciones a los derechos humanos por personal gubernamental, agentes, funcionarios de instituciones gubernamentales, por grupos de agencias gubernamentales, por doctrinas y metodología implementadas por gobiernos en sistemas, frecuentemente, no democráticos.

Es evidente que las violaciones de las normas internacionales relativas a los derechos humanos que constituyen delitos en las leyes nacionales serán tratadas con arreglo a estas normas nacionales.

Dussich señala que se puede definir abuso de poder como a las conductas que violan una norma o principio aceptado, sea éste formal o informal a través del uso de poder para causar daño a otro; uso del poder que se refiere a la habilidad de una persona o de un grupo de personas en virtud de su posición, poder o posesión de armas que pueden infligir daño con impunidad, generalmente por una acción planificada.<sup>7</sup>

Las víctimas de abuso del poder son las víctimas más vulnerables: no pueden percibir el peligro, no pueden defenderse, no pueden solicitar ayuda, y principalmente se encuentran desprotegidas por las instituciones.<sup>8</sup>

Las víctimas de abuso del poder sufren las mayores consecuencias delictivas. En muchos países existen sanciones legales para prevenir, controlar y castigar el abuso de poder, sin embargo, Naciones Unidas expresa que para prevenir la violación a los derechos humanos, de las corporaciones nacionales, de dictaduras, agencias militares, fuerzas policiales, grupos terroristas, grupos de sectas, genocidio, experimentación médica, torturas, vejámenes, se requiere no sólo la presencia de las leyes sino su aplicación en la práctica y el conocimiento de la dimensión de la victimización.<sup>9</sup>

América Latina sufrió, con los gobiernos de facto de la década de los setentas, una de las mayores violaciones a los derechos humanos. Aún se ignora el número de víctimas del abuso de poder; aún se ignora el número de muertos y desaparecidos, y aún se ignora el número de familias que han sufrido gravísimos procesos de victimización y que desconocen cuándo murieron y desaparecieron sus hijos. Es muy posible que en Argentina podamos hablar de 25,000 a 30,000 víctimas, ciudadanos muertos y desaparecidos en centros clandestinos de represión y en instituciones como cuarteles, policías y penitenciarías.<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> John Dussich, *Recuperación de las víctimas*. Córdoba, Lerner, 2001.

<sup>8</sup> H. Marchiori, *Consideraciones sobre el relato de los procesos de victimización*. Córdoba, Rev. Victimología, 1995.

<sup>9</sup> Ver Naciones Unidas, *op. cit.*

<sup>10</sup> Conadep. Informe. Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas. Asimismo, Naciones Unidas, Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Res. 47/133 de la Asamblea General, 1992. Ver también *Restitución de niños. Abuelas de Plaza de Mayo*. Buenos Aires, Eudeba, 1997.



Paralelamente a esta tragedia, aún ignoramos por qué nuestras instituciones no pudieron defender y proteger a los ciudadanos de la crueldad y de la destrucción.

La paradoja y lo inexplicable para nuestros países y para nuestra Latinoamérica es que la violación a los derechos humanos causada por los gobiernos de facto ocurrió después de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los principales documentos de derechos humanos.

En las innumerables comunicaciones, entrevistas y reuniones con familiares de víctimas se advierte la alta vulnerabilidad sufrida en ese trágico periodo de la historia argentina, así como la desinformación que intencionalmente les brindaban las instituciones a las que acudían con desesperación los familiares. Desinformación que implicaba no tener conocimiento del lugar donde se encontraba detenido el ciudadano o en numerosos casos negando la detención. Desestimando las denuncias.

El miedo, el temor, la desconfianza hacia las instituciones oficiales aún prevalece, lamentablemente, en la mayoría de los familiares de muertos y desaparecidos.

Al escuchar los relatos de las personas sobrevivientes y de los familiares de ciudadanos que acudían buscando en las instituciones respuestas a la grave situación, se observa de qué modo insensible y con un desprecio por la vida y por todo derecho se reiteraba el rechazo a brindar información y ayuda jurídica, policial, penitenciaria, médica, psicológica y social.

Los sobrevivientes de esta intencional crueldad, los sobrevivientes del abuso de poder, han sufrido y sufren consecuencias gravísimas a nivel existencial, los daños se extienden no sólo a los aspectos físicos (daños en su salud) sino también en lo psíquico, por lo que les hicieron, por las torturas y muertes que vieron y fueron testigos.

Las víctimas sobrevivientes de privaciones ilegítimas de la libertad relataban el miedo y temor que habían sufrido, los horrores de los comportamientos que habían sido testigos; también manifestaban que atribuían el hecho de su sobrevivencia a que sus familiares no se habían presentado a las instituciones, que sus familiares no habían acudido a la policía, ni a la justicia. Es decir, existiría una relación entre *habeas corpus* presentados y personas desaparecidas, denuncias y personas desaparecidas. Esta situación paradójica permite comprender la vulnerabilidad de las víctimas y la alta impunidad de la organización criminal.

Las violaciones a los derechos humanos, de parte de las instituciones estatales, que sufrieron los países de América del Sur no estaban sólo dirigi-

das a determinados adultos sino que la metodología genocida también comprendía y estaba dirigida a las familias y a los niños; niños asesinados y niños nacidos en cautiverio; niños que fueron robados a su familia biológica y entregados a otras familias o institucionalizados.

¿Cuántos niños nacieron en las cárceles? Se considera que se desconocen dónde se encuentran cerca de 540 niños. (Es probable que el número de niños sea aún mayor.)

La búsqueda de identidad es una de las tareas más importantes que están pendientes.<sup>11</sup>

Existen familiares de víctimas del abuso de poder cuyas preguntas existenciales todavía hoy las instituciones no pueden responder: los ciudadanos, ¿dónde murieron?, ¿cuándo?, ¿cómo murieron?, ¿por qué? Los ciudadanos desaparecidos ¿dónde están?, ¿qué podemos decirles a sus familias?

Los niños nacidos en cautiverio, ¿dónde se encuentran?, algunos pudieron ser rescatados y salvados por su familia biológica; otros niños, ahora ya adultos, buscan su verdadera identidad. Es necesario ayudarlos a reconstruir su verdadera historia.

También es necesario persistir en la búsqueda de la verdad que permita la respuesta a la familia de las víctimas y el fortalecimiento progresivo de las instituciones democráticas y el respeto hacia los ciudadanos.

## 1. ASISTENCIA A VÍCTIMAS DEL ABUSO DE PODER

Los programas de asistencia a víctimas y familiares de víctimas del abuso de poder requieren y necesitan ser fortalecidos desde la victimología, contemplando la particular situación de víctimas vulnerables, es decir, víctimas que no pudieron percibir el peligro, no pudieron defenderse, no pudieron solicitar ayuda.

La victimología señala que la experiencia de muchos países ha mostrado que una forma efectiva de atender, asistir a las víctimas del delito, es establecer programas que provean apoyo social, psicológico, emocional y económico, y que efectivamente ayuden a las víctimas dentro de la justicia penal y las instituciones sociales. Naciones Unidas expresa en las *Recomendaciones del Manual de Justicia para el Uso y Aplicación de la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delito* que el

---

<sup>11</sup> Después de más de 20 años de democracia son escasas las instituciones gubernamentales dedicadas o con programas de ayuda a ciudadanos en la búsqueda de identidad.



*Manual* está diseñado como una herramienta para la implementación de programas de servicios para víctimas y el desarrollo de políticas, procedimientos y protocolos sensibles a las víctimas para las áreas de justicia penal y otras que entren en contacto con las víctimas.

Éstas pueden incluir la policía, fiscales, abogados de víctimas, jueces, personal correccional, personal de salud y salud mental, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, *Ombudsman*, líderes espirituales, organizaciones civiles, Comisiones de derechos humanos, legisladores, representantes de organizaciones. Se aplica, asimismo, para aquellos a quienes las víctimas buscan en su círculo inmediato —su familia, vecinos, amigos— y a varias estructuras de apoyo informales, espontáneas y locales.

El *Manual de Justicia para Víctimas* presenta los pasos básicos para desarrollar servicios comprensivos de asistencia a víctimas del delito. Por ejemplo, el primer paso en la provisión de servicios a las víctimas debería ser siempre proporcionar seguridad física y necesidades médicas inmediatas. Muchas víctimas necesitan de asistencia como terapia en alta crisis o apoyo terapéutico a largo plazo, acompañamiento a la justicia, servicios legales, reparación.

Naciones Unidas reconoce que ciertos tipos de víctimas pueden requerir atención adicional que no puede ser completamente abarcada por las recomendaciones del *Manual de justicia para víctimas delitos y abuso de poder*, por ello pueden ser necesarios manuales adicionales sobre cómo asistir a ciudadanos que han sufrido tipos específicos de victimización, como las víctimas de torturas u otras victimizaciones masivas que ocurren donde los sistemas legales y sociales han colapsado o son efectivamente incapaces de cumplir sus funciones. Es decir, aún son insuficientes los programas y servicios de atención a las víctimas del abuso de poder.

## 2. CRITERIOS EN LA ASISTENCIA A VÍCTIMAS DEL ABUSO DE PODER

La asistencia a víctimas del abuso de poder contempla, a nuestro modesto criterio, básicamente:

### *a) Conocimiento de las graves consecuencias que provoca en los ciudadanos la victimización por instituciones del Estado*

Todavía no conocemos en su real magnitud estas consecuencias, no sólo para los ciudadanos víctimas, las familias de muertos y desaparecidos, sino las consecuencias para las propias instituciones y los países afectados.

La asistencia a víctimas de abuso del poder requiere conocer la alta vulnerabilidad y los sufrimientos padecidos, la soledad, el aislamiento y el miedo en situación de victimización inimaginables, por su crueldad y sadismo. Asimismo, es necesario revisar tanto las consecuencias físicas, las secuelas de la tortura, violaciones, lesiones, discapacidad y mutilaciones, como las consecuencias emocionales, es decir, el trauma provocado por lo que sintieron, vieron y fueron testigos.

La paradoja y el núcleo del abuso de poder que es cometido por quienes se espera protejan a los ciudadanos, a las familias, a la población, así como el impacto y la soledad de la victimización son, en estos casos, de mayor trascendencia en la vida de las víctimas y sus familias.

En los casos de delitos cometidos por grupos particulares dentro de un país (sectas o grupos dominantes, compañías, etcétera) es necesaria una pronta condena de la acción por parte del Estado y por parte de la comunidad. Cuando es el mismo Estado, el problema principal de las víctimas es obtener el reconocimiento de que el delito haya ocurrido, esto aumenta y agrava la soledad de la víctima y provoca nuevas victimizaciones, debido, principalmente, a que el Estado niega la responsabilidad en la victimización.

La carencia de personal profesional capacitado para atender la problemática de la victimización realizada por el Estado es otra de las graves consecuencias del abuso de poder. ¿Dónde acudir?, ¿en quién confiar?, ¿cómo romper el silencio? Hemos observado en numerosas víctimas de abuso de poder que después de 15 o 20 años que sufrieron el delito todavía temen acercarse, para realizar un trámite común, a las instituciones gubernamentales. Esto señala el temor que subyace hacia las instituciones estatales y las huellas de la violencia.

La comprensión de las consecuencias en las víctimas del abuso de poder y en las familias de las víctimas debe partir de que son sobrevivientes de hechos degradantes, perversos, humillantes. Fueron víctimas de los instrumentos, doctrinas gubernamentales para abusar y eliminar a ciudadanos.

#### *b) Derecho a la información de los ciudadanos y de sus familiares*

La información es parte principal en la asistencia a todas las personas que han sufrido un proceso de victimización.

La información representa el derecho que tiene cualquier ciudadano a obtener datos sobre su particular problemática jurídica. En todos los documentos de derechos humanos se prioriza el derecho a la información que



lleva implícito el respeto a sus derechos esenciales, el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la sociedad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos considera fundamental que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho y esto representa el respeto por el hombre, por su libertad, por su dignidad, educación, justicia, salud, su familia, su sociedad y su cultura.<sup>12</sup> También la Declaración Americana de los Derechos Humanos expresa: “Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”. “Toda persona tiene el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, a que le sean respetados sus derechos civiles y políticos”.<sup>13</sup>

La información al ciudadano sobre su situación jurídica o de una situación personal, familiar y social referente al propio ciudadano o a su familia o grupo social es un derecho.

También los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder de Naciones Unidas señalan: “Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño”.<sup>14</sup> “Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas, informando a las víctimas el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones”.<sup>15</sup>

Y el *Manual de justicia para las víctimas*<sup>16</sup> puntualiza el rol y responsabilidad de la administración de justicia, de la policía, de los fiscales y tribunales hacia las víctimas, marcando los efectos y el impacto de la victimización secundaria por la administración de justicia.

En las víctimas del abuso de poder estas recomendaciones deben ser reforzadas, las víctimas y sus familiares necesitan y requieren la verdad de lo sucedido, el esclarecimiento de los hechos, la responsabilidad del Estado,

---

<sup>12</sup> Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos. Res. 217. Asamblea General, 1948.

<sup>13</sup> Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos.

<sup>14</sup> Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder.

<sup>15</sup> Naciones Unidas, *op. cit.*

<sup>16</sup> Naciones Unidas, *Manual de justicia sobre uso y aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas del Delito y del Abuso de Poder*. Res. Consejo Económico y Social, 1996.

la reparación material y moral. Tienen derecho a esa información y tienen derecho a que se abran y se revisen los expedientes de su detención ilegal, tienen derecho a conocer la marcha de las actuaciones e investigaciones sobre por qué sucedieron los hechos y los responsables del abuso de poder.

### *c) Acompañamiento*

Otro aspecto esencial en la asistencia victimológica es el acompañamiento, en este caso el acompañamiento a los sobrevivientes y el acompañamiento a familiares de víctimas fallecidas o desaparecidas.

La desconfianza hacia las instituciones oficiales aún prevalece en familiares de muertos y de familiares de desaparecidos. Por ello la importancia de que los centros victimológicos realicen esta búsqueda de documentación de información en las instituciones policiales, penitenciarias, militares, en los distintos fueros de la administración de justicia, de instituciones hospitalarias, cementerios. Es evidente que para los ciudadanos que han sufrido violaciones a sus derechos, así como a sus familiares, les resulta difícil y angustiante volver a acudir a las instituciones oficiales. Se trata, a nivel asistencial, de ayudar para identificar la situación particular y la obtención de documentación e información a los familiares.

El valor del acompañamiento siempre ha sido destacado por la victimología, es decir, que la víctima y sus familiares no se sientan solos y aislados frente a las instituciones. La víctima de abuso de poder debe recibir este acompañamiento de parte de un profesional o voluntario en la búsqueda del esclarecimiento de la verdad y de la reparación.<sup>17</sup>

Sabemos que la primera preocupación de cualquier intervención asistencial victimológica es la integridad física de la víctima (en cualquier delito), la preocupación por su seguridad y protección. En los casos de las víctimas sobrevivientes de abuso de poder, el temor, la situación traumática, es de tal magnitud que paraliza su accionar y comunicación; largo tiempo después de los hechos delictivos la víctima teme ver a un policía o militar en la calle; teme ver determinado color o marca de autos (en relación a autos utilizados en los secuestros); siente pánico de acudir a lugares públicos; teme ingresar a las instituciones, incluidas las educativas y de salud, a las universidades, y teme salir a la calle.

---

<sup>17</sup> Irene Melup, experta de Naciones Unidas, ha marcado con sus sabias enseñanzas y ejemplos la importancia del acompañamiento a las víctimas y a sus familiares.



Es evidente que el acompañamiento es una de las medidas principales que ayuda a las víctimas sobrevivientes y a los familiares a atenuar las graves consecuencias de la victimización. Acompañamiento en la reconstrucción de la historia personal, *intervención retrospectiva*, respetando su tiempo emocional y sus circunstancias particulares y familiares. Es una recuperación día a día. Acompañando también en la construcción prospectiva, *intervención prospectiva* ayudando a las víctimas a pensar en el futuro.

*d) Leyes que permitan el reconocimiento de la victimización a las víctimas del abuso de poder*

Numerosos países de la región Latinoamérica todavía no han podido puntualizar una posición respecto de las víctimas del abuso de poder; países que carecen de leyes vinculadas a esta trágica época institucional y donde las víctimas no han recibido respuestas del Estado.

Sin embargo, se puede advertir un mayor reconocimiento a los documentos básicos de derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, Incluso el Genocidio; Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, y Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>18</sup> ha constituido un paso importante en la prevención de estos hechos aberrantes. La Declaración expresa en sus fundamentos la preocupación de que en muchos países se produzcan desapariciones forzadas, es decir, que se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos or-

---

<sup>18</sup> La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas fue aprobada en la Asamblea General de Naciones Unidas. Res. 47/133, de diciembre de 1992.

ganizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley. Considera que las desapariciones forzadas afectan los valores más profundos de todas las sociedades respetuosas de la primacía del derecho, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que su práctica sistemática representa un crimen de lesa humanidad.<sup>19</sup> Afirma la Declaración que: “Todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana”. “Todo acto de desaparición sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia; constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona, y el derecho a no ser sometido a torturas, ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; viola el derecho a la vida o lo pone gravemente en peligro”.<sup>20</sup> La Declaración recomienda a los Estados a tomar medidas legislativas, administrativas judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas en cualquier territorio sometido a su jurisdicción; además afirma que todo acto de desaparición forzada será considerado delito permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecido los hechos. Además, los autores o presuntos autores de desapariciones forzadas no se beneficiarán de ninguna ley de amnistía especial u otras medidas análogas que tengan por efecto exonerarlos de cualquier procedimiento o sanción penal.

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, dirigido al personal militar, policial, penitenciario y a todo el personal de seguridad, señala claramente las líneas de responsabilidad de los funcionarios, con relación a la violación de los principios fundamentales de derechos humanos. El Código exige que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sirvan a su comunidad y protejan a todas las personas contra actos ilegales; a proteger la dignidad humana y a mantener y defender los derechos humanos de todas las personas.<sup>21</sup>

<sup>19</sup> Ver Declaración contra las Desapariciones Forzadas, documento cit.

<sup>20</sup> Ver Declaración contra las Desapariciones Forzadas; documento cit.

<sup>21</sup> Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Res. 34/169, 1979.



Las Leyes de Memoria y Reparación Histórica<sup>22</sup> que se promulgaron en Argentina beneficiaron a personas que estuvieron detenidas ilegalmente; estas normas también contemplaron a familiares de desaparecidos o fallecidos por el accionar represivo ilegal; asimismo, dichas normas han marcado un paso importante en este reconocimiento de la victimización a ciudadanos por parte del Estado.

*e) Programas asistenciales victimológicos*

Respecto de los programas asistenciales para víctimas de abuso del poder, éstos han sido llevados principalmente por instituciones no gubernamentales y organizaciones de derechos humanos. Existe, sin lugar a dudas, un gran vacío de las instituciones gubernamentales referentes a esta especial asistencia.

Los programas asistenciales necesitan estar dirigidos a:

- Sobrevivientes de detenciones ilegales.
- Sobrevivientes de detenciones y torturas en centros de represión.
- Familiares de muertos.
- Familiares de desaparecidos.
- Asistencia a ciudadanos en la búsqueda de su propia identidad.
- También comprenden en un sistema democrático a ciudadanos detenidos ilegalmente; a ciudadanos golpeados y/o torturados, muertos, desaparecidos en comisarías, penitenciarias, áreas militares y toda institución gubernamental, o que haya intervenido personal gubernamental.
- La asistencia victimológica implica en sus pautas básicas el respeto al individuo, a su lento proceso de recuperación para atenuar las gravísimas consecuencias de la victimización.
- La asistencia victimológica implica la posibilidad de aplicar las medidas tendientes al conocimiento, comprensión y ayuda a las víctimas para superar las gravísimas consecuencias delictivas.
- Apoyo, comprensión y acompañamiento hacia las víctimas y su familia.
- La asistencia implica una labor de individualización en relación con cada caso concreto, es decir, al proceso de victimización sufrida. El

---

<sup>22</sup> Leyes de Memoria y Reparación Histórica. Ver reseña de las Políticas Reparatorias Nacionales. Ver *Víctimas, derechos y justicia*. Poder Judicial de Córdoba, 2001.

impacto de la violencia, conmoción y miedo que permanecen en la víctima son diferentes y altamente complejos en cada ciudadano y en cada familia.

- La asistencia victimológica es también apoyo para el esclarecimiento de la situación victimal. El respeto de las instituciones hacia la víctima y la familia.
- Atenuar la situación de alta vulnerabilidad.
- Reforzar los niveles de información y orientación.
- Reforzar las posibilidades de tratamiento terapéutico para las víctimas y su familia.

*f) Reparación material y especialmente reparación moral*

Los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder señalan que se debe proporcionar, por el Estado, remedios a las víctimas del abuso de poder, en particular resarcimiento e indemnización, así como asistencia y el apoyo material, médico, psicológico y social.<sup>23</sup>

Los dos principios fundamentales para garantizar la protección y la reparación de las víctimas: primero, las víctimas tienen derecho a ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad; en segundo término, las víctimas o sus familiares tienen derecho a la pronta reparación del daño que hayan sufrido, en estos casos el Estado debe procurar indemnizar económicamente a las víctimas. La indemnización tiene el valor de que a través de ella el Estado reconoce su responsabilidad en el daño causado a la persona, su responsabilidad por el fallecimiento o la desaparición del ciudadano.

Los familiares de las víctimas del abuso de poder necesitan comprensión, apoyo y especialmente reparación moral; necesitan el respeto a su dignidad y el derecho al conocimiento de la verdad.

Hoy los derechos humanos, señala sabiamente el maestro mexicano Sergio García Ramírez,<sup>24</sup> preocupan y ocupan a la opinión pública. La violación a estos derechos despertó la justa indignación de la sociedad y promovió la aparición de leyes e instituciones destinadas a tutelar al hombre. Se trata de una noble tarea suscitada por las más innobles acciones. Así se pone

<sup>23</sup> Naciones Unidas, *op. cit.*

<sup>24</sup> Sergio García Ramírez, *Derecho penal y derechos humanos*. México, Porrúa, 1992.



en el centro de la escena, una vez más, la dignidad del ser humano y la condición servicial del Estado: agente de protección y cultura.

*Intervención del presentador\**

Muy buenas tardes. Es para mí un alto honor el día de hoy expresar mi agradecimiento, y además también el del Programa de Atención a Víctimas del Delito de la CNDH, por la participación en estas Cuartas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos, a la doctora Hilda Marchiori por su destacada intervención sobre un tema que, sin duda alguna, sigue siendo novedoso, como lo comentábamos, como se ha comentado en las mesas anteriores, el relativo a la protección de los derechos de las víctimas del delito, el cual ha tenido que salir del área prioritaria de estudio, que es el derecho penal, para contextualizarse en otra muy importante, que es el tema de los derechos humanos. De ahí la importancia de este tipo de foros, estas pláticas en las que se retoma el tema también de las víctimas del abuso de poder, es sin duda alguna una contribución muy valiosa para la materia de los derechos humanos en nuestro país.

Muy querida maestra, permítame hacerle extensivo el reconocimiento y el agradecimiento del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, otorgándole este modesto reconocimiento que dice: “La Comisión Nacional de los Derechos Humanos otorga el presente reconocimiento a la doctora Hilda Marchiori por su destacada conferencia magistral en las Cuartas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos, celebradas el 29 de noviembre de 2005, en el aula magna Jacinto Pallares de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México”.

Lo firma el doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Muchas gracias.

Maestra, también queremos entregarle una medalla por los 15 años de la vida institucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que contiene, por una parte, el escudo de la Comisión, y por otro lado el artículo primero de la Constitución de 1857 de México, que establecía que los derechos del hombre son el pilar de las instituciones sociales, principio que

\* Dr. Luis Refugio García López Guerrero, Director General del Programa de Atención a Víctimas del Delito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

inspira la labor de esta institución en las últimas ediciones de la Comisión Nacional. Muchas gracias.

HILDA MARCHIORI

Muchísimas gracias a todos. Ha sido realmente un gran honor estar aquí. Todo lo que he podido aplicar en Suramérica ha sido gracias a los maestros mexicanos. Muchas gracias.



### CAPÍTULO 3

## ATENCIÓN VICTIMOLÓGICA

#### *Intervención del presentador\**

Muy buenas tardes a todos. En estos momentos se dará inicio a la Segunda Mesa con el tema “Atención victimológica”.

Esta mesa será integrada por el doctor Antonio Sánchez Galindo, como moderador; la licenciada Bárbara Yllán Rondero, con el tema “Atención victimológica integral”; la licenciada en Trabajo Social Julia Sabido Ruísánchez, con el tema “Trabajo social victimológico”, y el doctor Ignacio Jarero, con el tema “Intervención en crisis a víctimas del delito”.

A continuación daré lectura al currículum de nuestro moderador, el doctor Antonio Sánchez Galindo.

Licenciado en Derecho, egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México; doctor *honoris causa* de la Universidad Cuauhtémoc de Puebla; penitenciarista y maestro de Derecho penitenciario, Penología, Ejecución penal y Justicia de menores.

En su experiencia laboral ha desarrollado diversos cargos, como Jefe de la Delegación de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación, en Santa Martha Acatitla; Secretario del Patronato para Reos Liberados del Distrito Federal, de la Secretaría de Gobernación; Director de la Escuela Orientación para Varones de la Secretaría de Gobernación; Director del Centro Penitenciario del Estado de México; Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México; Coordinador del Programa Llave en Mano del Departamento del Distrito Federal, para el traslado de los reclusos de la cárcel preventiva del Distrito Federal a las nuevas instituciones preventivas de la ciudad de México; primer Director del Reclu-

---

\* Dr. Luis Refugio García López Guerrero, Director General del Programa de Atención a Víctimas del Delito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

sorio Preventivo Norte del Distrito Federal; Director de la Residencia Juvenil del estado de Guerrero y del Programa para Niños Farmacodependientes y en Estado de Peligro de la misma entidad; Jefe del Departamento de Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco; Presidente del Patronato para Liberados del estado de Jalisco; Director del Centro de Información y Documentación del Instituto Nacional de Ciencias Penales; Presidente del Patronato para la Reincorporación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación; Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal; investigador de tiempo completo del Instituto Nacional de Ciencias Penales; asesor de la Subsecretaría de Protección Civil Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación; asesor de las Comisiones de Derechos Humanos, Nacional y Distrito Federal; asesor académico del Instituto Nacional de Ciencias Penales y Consejero Consultivo del mismo Instituto; Director Técnico del Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública y Consejero Editorial de las revistas *Inter-criminis* y *Mexicana de Prevención y Readaptación Social*, del Instituto Nacional de Ciencias Penales, y de la Secretaría de Gobernación, y asesor de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México.

En la actualidad se desempeña como prestador de servicios externos del Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública.

En el desarrollo de cargos internacionales, se destaca como Consultor de la Organización de las Naciones Unidas para organizar los sistemas de prisiones de Honduras, Costa Rica, República Dominicana y Bolivia.

En las actividades docentes ha sido maestro adjunto de Derecho penal y Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México; de Derecho penitenciario, Criminología, Justicia de menores y Ejecución penal en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, Universidad Anáhuac, Universidad Cuauhtémoc de Puebla, Querétaro y Aguascalientes, Universidad Panamericana, y maestro invitado de la Universidad de Salamanca, en España.

Es Miembro de Número de la Academia Mexicana de Ciencias Penales; de la Sociedad Mexicana de Criminología; Asociación Argentina de Victimología; World Society of Victimology; American Criminology Association y la Interiberoamericana de Sociología; ha recibido múltiples preseas tanto en México como en el extranjero; el doctor Antonio Sánchez Galindo cuenta con diversas publicaciones en las que se destacan *Evaluation Clarification Program Medical*; *Criminología y derecho de ejecución penal*; *El derecho a la readaptación social, un penitenciarista universal*; *Manual*



*de conocimientos básicos de personal penitenciario; Manual de conocimientos básicos para personal de instituciones preventivas; Manual de seguridad, vigilancia y custodia; El derecho a la readaptación social; Prevención social y realidad; Migración, desarrollo y delito; Situación jurídica de las víctimas en la justicia de menores delincuentes; Las víctimas de la justicia de menores en México y Latinoamérica; Cuestiones penitenciarias, y Antología de derecho de ejecución penal, entre muchas otras.*

Con ustedes el doctor Antonio Sánchez Galindo, moderador de la segunda mesa.

#### ANTONIO SÁNCHEZ GALINDO\*

En primer término quiero agradecer cumplidamente a quienes me han invitado a participar, y esto es para mí un gran honor y, sobre todo, regresar a la Universidad que tanto deja huella en uno a través de toda la vida.

En primer término, mi agradecimiento al doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al doctor Raúl Plascencia Villanueva y al doctor Luis García López-Guerrero. También a mi amiga queridísima Ana Luisa Barrón que fue el conducto para que yo estuviese con ustedes.

Me parece un sueño desde que yo estuve, hace ya 45 años prácticamente, en el Centro Penitenciario del Estado de México colaborando con el doctor Sergio García Ramírez y el maestro Alfonso Quiroz Cuarón para un desarrollo integral penitenciario.

En aquella época siempre llegaron personas de interés sobre las prisiones, como fueron los funcionarios de Naciones Unidas, a visitarnos y expresaron que mucho habíamos hecho a favor de los delincuentes, pero poco en torno a las víctimas del delito.

Entonces el doctor García Ramírez había promovido la iniciativa de la primera Ley de Auxilio a la Víctima del Delito, prácticamente en el mundo. La primera era de Washington y, sin embargo, ganó en tiempo la nuestra, era una ley modesta pero, de todas suertes, completaba toda la estructura integral de un sistema penitenciario. Esto dejó estupefactos a los visitantes.

Entonces ahí arrancó, desde aquella fecha, la necesidad de seguir sobre estos terrenos.

---

\* Prestador de servicios externos del Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública.



El maestro Quiroz Cuarón nos decía que Benjamín Mendelsohn fue creador de prácticamente una palabra: victimología. Y ha pasado así, a la historia, como también, en alguna ocasión, Pablo Topinard hizo lo mismo con criminología.

A veces, con una sola palabra que uno cree, pasa a la historia. Desde luego, Mendelsohn y Von Gentig han dejado obra, no como Pablo Topinard, que apenas tuvo unas cuantas líneas trazadas sobre la materia y la palabra criminología.

Y esto es lo que nosotros empezamos a ver desde esa oscura ausencia de esa disciplina, de ese entender al ser humano integralmente, no solamente desde el punto de vista delictivo, sino, además, desde el relativo al sufrimiento, el del dolor. Dicho esto, sobre todo porque vivimos la cultura cristiana de Occidente, que es, fundamentalmente, victimológica y, quizá, por eso no habíamos concebido la ayuda a este ser humano victimado, el más vulnerable de los vulnerables.

En alguna ocasión quisimos ayudar con los derechos humanos a los delincuentes y decir que eran “los pobres de los pobres”, porque, generalmente, 80 % de las prisiones están cargadas de pobres. Sin embargo, la situación cambió y nos dimos cuenta que había vulnerables más dolidos que los delincuentes.

Debo decir que Cernelutti fue el creador de la frase: “El pobre de los pobres es el delincuente”. Pero, en este momento para nosotros, hay otros más. Están las víctimas de los delitos por una parte, pero aquí están también las mujeres a las que no se les ha dado el lugar que les corresponde en la sociedad, los niños abandonados, los enfermos mentales que caminan por las calles sin atención, los discapacitados incomprensidos, todas víctimas de la tortura y la crueldad social y del abuso del poder.

Y desde esas oscuridades, dijéramos de la ausencia, incluso conceptual, hasta la presencia actual de los principios internacionales de ayuda a la víctima del delito, ha pasado tiempo de redención, de búsqueda y encuentro. Encuentro de esos valores olvidados que ahora integran y tutelan todos los derechos humanos en forma integral. Ahora, ya se encuentran incluidos todos los seres humanos marginados o disminuidos de la sociedad. Por ejemplo, los niños y niñas delincuentes, las mujeres que a nosotros, los hombres, por estar acostumbrados a ejercer el poder unívocamente, siempre se nos van del recuerdo.

Y, todavía, a pesar de encontrarse ya consagrados los textos de todos los derechos de la humanidad en pleno, nos resistimos a dárselos, no los resti-



tuimos, no los otorgamos más que en el papel, porque una cosa es el discurso y otra la realidad.

Falta mucho camino por transitar, liberarnos de toda esta victimización cotidiana que nos hacen y que hacemos, pero no sólo Occidente, sino en todo el orbe, en todas las culturas existentes, independientemente de que también somos víctimas de muchas otras cosas que no podemos controlar: los meteoros, el medio ambiente, las enfermedades. Empero, lo más importante de todo esto es la prevención de la victimización porque una vez que hemos sido víctimas de algo, la vida se transforma y ya nada va a ser igual. Por esto, igualmente tenemos la necesidad de hacer una contemplación integral del fenómeno, porque a estas alturas ya no podemos darnos el lujo de resolver los problemas parcialmente, debemos transformar al delincuente en un ciudadano hábil, pero antes es preciso proteger a los vulnerables para que ya no existan víctimas. Porque más que entender al delincuente y explicarlo, es necesario prevenir a la víctima para que no la dañen y pueda realizarse —y realizar su vida— plenamente.

Me acompañan la licenciada Bárbara Yllán Rondero, que hablará sobre la atención victimológica integral; la trabajadora social Julia Sabido Ruísánchez, que dirá sus palabras en relación con trabajo social victimológico, y el doctor Ignacio Jarero hablará sobre intervención en crisis a víctimas del delito, situaciones sumamente trascendentes e importantes.

## I. ATENCIÓN VICTIMOLÓGICA INTEGRAL

### *Intervención del moderador*

ANTONIO SÁNCHEZ GALINDO

La licenciada Bárbara Yllán Rondero tiene la siguiente formación profesional: es abogada egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; diplomada en Educación de la Sexualidad por el Instituto de Educación Superior en Educación Especial; diplomada en Formación de Psicoterapeutas Corporales; concluyó la maestría en Derecho con Orientación Penal en la División de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En cargos públicos ha sido fundadora y Coordinadora General del Centro de Orientación y Apoyo a Personas Violadas de la Secretaría de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal de 1988 a 1990, la primera instancia gubernamental de atención a personas violadas en la

ciudad de México, y la segunda a nivel nacional; fundadora y Directora del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de octubre de 1990 a marzo de 1995; fundadora y Directora del Centro de Atención a Víctimas del Delito Violento de la Procuraduría General Justicia del Distrito Federal; Directora del Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; asesora de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la Vicepresidencia de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, que impulsó la primera Ley de Violencia Intrafamiliar del país, y Directora General de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.

Actualmente está a cargo de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Licenciada Illán, le dejamos el micrófono.

#### BÁRBARA YLLÁN RONDERO\*

Agradezco la invitación al doctor José Luis Soberanes, a don Raúl Plascencia y a Luis García López Guerrero, que me permiten estar con ustedes hoy, haciendo unas reflexiones en torno a un tema que poco a poco ha ido posicionándose en la agenda nacional, que es el tema de la atención a las víctimas y compartir con las personalidades que me acompañan en el Presídium.

Hay estudios victimológicos que dieron pauta a que se incorporara poco a poco en la legislación penal el tema de la atención a las víctimas.

Sin embargo, la atención que manejaba desde la victimología ha sido superada; no solo por las ideas que aportó la criminología crítica, la cual abrió un panorama muy diverso, sino porque al utilizar las enseñanzas de la racionalidad pragmática estamos en el umbral de elaborar nuevos avances teóricos en torno a la victimología.

Hoy ha quedado de lado la idea de la víctima propiciatoria, de la víctima tan responsable como el agresor; hay nuevos paradigmas que se tienen que analizar, revisar e incluir en la perspectiva teórica.

---

\* Subprocuradora de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.



Al hablar de lo que es y puede ser la atención integral en el país y concretamente en la ciudad de México, se tienen que analizar varias cuestiones, la primera de ellas es que la organización para la atención a las víctimas ha sufrido innumerables cambios en los últimos años.

Ya que si bien los congresos internacionales han marcado las bases de lo que será nuestra concepción del quehacer victimológico avanzado, también es cierto que al mismo tiempo muchos grupos y organizaciones han impulsado y empujado la atención a ciertos tipos de victimización.

Por ejemplo, en el tema de la victimización femenina, donde la cuestión de los delitos sexuales y la violencia doméstica empezó a despuntar muy fuerte, no sólo con el Año Internacional de la Mujer, o con el famoso decenio de Nairobi, Kenia, o con las aportaciones de Copenhague, sino con la atención que se demandaba del Estado.

Aquí hay dos caminos que llegan, se entrelazan y se cruzan: uno que es el estrictamente de la victimología, sus avances y sus aportaciones teórico-metodológicas, y el otro es el del avance de las corrientes que tienen que ver con la perspectiva de género.

Es decir, los estudios de género que fueron enfocándose hacia un punto central, la responsabilidad del Estado, al que tendrá que arribar en un momento dado la victimología.

Muchos teóricos habían visto a la víctima como la gran olvidada del drama penal, no era olvidada exclusivamente por el componente de quien había sido el responsable de la comisión del delito y que le había generado esa victimización, sino fundamentalmente por el Estado, que no había articulado las políticas públicas necesarias y no había asumido su responsabilidad hacia las víctimas. Hoy éste es un tema de gran relevancia social, tan es así que tenemos la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado de México, promulgada en diciembre de 2004 y que entró en vigor en enero de 2005.

En el país, desde la década de los noventa, hay diversas legislaciones que engloban modelos de atención a las víctimas. La Constitución sufrió una modificación muy puntual en el apartado B del artículo 20, que permitió incorporar o sistematizar cuatro o cinco derechos muy importantes, que quizá no han sido del todo asimilados y otorgados a lo largo del país. Los cuales serán explicados más adelante.

Hay sistemas que ubican la atención de las víctimas en paralelo a la defensoría de oficio del probable responsable, siendo que el titular de la representación social debe defender a las víctimas del delito.



El modelo de nuestro país durante muchos años, sobre todo en el caso del Distrito Federal, que es pionero en la atención a víctimas, tuvo un enfoque asistencial como se había manejado en las corrientes victimológicas convencionales, en donde la idea era disminuir el sufrimiento, pero también en mucha medida disminuir el impacto del delito, era una deuda que el Estado estaba cubriendo con quien había sufrido un tipo de victimización.

Así, este modelo asistencial tenía que estar organizado de tal manera que se lograra la disminución del impacto. Para que esto funcione se tiene que hablar de victimización en lugar de tipos de víctimas.

Esto es porque el tipo de victimización implica organizar los servicios y atención en función de este tipo específico de victimización.

La diferencia de hablar de tipo de víctima o de victimización es que no hay diferentes tipos de víctimas, el delito en la víctima va a marcar si son víctimas de delitos de violencia familiar, de delitos sexuales, de delitos violentos, no todas ellas van a vivir el mismo impacto. Esto depende de la historia personal, de las características propias del evento, del nivel de victimización que se viva y por supuesto de la respuesta de las instituciones que tengan que atenderlas.

Y así, analizando el impacto que tenía el delito, se fueron organizando los modelos de atención, los cuales tiene diferentes principios; por ejemplo, en el caso del Distrito Federal se inicio como un modelo asistencial ya que tenía como función prioritaria ayudar a transitar a la víctima con el problema que había vivido de la comisión del ilícito se enfocaba fundamentalmente a cierto apoyo emocional, a cierta atención social enfocada por ejemplo a buscar ciertos satisfactores, ciertas cuestiones que en un momento dado fueron necesidad inmediata para la víctima. Y por último apoyo psicoemocional. Entonces el tipo de victimización era y es muy importante para poder brindar una atención integral a la víctima.

El delito golpea y genera en la víctima diferentes niveles de lesión; diferentes espacios o esferas de su personalidad se ven violentados. Se refiere a la esfera económica la psicoemocional, la referente a la ciudadanía y el ejercicio de sus derechos, y en ese contexto la victimización tendría que organizarse por el tipo de victimización partiendo de una atención integral. Se tienen que analizar los espacios que había englobado el delito y a partir de ahí estructurar la atención.

La reforma de 2005 que se hizo en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal implica un avance ya que de ser un sistema asistencial cambió a un modelo de restitución de derechos, modelo que no es compa-



tible con muchos otros de América Latina, Estado Unidos y, sobre todo, con los de otras entidades federativas.

El modelo de restitución de derechos significa que el Estado tiene la obligación de reparar el daño sufrido por el delito, disminuir el impacto y, sobre todo, garantizar el acceso de la víctima a los esquemas de justicia.

Cuando se modifica el artículo 20 constitucional se retoma la asistencia psicoterapéutica, la cual ya figuraba en algunas constituciones estatales, como la de San Luis Potosí; sin embargo, anteriormente se pensaba que al decir atención médica se incluía atención psicológica, siendo dos disciplinas distintas que tienen que abordarse por separado.

Así se plantea la atención de emergencia psicológica como un gran reto en la atención victimológica, ya que si entendemos la atención psicológica de urgencia como intervención en crisis, quizá se pudiera dar en todo el país. Pero si regresamos al primer concepto, estamos hablando de modelos de psicoterapia breve como el de Bellak, que habla de intervenciones focales al tipo de victimización, considerando los aspectos victimológicos que le fueron afectados.

Lo anterior implicaría que además de tener un modelo integral de atención a víctimas se tendría que diseñar un modelo de abordaje terapéutico por cada uno de los tipos de victimización. La atención integral que se les brinda a las víctimas no puede y no debe ser de otra manera.

Un ejemplo, en el caso del secuestro hay investigaciones muy puntuales que señalan que las personas expuestas a una cuestión de violencia permanente durante el episodio pueden tener alrededor de 60 síntomas que generalmente integran el trastorno de estrés postraumático. Siendo así, la atención psicológica tiene que ser muy puntual y con un modelo específico. En el caso de las personas que viven violencia intrafamiliar, hay otros componentes por los cuales se tendrá que estructurar un modelo de abordaje específico, por ejemplo, para el síndrome de una persona maltratada físicamente que es distinta al modelo que cubriría la codependencia.

Si analizamos el caso de los delitos sexuales, la víctima necesitará una subespecialización muy puntual, que depende de quién es el generador de la violencia, a mayor vínculo y cercanía de parentesco, mayor amplitud del síndrome y un modelo diverso de intervención, que cuando es un sujeto extraño al núcleo familiar. El modelo que ha tenido más éxito en este nivel es un modelo cognitivo conductual, también el de psicoterapia Gestalt vivencial, en grupos focales, en grupos heterogéneos y en grupos homogéneos, para algunos tipos de subespecialidades de la violencia sexual.



Otro derecho importante señalado en el artículo 20 constitucional es el de establecimiento de coadyuvancia con el Ministerio Público. Obviamente la víctima representa la mayor fuente de investigación y de aportación de datos para iniciar la indagatoria y la investigación ministerial.

Sin embargo, la víctima ha sido vista como un medio de comisión más que como un sujeto que aporta datos importantes, a partir de ese concepto es que se tiene que replantear el derecho penal, ya que los delitos se cometen fundamentalmente con el Estado y no contra la víctima en sí.

Hay que ampliar la participación de la víctima en el proceso penal, de tal manera que pueda ir ejerciendo, cada vez más, derechos de corte procesal, algunos ya incluidos en la legislación del Distrito Federal. Un ejemplo muy preciso: el poder interponer el recurso de apelación cuando la sentencia no garantiza la reparación del daño o las reformas constitucionales que prevén la posibilidad de interponer un juicio de amparo, cuando no se ha ejercido por parte del Ministerio Público la acción penal, independiente de que en algunas Leyes Orgánicas del Sistema de Procuración de Justicia se prevea el recurso de inconformidad contra el no ejercicio de la acción penal.

Otro derecho implícito en el artículo 20 es la asesoría jurídica; sin embargo, lo que se entiende por ésta y que se ha venido dando en todo el país es una suerte de simulación, donde todos aconsejan desde su cubículo sin generar documentos o promociones y es gratuita.

Lo más cercano a lo que es la asistencia jurídica expuesta en el artículo ya mencionado, es el caso del Distrito Federal, donde el Código de Procedimientos Penales del Distrito establece que la víctima puede tener un representante legal del coadyuvante, aportar pruebas y comparecer a las diferentes diligencias, en circunstancias similares al indicado y al defensor del indicado. Lo que requiere contar con asistentes jurídicos, en las mismas condiciones que el defensor.

El inculpado procesado tiene un defensor que le asiste y hace lo necesario para defenderlo, en este contexto crece el espíritu constitucional al hablar de la asesoría a la víctima, de la asistencia jurídica, ya que la víctima requiere alguien que dé el equilibrio procesal adecuado.

Es por eso que el sistema del Distrito Federal es un sistema de restitución de derechos, donde la atención integral ha sido un éxito la acción jurídica.

Pero en el país nadie hace defensa jurídica de las víctimas fuera del Distrito Federal, en cualquier otro estado no hay defensores, no hay asesores legales. Hay que incorporar una mayor acción legal en los Sistemas de Auxilio a Víctimas, sin detrimento del apoyo psicoemocional, del social, del médico, todas estas acciones son necesarias e importantes.



Otro punto de la asesoría legal es que tiene la posibilidad de materializar el otro derecho que está en la Constitución, que el Estado satisfaga la reparación del daño material y moral. Lo que implica la aportación de pruebas durante la averiguación previa, durante el proceso penal, que tradicionalmente es donde la intervención jurídica debe estar con mayor énfasis; bajo esta idea, en la restitución y reparación del daño, de la aportación de pruebas, además se tiene que lograr la acreditación del daño moral de cada delito.

Lo anterior se hace a través del impacto del delito, ahí reside la importancia de la atención integral, si no hay terapeutas que me digan cuál fue el impacto a través de su tipo de victimización, qué síntomas tiene a partir del delito, cuál es su diagnóstico diferencial de éstos, impulsados por la psicología jurídica.

La psicología jurídica es esta combinación integral, en donde a través de los dictámenes victimológicos podemos acreditar el daño moral. Podemos acreditar, por ejemplo, la cuantificación que pide el juez, el daño que causa un delito tiene precio, igual que las terapias necesarias para repararlo, y según el tiempo y el tipo de intervención interdisciplinaria, se establecerá la condena.

Sí es posible hacer lo anterior, por ejemplo, en el sistema del Distrito Federal se lograron 45 millones de pesos a favor de las reparaciones del daño de las víctimas, de los cuales sólo dos millones obedecieron al daño moral. Ante la resistencia de los jueces, había casos en los que los juzgadores señalaban que no era posible condenar la reparación del daño puesto que el Estado ya había dado terapia, luego entonces ya no procede la reparación del daño. Cuando sucede algo así se tiene que apelar y señalar que la terapia que se dio a la víctima fue para disminuir el impacto, no para eliminarlo. Solo así se puede lograr la reparación del daño.

El Distrito Federal cuenta con legislaciones a favor de las víctimas del delito, por ejemplo, la Ley de Atención a Víctimas del Distrito Federal y su reglamento, que incluyen las cuestiones del sistema, la atención integral, los paradigmas psicoterapéuticos, psicológicos, la atención que el Estado debe proporcionar, y un punto muy importante que ha venido a cerrar la atención integral: la creación de fondos de compensación.

El fondo de compensación económico da y otorga una ayuda, de ninguna manera sustituye la reparación del daño por parte de quien tiene obligación de otorgársela. El fondo está enfocado a la disminución del impacto. Todo trabaja en función de la restitución de derechos y reparación del daño de las víctimas. Gracias.



*Intervención del moderador*

ANTONIO SÁNCHEZ GALINDO

Una brillante exposición, sobre todo con planteamientos novedosos, a quienes no tenemos, como yo tuve en alguna ocasión, el gusto de participar en la práctica. La praxis es la que generalmente hace más allá al funcionario, al conocedor de una disciplina que los mismos libros.

El maestro Quiroz Cuarón siempre nos decía: vean ustedes al delincuente, si es que quieren ayudarlo o si quieren hacer alguna estructura sistemática o un sistema de ejecución penal, conozcan primero al delincuente, conozcan al ser humano en la prisión y les va decir mucho más palabras, que las palabras que les han dicho todos sus libros.

Y esto es lo que nuestra compañera Yllán está diciendo precisamente. Ella ha vivido durante mucho tiempo en carne viva, en la línea de fuego todo este planteamiento de la victimología, de la victimación, y precisamente el enfoque, el cambio de enfoque de víctima a victimización es una situación importante, porque coincide un poco, también, con la ejecución penal. Se necesita una buena ley, como ellos la tienen, necesitan un personal conocedor, como ella es (dijéramos, cabeza de un personal conocedor) y se necesita, de igual forma, individualizar el tratamiento.

Cada quien es distinto, cada quien recibe el impacto en forma diversa. Esa situación, *The right to be different* (el derecho de ser diferente), nos hace necesaria la atención también en forma individualizada y eso es lo que ella ha logrado, al menos es lo que yo entiendo, a través de toda su contemplación práctica de este fenómeno de la victimización.

Para mí me es muy grato felicitarla, porque la conozco de hace muchos años y siempre ha estado en la línea de fuego, ayudando a las víctimas, incluso nutriéndose para ir cambiando un poco de paradigma y llegar hasta el momento en que ahora se encuentra y, con orgullo, lo comenta. ¡Felicidades!

## II. TRABAJO SOCIAL VICTIMOLÓGICO

*Intervención del moderador*

ANTONIO SÁNCHEZ GALINDO

En segundo lugar, vamos a escuchar a la licenciada Julia Sabido Ruisánchez, trabajadora social especializada en Ciencias Criminológicas, por lo



cual ha recibido diversos cursos de criminalística, psicología criminal, trabajo social criminológico, menores infractores, víctimas de secuestro y seminarios de actualización de ciencias penitenciarias, además de participar en simposios y congresos.

En el ámbito profesional ha sido titular de trabajo social y otras áreas de Visitaduría General, supervisión y aspectos culturales en distintos centros penitenciarios, como la cárcel preventiva de la ciudad de México, Lecumberri; el Reclusorio Preventivo Varonil Norte; el Área Central de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal; las escuelas de tratamiento de menores; el Centro Penitenciario del Estado de México; el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de Jalisco, y ha prestado sus servicios en otras instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Universidad de Los Andes, Mérida, en Venezuela; la Secretaría de Gobernación; la Cámara de Diputados; la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; los Centros de Integración Juvenil; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero; Televisa; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y la Procuraduría General de la República.

Entre sus trabajos publicados se encuentran los artículos: "Asistencia social a las víctimas de los delitos" y "Grupos especiales de menores víctimas", y en prensa se encuentra la obra *El trabajo social criminológico durante la averiguación previa*, que será editado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

En 1994 fue galardonada con la Medalla Alfonso Quiroz Cuarón al Mérito Criminológico, otorgada por la Sociedad Mexicana de Criminología, y es socia fundadora de la firma Asesoría Penitenciaria Internacional GUCA-SA, S. A.

Con ustedes la licenciada Julia Sabido.

JULIA SABIDO RUISÁNCHEZ\*

Agradezco a las autoridades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la oportunidad de transmitir a tan distinguida audiencia algunas inquietudes que a través de mi vida han surgido en lo referente a los problemas de las víctimas y su atención específica.

---

\* Trabajadora social especializada en Ciencias Criminológicas.



No voy a referirme a todas las víctimas, ya que existen en muchas áreas de la sociedad, tampoco hablaré de las diversas clasificaciones victimológicas, enfocaré mi plática a la asistencia social que debe prestarse a las personas que han sido víctimas de un delito y que por esta circunstancia se encuentran bajo una terrible presión emocional.

Desde mi punto de vista, la atención victimológica social debe otorgarse a una persona en el momento en que es agredida, pero esto resulta una utopía ya que no es posible estar presente en el mismo sitio, por lo que consideramos que la atención debe iniciarse en el instante en que la víctima tiene que presentarse a la Agencia del Ministerio Público a presentar su denuncia y que lamentablemente por quien es atendida primero es por un policía, a veces mal encarado y grosero que le orienta sobre los trámites que debe realizar.

Cabe mencionar que hace ya varios años y gracias al apoyo de la maestra Victoria Adato, gran Procuradora de Justicia del Distrito Federal, la recepción de las personas en la Agencia Investigadora la efectuaba una trabajadora social, que siempre portaba bata blanca como uniforme, situación que al correr el tiempo se perdió totalmente, a la fecha interesa más detener al delincuente y castigarle que entender y atender las circunstancias angustiosas por las que atraviesa la víctima.

## 1. CENTRO PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

Aun cuando nuestra mesa es exclusivamente de victimología, para ubicarla históricamente en nuestro país es necesario mencionar el Centro Penitenciario del Estado de México, que fue creado en 1966 en la carretera a Almoloya de Juárez, muy cercano a la ciudad de Toluca. Se creó la Ley de Ejecución de Sanciones que le otorgó a la institución el marco jurídico adecuado para desarrollar un sistema técnico-penitenciario; para estudiar, valorar y establecer el tratamiento adecuado a los internos, se integra el Consejo Técnico Multidisciplinario que estudia la personalidad del delincuente y al mismo tiempo establece el tratamiento necesario y otorga los beneficios de prelibertad y remisión parcial de la pena.

Es importante resaltar que el área de trabajo social en las reuniones de consejo técnico tenía que presentar una síntesis del caso, pero debía efectuarse una visita domiciliaria al interno y una entrevista especial y visita domiciliaria a las víctimas del delito. El caso no podía estudiarse y valorarse sin haberse cubierto estos requisitos, es decir, al mismo tiempo que se atendía al interno, se investigaba la situación en que se encontraba la víctima;



cabe mencionar que este estudio se enfocaba a valorar diversos aspectos, entre ellos, conocer si de parte de las víctimas existía algún afán de venganza que pusiera en riesgo la integridad del sujeto y por otra si de alguna manera se podía prestar ayuda a las víctimas para superar el trauma de la agresión sufrida, situación que se complicaba sobre todo en los delitos sexuales cuando la víctima era pariente del agresor y continuaba viviendo en el domicilio familiar; en estos casos se debían tomar las medidas pertinentes para la protección a la víctima directa del delito. Como puede verse y aún en forma aislada es en estas fechas que nuestro país inicia la atención y estudio de las víctimas de los delitos.

Posteriormente, en 1969 se crea la Ley de Auxilio a la Víctima del Delito del Estado de México, en donde se establecen diversas acciones para auxiliar directa e inmediatamente a las víctimas.

Para cerrar este capítulo transfiero las palabras del doctor Sergio García Ramírez, que en su libro *Manual de prisiones*, en el artículo “Desarrollos recientes del penitenciarismo mexicano”, señala:

No quisiéramos concluir esta síntesis sin referencia a la Ley de Auxilio a la Víctima del Delito, también puesta en vigor en 1969 en el Estado de México, con afinidades en el extranjero y sin precedente nacional. Este instrumento se destina a aliviar, mediante un breve trámite administrativo, las más urgentes necesidades primarias de la víctima del delito. No se trata, ciertamente, de la tradicional reparación del daño, en la especie desligada de esta forma de auxilio, que es objeto del correspondiente y prolongado procedimiento jurisdiccional, ni se dirige a obtener el resarcimiento del infractor o de los civilmente obligados por él. Para afrontar el auxilio a la víctima se integra un fondo compuesto por diversos conceptos, entre los que destaca, por su importancia material, el 5 % de la utilidad líquida anual arrojada por las actividades productivas de todas las prisiones del Estado.

## 2. ASISTENCIA SOCIAL A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

Para definir lo que consideramos debe ser la asistencia social a las víctimas de los delitos, la hemos dividido en tres acciones fundamentales: Asistencia social inmediata, Asistencia social mediata y Asistencia social lejana.

### *A. Asistencia social inmediata*

Debe brindarse en el momento en que la persona es víctima de algún delito, pero hemos de considerar que muchas veces la agresión se registra en



la calle, en su casa o en algún local que no permite la presencia del trabajador social inmediatamente, por lo tanto en donde puede prestarse esta primera atención es en las agencias investigadoras del Ministerio Público; lo ideal es que el trabajador social sea quien reciba a la víctima en la agencia, como lo mencionara al principio de esta plática, hace años se logró que el trabajador social atendiera lo que comúnmente se conoce como barandilla; actualmente este tipo de atención se enfoca más a la asistencia de los delitos sexuales que a una atención generalizada a todas las víctimas del delito.

### *B. Asistencia social mediata*

La enfocamos específicamente a los juzgados penales, sin embargo, aun cuando es muy necesaria la presencia de diversos profesionistas como médicos, psicólogos y trabajadores sociales, por desgracia a la fecha no existen en los juzgados, al menos en el Distrito Federal, para brindar apoyo a las víctimas, quienes tendrán que carearse con el delincuente, y en muchas veces no se presentan por miedo a enfrentarlo en el juzgado, otras serán sometidas a un interrogatorio que a veces no es muy adecuado y no se consideran las circunstancias de tensión a que las víctimas se encuentran sometidas. Por otro lado, es necesaria la presencia del trabajo social para que en caso de que la víctima tenga temor de presentarse al juzgado, el trabajador social acuda a su domicilio para convencerle de que asista y no como se acostumbra citarla con la policía judicial, ya que esto resulta muy traumatizante y agresivo para la persona.

### *C. Asistencia social lejana*

Consideramos que debe brindársele a la víctima a través del tiempo. Lamentablemente en el Distrito Federal no existe un centro especializado para la atención a las víctimas del delito en forma general; se tiene el centro de atención a las víctimas del delito sexual y se ha ampliado para atender la violencia intrafamiliar, pero las víctimas de otros delitos, como son los patrimoniales y los violentos, no son atendidos en lo especial, por lo que hablar de esta asistencia social lejana es bastante utópica, pero no perdemos la esperanza que se logre alguna vez crear un centro que atienda las víctimas en forma general e inmediata.

Sobre este punto quisiera mencionar en lo especial el Centro de Atención a las Víctimas que la doctora Hilda Marchiori creó en la ciudad de Cór-



doba, Argentina, que ha sido un ejemplo mundial de atención técnica a la víctima e inclusive ha recibido un premio mundial de reconocimiento a su labor y que específicamente atiende a todas las víctimas.

### 3. ASISTENCIA SOCIAL POR TIPO DE DELITO

Aun cuando la victimología es una ciencia muy nueva, es necesario realizar estudios técnicos, que al final nos permitan mucho más claramente conocer las causas y dinámicas de los delitos para lograr su mejor prevención. Es por esto que sugerimos dividir los delitos para la aplicación de estudios específicos ya que los Códigos Penales contienen más de 80 tipos de conductas antisociales y sería imposible diseñar un estudio para cada uno de ellos. Es de considerarse también que cada uno de estos estudios debe ser diseñado pensando específicamente en las diversas reacciones que presentan las víctimas y la forma de enfocar los interrogatorios para que no resulten agresivos ante la situación victimal.

Para prestar una ayuda coherente y congruente a las víctimas del delito sugerimos una gran clasificación de los mismos que nos permita facilitar una verdadera y efectiva ayuda, por lo que consideramos los delitos deben dividirse en cinco grandes grupos: patrimoniales, violentos, sexuales, contra la salud y otros.

#### *A. Víctimas de delitos patrimoniales*

Debemos pensar en las reacciones que provoca en nosotros toda pérdida material, sentimos rabia, impotencia y muchas veces miedo, por lo que cuando atendemos a este tipo de víctima lo primero es favorecer y estimular a que desahogue estos sentimientos; debemos considerar la angustia por la pérdida de documentos de todo tipo, licencia de manejar, credencial de elector, credenciales del ISSSTE o del Seguro Social, etcétera, y, por otro lado, diversos documentos bancarios para los cuales a la fecha existen los sistemas inmediatos que los protegen, pero de los documentos oficiales es difícil su nueva obtención, por lo que la acción social debe enfocarse a la ayuda para conseguir en forma inmediata los mismos, por lo tanto se sugiere que la institución que auxilia a la víctima, que casi siempre es la agencia investigadora del Ministerio Público, propicie que se establezcan convenios con las diversas instituciones oficiales, para que mediante la presentación de un oficio enviado por la Procuraduría para que sea atendida de inmediato y se so-



lucione rápidamente el problema de la víctima con la reposición de sus documentos, sin necesidad de realizar una serie de trámites burocráticos que en muchas ocasiones les lleva varios días y hasta meses.

### *B. Víctimas de delitos violentos*

A este tipo de víctimas las tendríamos que dividir en dos subgrupos: las lesionadas y las que sufren la pérdida de algún ser querido. En el primer grupo la asistencia ha de proporcionarse ya sea dentro de la misma agencia o en alguna institución hospitalaria a donde haya sido necesario trasladarle. La asistencia social es múltiple, desde dar aviso a los familiares, al trabajo y en ocasiones la atención a menores que hayan quedado en estado de abandono, entre otras variantes.

En las víctimas que han sufrido la pérdida de algún familiar de manera inesperada, hay dos situaciones que requieren una asistencia inmediata, el que las personas acepten la necesidad de que se efectúe la necropsia de ley, porque muchas veces la impresión de la muerte es tan fuerte que lo que la familia desea es terminar rápidamente con los acontecimientos. El otro grupo de víctimas es la que carece totalmente de recursos económicos para costear el sepelio de la persona fallecida, ya que pocas familias se han preparado para esta situación y no tienen previstos los gastos del entierro, por lo que para una atención inmediata es necesario el apoyo institucional para que tramite en forma rápida ante las instituciones oficiales el pago de los funerales.

### *C. Víctimas de delitos sexuales*

Siendo el delito sexual una terrible agresión que deja consecuencias muy traumáticas y es el que más ofende a la sociedad —la violencia, la humillación, la impotencia que produce en la víctima— ha hecho que se le preste una especial atención. Actualmente, la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal ha creado el Centro de Atención a la Víctima del Delito Sexual y ha extendido su actividad a la atención de las víctimas de violencia intrafamiliar, sin embargo, esta atención es mediata y no en el momento en que la víctima es agredida, ya que se otorga en un local especial y no dentro de la Agencia; en algún tiempo se logró que en algunas Agencias del Ministerio Público se crearan áreas específicas para la atención inmediata a estas víctimas, pero los cambios políticos provocaron que estos módulos de-



jaran de funcionar y en algunos casos son espacios que tienen múltiples usos, mas no el de atención a estas víctimas.

Este delito presenta diversas variantes que deben ser atendidas; en algunos casos la situación en que la familia descubre que una mujer ha mantenido relaciones sexuales sin casarse, le hace sentirse ofendida e indignada y procede a efectuar la denuncia ante la autoridad correspondiente, por lo que el agresor, al aceptar contraer matrimonio y efectuarlo, recupera su libertad; esta situación es bastante cuestionable pues muchas veces son matrimonios que al final terminan en divorcio. Otra variante que existe es cuando la denuncia es presentada mucho después de la agresión, en la que es muy difícil comprobar el delito, ya que las huellas del mismo por el tiempo han desaparecido, sin embargo, la víctima ha quedado embarazada y esta circunstancia es la que le obliga a presentar la denuncia; debemos recordar que en nuestra ciudad se ha generado una gran discusión alrededor de la aplicación del legrado, sin embargo, el Código Penal lo autoriza durante los primeros tres meses de embarazo, pero en la experiencia que tuvimos en la Procuraduría del Distrito encontramos que los hospitales públicos, aún con la presentación del acta levantada ante el Ministerio Público, se negaban a efectuar esta operación; otra situación común es el rechazo familiar a la víctima, ya que se considera que ha sido la culpable del delito cometido y se le rechaza con todo y producto, en todas estas situaciones se hace sumamente necesaria la asistencia del trabajo social.

#### *D. Víctimas de delitos contra la salud*

Aun cuando puede sonar un tanto absurdo hablar del delito contra la salud, siendo éste el que lesiona a toda la sociedad, consideramos que debemos dividirlo en dos grupos, los grandes traficantes y los pequeños traficantes.

En el primer grupo hablar de víctimas es materialmente imposible, ya que los daños son generales a la sociedad tanto en la salud como en lo económico, sin embargo, está el pequeño traficante que casi siempre antes de serlo es una persona adicta y que para cubrir su necesidad de droga la vende en pequeñas cantidades y así lograr cubrir su adicción a la misma droga; estas personas, desde mi punto de vista, son víctimas que requieren una atención especial para orientarles y motivarles para que inicien un tratamiento para superar su adicción y a las que debe canalizárseles a las instituciones adecuadas en donde se imparta este tratamiento específico y puedan recuperarse.



Cabe mencionar que en el caso de los grandes traficantes la victimología no tiene una intervención directa, las acciones específicas deberán ser atendidas por el área de prevención del delito para evitar el daño social que ocasionan.

#### *E. Víctimas de otros delitos*

Todos conocemos la infinidad de delitos que establece el Código Penal, por lo que sugerimos un estudio genérico que nos permita conocer todos los aspectos victimológicos necesarios para establecer las diversas políticas preventivas posteriores.

Lo importante es adentrarnos lo más posible en las muy diversas formas de victimización que existen.

#### 4. APLICACIÓN Y RESULTADOS DEL ESTUDIO VICTIMOLÓGICO DEL DELITO SEXUAL

Aun cuando este estudio se aplicó hace ya varios años en la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, es el primero que se implementó en el Distrito Federal y que dio resultados bastante significativos.

El diseño del estudio aplicado fue supervisado por el doctor Luis Rodríguez Manzanera, conocedor profundo de la victimología y que nos orientó especialmente para que no molestáramos a la víctima sino que ésta sintiera nuestro interés y apoyo.

De los resultados obtenidos, cabe resaltar los siguientes:

Se aplicaron 380 casos enviados por todas las agencias investigadoras del Ministerio Público; los delitos denunciados fueron: violación, tentativa de violación, estupro, rapto, atentados al pudor e incesto; el sexo de las víctimas fue: masculino, 17 casos, y femenino, 363; las edades más frecuentes de las víctimas fueron entre los 13 a los 21 años con un porcentaje de 62.37; en su mayoría las víctimas eran originarias del Distrito Federal con un porcentaje de 59.79, el resto pertenecían a todos los estados de la República; estado civil: solteras, 68.94 %, y extracción urbana, 72.11 %; escolaridad primaria, 43.42 %; sobresale la ocupación ya que 42.74 % eran estudiantes, 23.42 % desempleadas y 19.21 % empleadas; respecto del victimario las edades que fueron mayoritarias son entre los 14 y 33 años de edad.

Por último y contando con el apoyo del servicio médico de la institución es importante señalar las consecuencias físicas del hecho: himen íntegro, 75 casos; desfloración no reciente, 171 casos; desfloración reciente, 78 ca-



sos; embarazo, 51; desgarró rectal, 15; desgarró rectal y vaginal, cinco, y lesiones externas y vaginal, cinco.

## 5. CONCLUSIONES

—Se debe prestar el auxilio de trabajo social a las víctimas del delito en forma inmediata, mediata y lejana.

—Se deben agrupar los delitos y realizarse estudios específicos orientados técnicamente a que permitan planificar acciones que lleven a la prevención general del delito.

—Se deben establecer convenios con todas las instituciones como el IFE, el IMSS y el ISSSTE para brindar ayuda prioritaria e inmediata a las víctimas de los delitos.

—Pugnar porque existan centros de atención a las víctimas en forma general y dentro de los mismos establecer grupos específicos según el tipo de delito.

—Luchar porque a las víctimas se les otorgue ayuda técnica y humana impartida por personal capacitado para este objeto desde el primer momento en que es victimizada.

—Y no olvidar que el trabajador social debe ser comprensivo, paciente, tolerante, tener fortaleza espiritual para brindar una verdadera atención a la víctima del delito.

Muchas gracias.

### *Intervención del moderador*

ANTONIO SÁNCHEZ GALINDO

Como ustedes pueden ver, aquello que yo les platicaba de esa primera Ley de Auxilio a la Víctima del Delito que apenas descubría este nuevo mundo de conquistas que han ido lentamente, a pesar de ello, hay retrocesos y avances, afianzando el lugar que le corresponde. Ya nos encontramos en otra etapa; la primera fue el Estado de México; la segunda cuando hicimos la Ley de Auxilio a la Víctima del Delito en Jalisco, y después de esto en 1984 con la licenciada Victoria Adato se dieron notables adelantos de la atención a la víctima en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y ahora la realidad ya plena, integral, que se está tratando. Ojalá y de esto se hu-

biera dado y se dé en el futuro: una congruencia específica entre lo que se dice, lo que se va planificando y lo que se hace.

Obviamente se necesita el presupuesto que con frecuencia se escatima a favor de los vulnerables con el argumento de que hay otras prioridades, lo cual es lamentable. A veces sus prioridades son incluso las elecciones, y ahí está la víctima, ahí está el pobre de los pobres, ahí están todos los demás seres vulnerables frente al derecho penal y no hay los suficientes elementos a pesar de que haya una buena ley, y principio de legalidad adecuado y completo, a pesar de que existan personas capacitadas que han luchado por cimentar sus conocimientos, y que han vivido el problema intensamente, como es en los dos casos de nuestras expositoras el día de hoy.

Felicito también a la señora Julia Sabido porque se ve que toma a pecho las cosas; con la pasión que lleva a la solución de los problemas, se pone la camiseta. Es el romanticismo que nace en la primera juventud y muere con nosotros en el último momento.

### III. INTERVENCIÓN EN CRISIS A VÍCTIMAS DEL DELITO

#### *Intervención del moderador*

ANTONIO SÁNCHEZ GALINDO

Ahora vamos a escuchar al doctor Ignacio Jarero, que es Presidente de la Asociación Mexicana para Ayuda Mental en Crisis del Centro Internacional de Psicotraumatología y del sitio acreditado de entrenamientos en México de la Academia de Traumatología de los Estados Unidos.

Es doctor en Educación con Especialidad en Psicología Social Avanzada; doctor en Filosofía con Especialidad Psicología; maestro en Psicotraumatología y maestro en Psicoterapia.

Está certificado como entrenador por la Academia de Traumatología y por el Instituto Internacional de Traumatología de Estados Unidos; por el Instituto EMDR; por la Asociación Internacional de esas mismas siglas, y por la Fundación Internacional de Estrés en Incidentes Críticos.

Está certificado y diplomado como Experto en Estrés Traumático y como Experto en Respuesta de Emergencia en Crisis por la Academia Americana de Expertos en Estrés Traumático.



Es el Enlace Oficial de los Programas de Asistencia Humanitaria para Latinoamérica de la Fundación Internacional de Estrés en Incidentes del Instituto EMDR.

Dirigió el desarrollo del Protocolo Grupal e Integrativo con EMDR, mismo que ha sido aplicado exitosamente desde 1998, con sobrevivientes de desastres naturales o provocados por el hombre en México, Centroamérica, Suramérica, Italia, Alemania, Turquía Sri Lanka, Tailandia e India.

Lo que más disfruta en la vida es abrir nuevos caminos, tejer redes de amigos, aprender, enseñar, ayudar a mitigar el sufrimiento de otros seres humanos y estar al lado de los seres queridos.

Después de esta declaración realmente emotiva, vamos a escuchar al doctor.

IGNACIO JARERO\*

Muchas gracias. Los incidentes críticos o eventos traumáticos son eventos que tienen el potencial de provocar sufrimiento humano significativo y sobrepasar los mecanismos/habilidades naturales de los seres humanos.

Son eventos que salen del rango de la experiencia humana ordinaria y generalmente producen fuertes reacciones emocionales, cognitivas, físicas, conductuales y espirituales en quien los vive.

Algunos ejemplos son: delitos como robos, asaltos, violaciones, secuestros, homicidios, tortura, desastres naturales o provocados por el hombre y terrorismo.

Delitos de violencia en todas sus formas y manifestaciones, como violencia de género, psicoemocional, económica, física o sexual, explotación sexual y tráfico de mujeres.

Violencia familiar psicoemocional: insultos, humillaciones, intimidaciones, amenazas, chantaje afectivo, abandonos y daños económicos, físicos o sexuales.

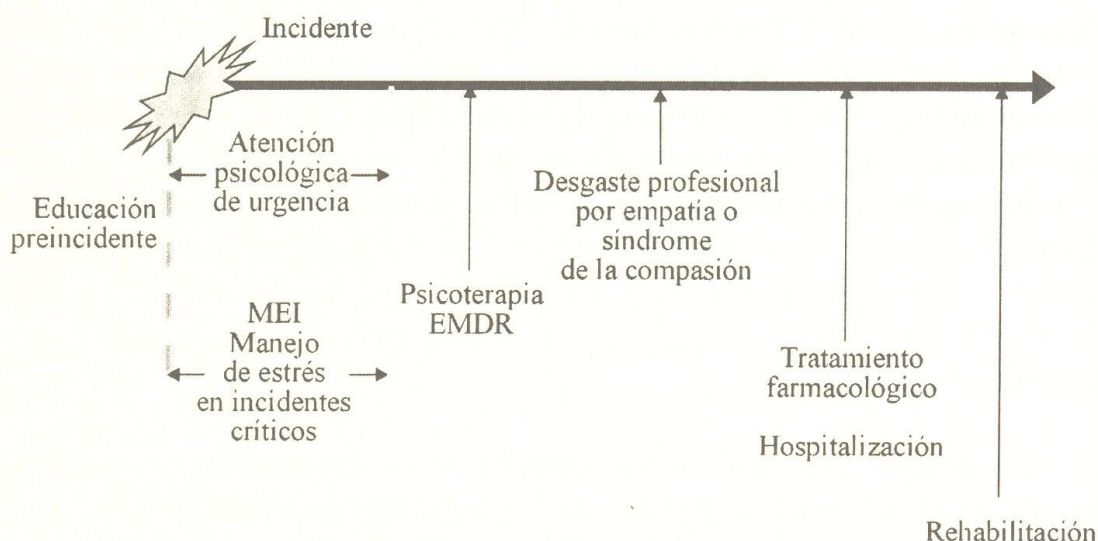
Los incidentes críticos o eventos traumáticos pueden producir trauma psicológico y pueden conducir a trastornos físicos y mentales que afecten a los sobrevivientes el resto de sus vidas.

---

\* Presidente de la Asociación Mexicana para Ayuda Mental en Crisis del Centro Internacional de Psicotraumatología y del sitio acreditado de entrenamientos en México de la Academia de Traumatología de Estados Unidos.

En salud mental, la detección temprana, el diagnóstico correcto y la intervención oportuna con el tratamiento adecuado pueden cambiar drásticamente el destino de una persona.

#### ABORDAJE INTEGRAL DEL TRAUMA PSICOLÓGICO



#### 1. ¿QUÉ ES LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA DE URGENCIA O INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA TEMPRANA?

Son primeros auxilios psicoemocionales, diseñados para ayudar a las personas a regresar lo antes posible al equilibrio psicológico y a sus funciones adaptativas independientes (cuidarse a sí mismos).

##### A. ¿Cuáles son sus metas?

—Detener el “sangrado emocional”, esto es, el proceso agudo de deterioro o descompensación psicológica.

—Mitigar el impacto del estrés postraumático.

—Estabilizar al individuo y protegerlo de estrés adicional.

—Normalizar su experiencia, reducir sus síntomas y sentimientos de singularidad y anormalidad.

—Restaurar sus funciones cognitivas y adaptativas tan rápido como sea posible.

—Facilitar asistencia profesional a largo plazo en caso de ser necesario y movilizar todos los recursos posibles en su ayuda.



Los primeros auxilios físicos son a la cirugía, lo que la intervención psicológica temprana es a la psicoterapia.

La atención psicológica de urgencia es un punto dentro de un continuo de servicios de salud mental, y requiere entrenamiento especializado.

## 2. ¿QUÉ ES EL MANEJO DE ESTRÉS EN INCIDENTES CRÍTICOS?

Es un sistema de intervención psicológica temprana, que consiste en una aproximación dentro de un continuo, amplia, integrada, sistemática y multi-componente.

El modelo de Manejo de Estrés en Incidentes Críticos de la International Critical Incident Stress Foundation es el sistema de intervención en crisis con más investigaciones sobre su efectividad en el mundo y se enseña en la República Mexicana ([www.icisf.org](http://www.icisf.org)).

Después de la atención psicológica de urgencia, ¿cuándo se debe de referir a la víctima con un(a) profesional en salud mental entrenado en las metodologías más efectivas para tratar el trauma psicológico? Cuando los síntomas que se mencionan a continuación no desaparecen lentamente, sino que empeoran con el tiempo, o causan dificultades en el trabajo o en las relaciones interpersonales:

- Memorias intrusivas del evento, pesadillas o *flashbacks*.
- Intentos fallidos de evitar memorias perturbadoras a través del consumo de alcohol u otras sustancias.
- Aplanamiento emocional: sentirse vacío(a), incapaz de sentir emociones.
- Ataques de pánico, de ira, irritabilidad extrema, agitación intensa, sobresaltos exagerados.
- Ansiedad severa: preocupación paralizante, desamparo.
- Depresión severa: pérdida de energía, de interés, de autoestima, de motivación.
- Pérdida del sentido de la vida, de la esperanza.
- Enojo o ira permanentes.
- Sentirse irreal o fuera de uno mismo(a), como en un sueño; tener periodos de tiempo en blanco y no poder recordarlos.
- Ideación o intención suicida.
- Ideación o intención homicida.

### 3. ¿QUÉ ES LA TRAUMATIZACIÓN SECUNDARIA, DESGASTE PROFESIONAL POR EMPATÍA O SÍNDROME DE LA COMPASIÓN?

Es absorber y retener el sufrimiento emocional de otros al interactuar con ellos. Es cuando el trauma de otros nos traumatiza a nosotros. De ahí que trabajar con sobrevivientes de eventos traumáticos requiere de preparación especializada, amplio entrenamiento y apoyo profesional permanente, que se debe de extender a lo largo de toda la carrera del trabajo con trauma.

### 4. ¿QUÉ METODOLOGÍAS PSICOTERAPÉUTICAS DEBEMOS DE APLICAR Y POR QUÉ?

La American Psychiatric Association menciona que: “Cuando se escoge una estrategia específica para tratar el *trastorno por estrés agudo o el trastorno por estrés postraumático*, es importante considerar el peso de la evidencia científica que soporta la opción de tratamiento”.

### 5. LA METODOLOGÍA EMDR

Una alternativa efectiva para el tratamiento del trauma psicológico complejo. ¿Qué es el EMDR?: *Eye Movement Desensitization and Reprocessing*, es decir, reprocesamiento y desensibilización a través del movimiento ocular.

El EMDR es una psicoterapia integrativa validada científicamente. Es una metodología psicoterapéutica que se basa en los procesos psico-neuro-biológicos.

Para el paciente, la meta del tratamiento con EMDR es alcanzar los más profundos y completos efectos de tratamiento en el más corto periodo de tiempo posible, mientras se mantiene su estabilidad dentro de un sistema familiar y social balanceado.

El EMDR tiene una amplia base de reportes de casos publicados e investigación controlada que soportan a esta metodología como un tratamiento validado empíricamente para tratar traumas.

Las directrices de práctica clínica para el tratamiento de pacientes con trastorno por estrés agudo y trastorno por estrés postraumático de la American Psychiatric Association han designado a EMDR como un tratamiento efectivo para dichos trastornos.

Las directrices de práctica clínica para el manejo de estrés postraumático del Departamento de Asuntos para Veteranos del Departamento de Defensa



de Estados Unidos han designado al EMDR como un tratamiento efectivo para tratar el trastorno por estrés postraumático (TPEPT) tanto en civiles como en combatientes. Con nivel de recomendación “A”, fuerte recomendación de que la intervención con esta metodología es siempre indicada y aceptable.

Las directrices actuales del Instituto Nacional de Salud e Investigación Médica de Francia han designado al EMDR como un tratamiento efectivo para tratar a las víctimas de trauma.

Las recomendaciones regionales de tratamiento para trastornos de ansiedad de Suecia han designado al EMDR como un tratamiento efectivo para tratar TPEPT.

Las directrices actuales de Cuidados en Salud Mental de Holanda han designado al EMDR como un tratamiento efectivo para tratar el TPEPT.

Las directrices actuales de tratamiento del Departamento de Salud de Irlanda han designado al EMDR como un tratamiento efectivo para tratar a las víctimas de trauma.

Las directrices actuales de tratamiento del Departamento de Salud del Reino Unido y el Consejo Nacional Israelí de Salud Mental han designado al EMDR como un tratamiento efectivo para tratar el TPEPT y a víctimas del terror.

Las directrices actuales de tratamiento de la International Society for Traumatic Stress Studies han designado al EMDR como un tratamiento efectivo para tratar el TPEPT.

De acuerdo con la fuerza de trabajo de la División Clínica de la American Psychological Association, el EMDR es una metodología validada empíricamente para tratar el TPEPT.

Tres estudios han indicado la eliminación del diagnóstico de TPEPT en un rango del 77 al 99 % de los pacientes después de tres a siete sesiones de 90 minutos, sin tarea en casa.

Y a mí me da muchísimo gusto y con esto concluyo, que el Províctima de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tenga clínicos entrenados y certificados en esta metodología para atender a los sobrevivientes del delito. Muchas gracias.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20, apartado B. De la víctima o del ofendido: III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.

El diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México que elaboró la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México en 2003.

Los lineamientos de práctica para tratar pacientes adultos con trastorno por estrés agudo y trastorno por estrés postraumático de la American Psychiatric Association.

Los lineamientos de la International Society for Traumatic Stress Studies para Entrenamiento Internacional en Salud Mental e Intervenciones Psicosociales.

Los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud.

Los lineamientos en la práctica de la psicotraumatología de la Academy of Traumatology.

#### *Intervención del moderador*

ANTONIO SÁNCHEZ GALINDO

Hemos escuchado tres brillantes puntos de vista: el jurídico, pero también el interdisciplinario, de la licenciada Bárbara Yllán Rondero; el trabajo social de Julia Ruisánchez, y el médico-psiquiátrico de Ignacio Jarero. A ustedes tres les agradezco muy cumplidamente, en mi calidad de moderador, nos hayan ilustrado con sus conocimientos, con sus experiencias, de las que todos hemos participado.

Agradezco nuevamente a quienes nos invitaron a participar en este evento y a todos ustedes para que tengan una buena tarde con la prolongación de las demás ponencias que vendrán a partir de las cinco de la tarde. Muchas gracias.

#### *Intervención del presentador\**

Tenemos la gran oportunidad de que se encuentra con nosotros el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Primer Visitador General de la CNDH, a quien le pedimos nos haga el favor de entregar los reconocimientos y algunos regalos a los ponentes.

---

\* Dr. Luis Refugio García López Guerrero, Director General del Programa de Atención a Víctimas del Delito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



*Intervención de*

RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA

Quisiera, antes de que termináramos esta mesa sobre Atención Integral de las Víctimas del Delito, hacer un público reconocimiento en nombre del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tanto al maestro Antonio Sánchez Galindo, distinguido penalista, criminólogo, experto sobre estos temas y que siempre ha luchado por una mejor y mayor atención a las víctimas del delito.

De igual manera a la maestra Julia Sabido, a la maestra Bárbara Yllán y al doctor Ignacio Jarero, quienes nos han dado una visión integral de la manera como se debe dar una atención a las víctimas del delito.

Indudablemente, ustedes lo han escuchado a lo largo de la mañana, el marco jurídico es uno, establece una serie de lineamientos para atender a las víctimas, pero para ello se requiere la aportación del criminólogo, de la trabajadora social, de la experta que se encuentra en las oficinas atendiendo a las víctimas, y por supuesto del apoyo fundamental, como decía el doctor Ignacio Jarero, para poder dar esos primeros auxilios a la víctima del delito y que no vaya a resultar que con esa intención de ayudar se provoquen trastornos mayores a nivel psicológico.

Por ello es que quisiera yo entregar un reconocimiento, en principio, a nuestro moderador, el doctor Antonio Sánchez Galindo, por su magnífica intervención moderando esta mesa. Muchas felicidades, doctor.

Asimismo, quiero entregar una medalla conmemorativa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y un libro de obsequio a ellos. La medalla establece claramente que los derechos humanos son la base de las instituciones sociales en nuestro país. Felicidades, maestro.

De igual manera a la maestra Bárbara Yllán, quisiera hacerle entrega de este reconocimiento por su brillante intervención; a la trabajadora social Julia Sabido, gracias por sus aportaciones; a Ignacio Jarero, muchas felicidades por su intervención y sus conocimientos, y a todos ustedes muchas gracias por su paciencia, por estar en este evento. Los esperamos en punto de las cinco de la tarde, para continuar con nuestra última mesa. Muchas gracias.

## CAPÍTULO 4 ACCESO A LA JUSTICIA

### *Intervención del presentador\**

Muy buenas tardes. Es para mí un gran honor presentar la última mesa del día de hoy, sobre acceso a la justicia en estas Cuartas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos, por dos razones fundamentales: la primera, porque está integrada por grandes amigos míos y maestros además, pero además porque está conformada por un grupo muy importante de juristas especialistas en el área penal, no solamente de esta facultad, sino del país.

Es para mí un gran honor presentar la mesa que está conformada por el doctor Raúl Plascencia Villanueva, por el doctor Marco Antonio Díaz de León, por el doctor Carlos Daza Gómez, por el doctor Mario Ignacio Álvarez Ledesma y por el doctor José Nieves Luna Castro.

El día de hoy fungirá como moderador de esta mesa el doctor Raúl Plascencia Villanueva, a quien me permitiré presentar y leer una síntesis de su currículum, lo cual para mí es un honor.

El doctor Raúl Plascencia Villanueva es licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California, tiene Especialidad en Ciencias Penales, es maestro y doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Entre sus publicaciones destacan tres libros con los siguientes títulos: *Los delitos contra el orden económico*, *Teoría del delito* y *La jurisprudencia*.

De igual manera ha publicado en revistas académicas más de cien artículos doctrinales sobre diversos tópicos en materia penal.

---

\* Dr. Luis Refugio García López Guerrero, Director General del Programa de Atención a Víctimas del Delito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



Dentro de sus actividades docentes destacan la de profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM a nivel licenciatura de la materia de Derecho penal y delitos en particular.

Es profesor a nivel maestría de las materias Teoría del Delito y Estudio Monográfico de un Delito.

Por otra parte se ha desempeñado como profesor invitado en diversas universidades y dependencias públicas de la República y del extranjero.

Es investigador titular de tiempo completo por oposición en el área de ciencias penales del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Actualmente es el Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, investigador del Sistema Nacional de Investigadores del Conacyt y miembro supernumerario de la Academia Mexicana de Ciencias Penales.

Le damos la más cordial bienvenida, señor doctor le rogamos haga usted uso de la palabra.

*Raúl Plascencia Villanueva\**

Muy buenas tardes tengan todos ustedes. Vamos a dar inicio a esta tercera mesa sobre acceso a la justicia.

Me acompañan muy distinguidos especialistas en el tema tanto de la justicia penal, como de la teoría del delito y de los derechos humanos.

Doctor Marco Antonio Díaz de León, doctor Carlos Daza Gómez, doctor Mario Ignacio Álvarez Ledesma y doctor José Nieves Luna Castro.

Miren ustedes, el reto de hacer que la justicia penal logre la plena restitución de los derechos de las víctimas del delito nos obliga hoy por hoy a tener que orientar o reorientar el sistema de justicia penal en nuestro país.

Orientarlo sobre un esquema de venganza pública, sobre un esquema de en todo caso mera represión o bien orientado hacia una dirección que busque restituir en la víctima del delito los derechos que le fueron vulnerados, lesionados o puestos en peligro por parte del delincuente.

Durante las últimas dos décadas ha existido una serie de reformas legales que ustedes han revisado ya aquí en este foro, las cuales se orientan precisamente a tratar de restituir a la víctima del delito esa gama de derechos

---

\* Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

que le han sido en todo caso dañados o puestos en peligro por parte del delincuente.

El tema de la atención médica, de la atención psicológica de urgencia, el tema de la reparación del daño, de la intervención que debe tener la víctima del delito en el proceso penal, representa actualmente uno de los grandes retos para un sistema de justicia penal como lo es el mexicano.

¿Hasta qué punto, en qué medida la víctima del delito debe ser tomada en consideración durante la etapa de la averiguación previa? ¿Hasta qué punto podemos hablar de una víctima del delito como una nueva parte en el proceso penal? Si debe continuar ese estigma de ser un mero testigo, mudo y ciego ante el trámite que se lleva a cabo por parte de la autoridad o bien si debe tener una intervención cada vez más activa tanto en el proceso de averiguación previa, como en el mismo proceso penal.

Y éstos son los temas que preocupan y que motivan a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a debatir, a analizar las ideas de expertos sobre estos temas que seguramente el día de hoy podemos escuchar con gran atención.

## I. REGULACIÓN Y ALCANCE DE LA FIGURA DEL ASESOR JURÍDICO A VÍCTIMAS DEL DELITO

### *Intervención del moderador*

RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA

Para iniciar esta tercera mesa nos acompaña el doctor Marco Antonio Díaz de León, distinguido jurista del ámbito mexicano, conocido por todos ustedes, cuyo currículum es tan basto que tendrían que ser necesarias horas para poder agotar completamente la cantidad de actividades que ha llevado a cabo, tanto en el servicio público como en el ámbito académico.

Por ello es que yo le solicitaría al doctor que me permitiera sólo hacer mención de algunas de la gran cantidad de actividades tanto académicas, como en el servicio público que ha desempeñado a lo largo de su trayectoria profesional.

El doctor Marco Antonio Díaz de León es egresado de la División de Estudios de Posgrado de esta Facultad de Derecho, donde cursó también la Especialidad en Ciencias Penales, la maestría en Política Criminal, así como los estudios de licenciatura en Derecho; es profesor en la materia de Dere-



cho procesal penal de esta Universidad Nacional Autónoma de México; es, a su vez, profesor en una buena cantidad de universidades, tanto del Distrito Federal como de otros estados de la República; es un distinguido miembro de la Academia Mexicana de Ciencias Penales; ha dictado múltiples conferencias, tanto en foros nacionales como del extranjero; ha desempeñado muy importantes cargos públicos a lo largo de su trayectoria profesional tanto en el ámbito de la procuración de justicia, como en el ámbito de la impartición de la misma; actualmente es Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Circuito; tiene una muy importante obra jurídica, fundamental para estudiar el derecho procesal en nuestro país y otros temas análogos que se resumirían en 19 libros que ha publicado hasta la fecha en múltiples ediciones que se han generado en varios de ellos.

Doctor Marco Antonio Díaz de León bienvenido a este foro, y le cedemos el uso de la palabra.

#### MARCO ANTONIO DÍAZ DE LEÓN\*

Gracias, señor moderador. Es naturalmente un gran privilegio, satisfacción de estar en nuestra facultad, en nuestra Alma Mater, donde, como aquí se ha señalado, recibimos las enseñanzas que nos han permitido cultivar la ciencia del derecho, especialmente el derecho procesal penal.

Hablar de la víctima es hacer referencia a todo el proceso histórico de la lucha por los derechos humanos, por la justicia, por todo lo que nuestro Estado de Derecho debe asumir como compromiso que le justifique en materia de política criminal.

La víctima ha sido tema un poco analizado en las etapas anteriores a la última década; ha habido inclusive tendencias en los primeros años de los noventas, donde incluso se pretendió quitarle a la reparación del daño el carácter de pena pública y convertirla en una situación de carácter civilística, diría yo que mercantilizando un segmento importante del delito.

En tanto que las víctimas, las ofendidas por este ilícito penal, tendrían que asumir de manera propia y particular sus respectivas defensas para lograr el resarcimiento de ese deleznable perjuicio que conlleva en muchos casos la comisión de los delitos.

---

\* Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Circuito.



Ciertamente no todos los delitos repercuten en el patrimonio y menos en el patrimonio individual de alguna persona, pero en muchas ocasiones el ilícito penal deja en la ruina, deja en la miseria a quien es objeto o destinatario de esta acción reprochable.

Lo cierto es que a partir de 1990 concomitantemente surgió una tendencia a destinar estudios e interés en la víctima del delito. Les voy a comentar situaciones que me tocó vivir, en que me tocó participar, por ejemplo en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, donde coincidimos la doctora Lima Malvido y otras personas interesadas en el tema y se pensó en buscar alguna reforma leve en principio, al considerar que las sentencias emitidas por los jueces penales federales y del Distrito Federal desembocaban en un porcentaje muy elevado en absoluciones para la reparación del daño. Era no frecuente, era parte de la sentencia que los jueces señalaran antes de 1995, por ejemplo, que se tenía que absolver porque el Ministerio Público no había aportado elementos de juicio necesarios para acreditar la reparación del daño.

Se convirtió en costumbre y de manera aislada algún litigante se atrevía a demandar por la vía civil la reparación del daño como ocurría en los accidentes por tránsito de vehículos, situaciones que tardaban años y que cuando se lograba algún fallo de esta índole, pues ya la línea de los camiones ya ni siquiera existía.

Y fue así como se pensó en que la víctima debería ser objeto de un estudio más profundo, más serio para poder resarcirle, para poder compensarle las lesiones patrimoniales que recibía.

Esto coincide con María de la Luz Lima Malvido, quien llegó a diputada federal, y desde ahí retomó estas teorías, estas ideas que estoy mencionado.

Y finalmente se llegó a tocar a la propia Constitución. Se le adicionó el apartado B al artículo 20 constitucional, en donde están plasmados actualmente, a nivel de Carta Magna, el acervo de garantías individuales que deben tener las víctimas del delito.

Podemos centrar o resumir estas garantías individuales en tres rubros. En primer término, la asesoría que debería tener para defender sus derechos, puesto que no sólo en muchas ocasiones quedaba en la miseria por el delito, sino que carecía de cualquier apoyo económico para sufragar una defensa de sus intereses a través de un abogado particular.

En segundo lugar, la asistencia médica y psíquica, que también son vestigios resultados del delito, en muchas formas las víctimas quedan afectadas en sus psiquis y organismo como resultado material de los delitos que así lo originan.



Y por último el aspecto patrimonial, que insisto, por una desaprensión, por una desatención de nuestros órganos de gobierno, diría yo que por una inercia internacional, no se sabe de muchos avances en esto actualmente sí, pero me estoy refiriendo a la última década de los ochentas, inicios de los noventa, no se había establecido una sistemática a nivel constitucional.

Como antecedentes de este apartado B, además de las promociones que, entre otros, hiciera la diputada Lima Malvido, el Procurador Sergio García Ramírez, allá por 1985, unos ocho años, 10 años antes, propuso proyectos de iniciativa de ley, donde se consideraron ya algunos aspectos que favorecerían o defendieran a la víctima.

Por ejemplo, se reformó el artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el cual se obligó por primera vez a un juez de distrito —que era el que llevaba no sólo el amparo en aquella época, sino también los procesos penales—, a citar al proceso penal a las víctimas, so pena de incurrir en responsabilidad el propio juez, y en audiencia pública hacerles saber sus derechos. Hacerles saber que la reparación del daño era factible y que en muchos casos se perdía por la simple morosidad del Ministerio Público o aun de la parte ofendida, porque se pudo establecer que un simple oficio, ya digamos en formatos hechos como les llaman, o de machote, dirigidos al hospital donde se hubiera hecho el internamiento y curación de esta víctima, no le quitaba ningún tiempo al tribunal para que le contestara a esas autoridades de los nosocomios, sobre el importe que había devengado su curación. No costaba nada hacerlo.

Igualmente a los trabajos donde el fallido o fallecido por el delito estaba empleado, para que dijeran cuánto era el sueldo que percibía y poder calcular, de acuerdo con ese trabajo, las reparaciones de daño, y asimismo una pequeña evaluación y algunas otras actuaciones que no costaban absolutamente nada al Tribunal realizar, para que pudiéramos tener esas pruebas que de no contar con ellas eran el pretexto para no cubrir la reparación del daño.

Insisto, este Procurador realizaba las iniciativas de ley —en mi época se estilaba que él las realizara. Tengo entendido que actualmente los Procuradores también lo hacen y qué bueno que lo sigan haciendo, pero este artículo 141 incluso a mí me tocó redactarlo; lo pude realizar por las instrucciones que nos diera el señor Procurador García Ramírez y se aprobó por la Cámara de Senadores y finalmente por el Congreso, con los Jueces de Distrito de manera insoslayable e ineludible de visitar a las víctimas para efecto de saber cuál es el cúmulo de elementos de prueba, las facturas, las



recetas, recibos de pago, cosas que se tienen o que se pueden obtener con cierta facilidad, para llegar a cuantificar el monto de la reparación.

En el plazo tan breve que nos ha asignado nuestro amigo el doctor Raúl Plascencia, de la víctima podemos hablar pues un semestre, si gustan, pero yo nada más quiero decir que actualmente, señores abogados, estudiantes de Derecho, es la fecha que no se ha instrumentado la reforma constitucional; no se han llevado a los distintos códigos procesales la urdimbre adjetiva que pueda canalizar esta gran reforma constitucional del apartado B del 20 constitucional.

En grado tal de que hoy se asume que es al Ministerio Público, constitucionalmente hablando, a quien le compete cumplir con lo que dice la fracción I de este apartado B y que precisamente señala que tienen derecho las víctimas a recibir la asesoría jurídica adecuada.

Como no existe una reglamentación específica, voy a hablar nuevamente de la doctora Lima Malvido, porque fue ella quien me hizo el favor de invitar también a intervenir en una iniciativa de Ley General para la Atención y Protección de las Víctimas y Ofendidos del Delito, documento que llegó a todas las legislaturas de los estados, que llegó a todas las procuradurías de los estados y a todos los colegios, y a todas las instituciones que pudieran aportar alguna idea, y esta ley la estimamos, hasta cierto proyecto de ley, iniciativa que nunca llegó al Congreso, la estimamos, pues es más o menos adecuada a lo que establece el apartado B del 20 constitucional.

En la materia que a mí me toca como tema, su artículo octavo, correspondiente al capítulo segundo del título primero, que se denomina “La asesoría y representación jurídica de la víctima”, pues se hace ya un desglose de lo que, de manera muy genérica, establece el 20 constitucional, apartado B, fracción I, y aquí se hace una relación completísima de lo que debe contemplar la asesoría. Desde luego, no se prevé que sea el Ministerio Público, sino que hay un instituto desconcentrado que sería el encargado de llevar todo lo relacionado con la víctima y que sería el Instituto Nacional para la Protección de la Víctima y el Ofendido, este instituto captaría recursos que el propio delito produce, narcotráfico, por cuanto al aseguramiento de bienes que prevé el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, decomiso como lo establece el artículo 40 del Código Penal Federal y una serie de multas y sanciones económicas que se van acumulando y que no se regresan por múltiples motivos a los interesados, que se prevé debe quedar en acervo patrimonial de la nación.



Todos estos objetos, todos estos elementos, en dinero o en objetos valorados en dinero, se destinaron gran parte a este instituto para que no solo se reparara o se ayudara en la reparación del daño con esas asesorías, sino que se previó que de esa zona sería una subvención, una parte, digamos, un apoyo económico a las víctimas.

Obviamente no era factible pensar que el Estado mexicano se echara encima la obligación de resarcir a cada víctima la totalidad de sus detrimentos patrimoniales, pero sí había supuestos, hipótesis, donde se le podía dar algún apoyo, alguna ayuda económica derivada del propio delito.

Así, pues, nuestro Estado ha tomado diversas medidas para ayudar y tratar de recuperar los patrimonios que le son otorgados a las víctimas por el delito.

La víctima ha sido materia ya de un estudio ordenado y coherente que permite visualizar en un corto plazo que todas las legislaturas de los estados, incluyendo la federal; el Código Federal ha sido modificado para que se puedan llevar a disposiciones procesales lo que dice de manera genérica el apartado B del artículo 20 de la Constitución.

Sólo para concluir quiero decirles que asimismo han aparecido disciplinas como la llamada “victimología”, que si bien, como su nombre lo indica, pareciera hacer estudios para la reparación del daño, lo cual sí hace, también ahora la víctima es analizada para ver de qué manera provoca la comisión del ilícito penal.

De esta manera esto trasciende no para eliminar este elemento del delito del sujeto activo del mismo, sino para cuantificar, para establecer a través de ese juicio de reproche que se hace, cuál es el *quantum* de pena que corresponde, digamos, en la materia penal federal atendiendo a lo establecido en los artículos 51 y 52 de este ordenamiento punitivo.

La víctima podría ser objeto de análisis desde el punto de vista de la asesoría de quien lo debe asesorar, actualmente debe ser al Ministerio Público, no lo puede hacer el juez, porque rompería el principio de la imparcialidad que el artículo 17 constitucional establece, tendría que ser al Ministerio Público, probablemente un coadyuvante si tuviera recursos económicos para designar al abogado, sin que esto afectara, digamos, la titularidad que tiene el representante social de monopolista del ejercicio de la acción penal.

Así pues, la víctima podría ser analizada también sobre las situaciones médicas y psiquiátricas a que debe tener derecho; actualmente el Código Federal de Procedimientos Penales establece ya disposiciones para que una víc-



tima pueda ser atendida más prontamente por una institución que no sea de las de corte o de carácter público, o sea, la más cercana.

En fin, la víctima ha sido, pues, ya materia de estudios serios que permiten visualizar a corto plazo una más equitativa justicia penal.

Sé que me excedí en el tiempo, don Raúl, pero es muy poco para poder si quiera dar una idea somera de lo que es este campo tan importante, es la mitad diría yo del derecho penal que no se puede en 20 minutos manejar.

Le agradezco mucho esta deferencia.

### *Intervención del moderador*

RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA

Quiero agradecer al doctor Marco Antonio Díaz de León por este magnífico panorama que nos ha dado sobre el tema de las víctimas del delito.

Ha tocado varios puntos de gran interés sobre esta temática, que van desde la forma de poder garantizar el acceso efectivo a la justicia por parte de las víctimas del delito.

Es indudable que si no existe una asesoría jurídica como él mismo lo plantea y que además está prevista en la Constitución de la República desde hace ya más de una década, es muy difícil que la víctima pueda entonces solicitar, demandar, en su caso, una justicia que logre restituirle los derechos que fueron vulnerados.

De igual manera, evidentemente toca un tema fundamental para las víctimas del delito como lo es la reparación del daño, pero a su vez la manera como pudiera la autoridad obtener fondos o recursos para precisamente hacer efectivo este derecho a favor de las víctimas del delito.

Hoy por la mañana se hacía referencia al deber que tiene el Estado de garantizar una efectiva reparación del daño.

Hoy por la tarde se toca el tema relativo a de dónde podrían generarse recursos para precisamente garantizar dicha reparación del daño.

Delitos graves, multas, bienes asegurados, productos del delito menciona el doctor Marco Antonio Díaz de León podrían perfectamente destinarse para crear un fondo y aplicarlo a favor de las víctimas con miras a obtener una reparación del daño.

Creo que ha sido una magnífica intervención doctor Marco Antonio Díaz de León, la cual agradezco.



## II. IMPUNIDAD, CORRUPCIÓN Y VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA

### *Intervención del moderador*

RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA

Tocaría el turno ahora al doctor Carlos Daza Gómez, de igual manera con la súplica de que me permita hacer una breve síntesis de su amplio y vasto currículum, sólo mencionaré algunos datos curriculares muy genéricos.

Él es doctor en Derecho por esta Universidad Nacional Autónoma de México, a su vez ha cursado estudios de posdoctorado en la Universidad de Salamanca, España, y en la Universidad de Munich en Alemania; cursa actualmente estudios superiores en materia de victimología, obteniendo el diploma de experto en dicho tema por la Universidad de Sevilla; es un distinguido catedrático por oposición de esta Universidad Nacional Autónoma de México de las materias Delitos en particular, Delitos especiales, Introducción al estudio del derecho, Introducción al derecho penal; es profesor también del Inacipe, de las Universidades Panamericana e Iberoamericana y una gran cantidad de universidades de nuestro país, inclusive del extranjero; ha recibido diversos reconocimientos por su destacada trayectoria profesional; es miembro del Consejo Nacional de Postgrado en Derecho y ha escrito diversos artículos en revistas jurídicas nacionales e internacionales; es autor del libro *Teoría general de delitos, sistema penalista y funcionalista*; actualmente se dedica al ejercicio libre de la profesión.

Doctor, tiene usted el uso de la palabra.

CARLOS DAZA GÓMEZ\*

Qué tal, muy buenas tardes. Debo decirles que me siento muy contento de conformar este sínodo con distinguidos juristas de la Facultad de Derecho y desde luego también servidores públicos que han trascendido en nuestra vida nacional.

Doctor Raúl Plascencia Villanueva; doctor Marco Antonio Díaz de León, maestro, maestro de maestros; doctor Mario Álvarez Ledesma; doctor José Luna Castro, y doctor Luis García, quienes han sido designados para participar el día de hoy.

---

\* Abogado litigante.



Me voy a centrar, porque somos varios exponentes, entonces voy a tratar de limitar mi objeto de conocimiento y sobre todo poder ser breve en mi exposición.

El tema que yo desarrollaré tiene que ver mucho con la victimología, pero muy concretamente con la victimodogmática, ésta es un área realmente nueva que se ha venido desarrollando en Alemania principalmente y que tiene relación con la teoría del delito y propiamente ya en casos particulares cómo funciona la víctima dentro de la estructura de un delito.

Voy a hacer un panorama general de qué es la victimodogmática, después entraré en casos prácticos o trataré de explicar la teoría de la imputación objetiva y desde luego los casos en que la víctima se pone en un incremento de riesgo o una autopuesta en peligro que podría excluir de responsabilidad al sujeto activo del delito. Concretamente ése sería el punto central de mi exposición.

Fíjense, lo que ha pasado es que efectivamente hace unos 30 años empezó la victimología como una ciencia, primero general, algunos la derivaban de la criminología, otros señalaban que era autónoma. En fin, en esa discusión se enfrascaron, y desde luego los pioneros, debemos reconocer que los pioneros de estas vertientes están en México, don Luis Rodríguez Manzanera, que ya han señalado también que son gente que ha escrito al lado de grandes autores a nivel internacional, y desde luego la victimología empezó a tomar un gran auge.

Nosotros la hemos enfocado desde la parte, que es nuestra especialidad, que es la dogmática, concretamente dentro de la teoría del delito, y la vertiente que se manejó es qué función cubre dentro de un ilícito penal la participación de la víctima. ¿En qué casos es víctima? ¿En qué casos hay una autopuesta en peligro? ¿Cuándo la víctima sale del fin de protección de la norma?

Abro un paréntesis, yo recuerdo mucho que se había propuesto una reforma en el norte de nuestro país, diciendo que en los casos de que una mujer vistiera con un escote, una minifalda, que en esos casos si la violaban, que no era responsabilidad del sujeto, porque ella había provocado ese delito. Eso está fuera de todo contexto, ni siquiera vale la pena a veces mencionarlo, pero sirve como punto de referencia para excluirmos de esa referencia.

Nosotros nos enfocaremos a una cuestión más seria, de mayor fondo trascendente. Fíjense bien en todos los delitos. Hay delitos de resultado formal y delitos de resultado material.

Yo sostengo que para que se le pueda objetivamente imputar un resultado a una persona tiene que haber un incremento del riesgo, con fin de pro-



tección de la norma, y desde luego el fin de protección del sujeto o el principio de confianza.

Pero me voy a centrar en el punto que se refiere el fin de protección de la norma. Ahí es donde yo creo que estriba ubicar esta parte de la víctima, y por qué lo sostengo. En un ilícito penal, por ejemplo, muy famoso en Alemania, un conductor de una bicicleta iba en completo estado de ebriedad, iba zigzagueante en su bicicleta y paralelo a él circulaba un autobús con pasajeros que iba también a exceso de velocidad; la discusión técnica fue que en el momento en que acelera el camión y pasa paralelo a lo que es el conductor de la bicicleta, éste pierde el control de la misma cayendo a las ruedas del camión y muriendo en ese caso.

Y el supuesto de hecho llegó hasta la Suprema Corte del tribunal alemán por lo siguiente, le era objetivamente imputable ese resultado. Después de demostrar que el sujeto iba en completo estado de ebriedad y entonces lo que determinó el Tribunal Supremo Alemán fue que no le era objetivamente imputable ese resultado muerte, porque había un incremento del riesgo de la víctima que se había puesto en una autopuesta en peligro y que por lo tanto había contribuido a ese deceso.

No vamos tan lejos, también aquí en periférico, en algún momento, cuando fui Ministerio Público, recuerdo que hubo un asunto donde una persona en vez de cruzar por el puente peatonal cruzó por abajo; iba ebrio, no corrió, sino caminó, y la persona que venía conduciendo el vehículo iba a exceso de velocidad.

Entonces aquí ya se presenta otro problema dogmático: la concurrencia de culpas. Hay el incumplimiento al deber objetivo de cuidado de ambos, tanto del sujeto que cruza imprudencialmente y el otro que va a exceso de velocidad.

Entonces ahí lo que yo sostengo es que la teoría de la imputación objetiva nos puede delimitar en qué momento la víctima sale del fin de protección de la norma.

Un poco el ejemplo, todos los que estamos aquí estamos protegidos por las normas: propiedad, libertad sexual, la vida, todo. Pero hay veces que uno mismo sale de ese fin de protección de la norma, y entonces se incrementa el riesgo sobre uno mismo. No vamos tan lejos, los que les gusta beber, en Derecho no se da eso, pero imaginémoslo que se beba. El sujeto bebe, bebe y sigue debiendo, este sujeto llega un momento en que ya está en una autopuesta en peligro, porque puede caer una cuestión de una congestión alcohólica, y si alguien de ustedes le dice “pues tómate otra botellita y sigue festejando”, y el pobre infeliz pues ya —bueno, ni tan infeliz; el feliz bo-



rracho—, sigue tomando, sigue bebiendo hasta que cae en una situación de que sufre un daño al hígado y, por tanto, puede hasta fallecer la persona.

Aquí mi cuestionamiento es si ese sujeto contribuyó sobre esa persona para que pueda, en determinado momento, morir y si es responsable objetivamente de ese resultado.

Autores dicen que no; que ahí estamos frente a una autoría mediata; el sujeto que está bebiendo o el drogadicto que es adicto a heroína y que le dice al otro “inyéctame, porque yo ya no puedo, pero lo requiero”; el otro lo inyecta y esta persona fallece, dice que en estos supuestos de hecho estamos en presencia de una autoría mediata y que, por lo tanto, no le es objetivamente imputable a quien le inyectó la heroína que le provocó la muerte.

Fíjense lo complejo del tema; están al borde de tener una responsabilidad penal de 20 a 50 años o pueden quedar excluidos de la sanción penal derivado de cómo estén fuera o dentro del fin de protección de la norma.

Si yo organizo una carrera de autos y les digo “bueno, este circuito solamente pueden correr a 200 km/hr”, pero alguien por ganar corre a 300 o a 250 km/hr y se mata, ¿me es objetivamente objetable ese resultado?

Entonces, yo creo que esto es el punto central de lo que hoy trato en estos minutos, o en estos breves minutos.

Es demostrar que en muchos casos la víctima se pone en una autopuesta en peligro, es decir, es una imputación, como le llamo yo, que para mí es más que la imputación a la víctima, que excluye de responsabilidad la conducta del activo.

En la figura que acabo de mencionar, donde están los cinco drogadictos, uno de ellos ya no puede inyectarse y el otro le ayuda inyectándole y causando la muerte, hay dos posturas: uno que dice que el sujeto pudo prever y, por lo tanto, al no prever puede ser responsable a título culposo.

Yo creo que bajo ese estado y en esa situación, en España principalmente, hay una causa de exclusión del delito que no se maneja, que se llama “síndrome de abstinencia profunda”. Síndrome de abstinencia profunda son casos en que el sujeto actúa cometiendo algún ilícito, pero que queda excluido de responsabilidad precisamente por ese momento que se encuentra.

Si nosotros valoramos en conjunto esta problemática del incremento del riesgo o fin de protección de la norma y, desde luego, el sujeto que sale de la protección de la norma, para mí resulta claro en el sentido de decir que no le es objetivamente imputable el resultado cuando el sujeto lo inyecta a petición de la persona, porque los dos, si bien es cierto, él no lo hace físicamente, se vale de otro que está en estado *in imputa* vida o en ver *in causa*, como le llaman así, o disminuida, pero que comete y supuestamente ejecuta



el acto que produce la muerte, pero que desde mi perspectiva el que realmente está dominando el hecho es quien le pide que le inyecte esa droga; por lo tanto, no le sería objetivamente objetable ese resultado y quedaría excluido de esa situación.

Otro de los puntos dentro de la victimodogmática es el principio de confianza. O sea, los tres principios que yo manejo en imputación objetiva, es desde luego el incremento del riesgo. La sociedad en la que vivimos es una sociedad de riesgo. Saludar a una persona, abrazar a una persona, hacer el amor es un riesgo, pero vale la pena.

Entonces, ahí ustedes van a ir encontrando que dentro de esta sociedad de riesgo siempre va a ir teniendo una situación en donde hay riesgos permitidos y riesgos no permitidos.

¿Cuándo sabremos que le es objetivamente imputable un hecho a una persona? Cuando incrementa el riesgo. Si incrementa el riesgo, le es objetivamente imputable. Ah, pero si el riesgo se mantiene, el riesgo se disminuye o el riesgo se elimina, no le es objetivamente imputable este resultado.

Éstos son elementos netamente normativos, para regular el nexo torzal entre un resultado y una acción, siendo que el sistema que acoge nuestra legislación y la mayoría de los tratadistas mexicanos es en el sentido de la causalidad, es decir, que hay una causa-efecto y que desde luego, pues ¿si yo suprimo mentalmente la conducta de A, no se hubiera producido el resultado muerte?

Pero qué sucede en los casos en que el sujeto, imaginemos el supuesto y ya con esto termino, el que va caminando zigzagueante, cruzando el periférico, y una persona lo logra ver, después de esquivar dos vehículos se amarra y ligeramente le pega en la rodilla, haciéndolo que caiga; no lo mata, ¿eh?, sino simplemente le pega en la rodilla, el sujeto cae sentado, se broncoaspira el estado etílico y muere.

Ahí el problema es de nexo o causa, si ustedes son causa y ustedes dirían, sí que le apliquen todo el Código Penal por una razón, porque si yo suprimo la conducta de haberle pegado ligeramente en la rodilla, no se hubiera producido que hubiera caído y por lo tanto no hubiera fallecido, pero esto yo creo que ya está superado y que por lógica y desde luego por conceptos y fundamentos, nosotros podemos decir, fue muy sencillo, porque si este sujeto independientemente que le hubieren pegado, con que se hubiera caído también se hubiera broncoaspirado y no es cierto que si yo suprimo la conducta de A, no se hubiera producido el resultado muerte de B.

Conclusión, creo yo que lo que viene a salvar hoy en día el problema de nexo causal y desde luego la imputación a la víctima en el poderle fincar



responsabilidad o decir que asuma a cuenta el riesgo propio cada uno de los sujetos, cuántos de los que estamos aquí vemos un semáforo y sin embargo nos aventamos, como decimos en el medio, nos aventamos y esperamos que no cruce nadie, pero ¿qué estamos haciendo al cruzar? Incrementando el riesgo y lo estamos poniendo en una autopuesta en peligro y de ahí deriva otra de la problemática: sí puede darse en estos casos culposos inducción o una cuestión de autoría culposa o se puede dar inclusive tentativa culposa, que ese sería otro tema.

Yo simplemente quiero decir que en muchos casos de tránsito de vehículo puede existir la inducción culposa y, sin embargo, esto queda impune dentro del derecho penal y quien asume a cuenta y riesgo es simplemente el sujeto que se vuelve víctima.

Yo con esto concluyo y les agradezco que me hayan escuchado, muchas gracias.

#### *Intervención del moderador*

RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA

Sin lugar a dudas hemos escuchado una magnífica intervención de parte del doctor Carlos Daza, en donde nos da un punto de vista desde el tema de lo que él denomina victimadogmática penal.

Y se adentra en algunos de los temas más complejos para esta área, como sería la imputación objetiva, el del incremento a riesgos, que hoy por hoy constituyen temas que no está de sobra decirlo que se encuentran en discusión en los países más avanzados y que en el nuestro también se empieza a analizar con miras a revisar en qué momento y bajo qué circunstancias podemos otorgarle a una persona la calidad de víctima o bien, en su caso, señalar que el riesgo se incrementó por responsabilidad de ella y por consecuencia en derecho penal debe sustraerse de la atención.

Indudablemente tanto el tema de riesgo permitido, como el incremento de riesgo, a su vez vinculadas con el principio de confianza, implican hoy por hoy temas muy debatibles que nos permitirían en buena medida poder agotar una u otra dirección.

Nuestro sistema de justicia penal aún está lejano de poder retomar cuestiones de esta índole, sin embargo, es muy interesante poder escuchar cómo estos planteamientos están ya ofreciéndose como una alternativa de solución para problemas actuales.

Doctor, muchas gracias por su intervención.



### III. LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA, EL TESTIGO Y TERCEROS EN RIESGO DURANTE EL PROCESO PENAL

*Intervención del moderador*

RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA

Tocará el turno al doctor Mario Ignacio Álvarez Ledesma, distinguido jurista de una muy amplia trayectoria profesional, respecto de quien también me permitiré hacer sólo una muy breve mención de su amplia trayectoria profesional tanto en el ámbito de servicio público, como en el ámbito académico.

El doctor Mario Ignacio Álvarez Ledesma fue formado en la ciudad de México y en Europa, sus estudios de licenciatura los llevó a cabo en la Universidad Anáhuac y los de diplomado, maestría y doctorado en los Institutos de Derecho Comparado y Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

Es doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. En el ámbito profesional ha tenido una muy amplia trayectoria, fue Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; fue, asimismo, uno de los primeros abogados mexicanos en comparecer en una opinión constructiva entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos representada en nuestro país.

Fue fundador y primer Director del Departamento de Derecho de la Universidad de Las Américas, ha impartido cursos y seminarios en México y en el extranjero y publicado múltiples artículos en revistas jurídicas sobre temas relacionados principalmente con teoría de la justicia y derechos humanos.

Tiene una amplia obra publicada, entre la que destacan los libros: *Introducción al derecho*; *Acerca del concepto de derechos humanos*, y *Fundamentos de derecho. Primera parte*.

Actualmente se desempeña como Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, y a su vez imparte clases en el Instituto Tecnológico Autónomo de México, en la Unidad de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de esta Universidad, en la maestría en Derechos Humanos de la Universidad Ibéroamericana.

Doctor, tiene usted el uso de la palabra.

MARIO IGNACIO ÁLVAREZ LEDESMA\*

Muchas gracias al doctor Plascencia y por supuesto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por esta espléndida iniciativa de abordar con expertos este tema tan complejo como es el de la víctima del delito.

Que bueno que en esta mesa hay una pléyade de conocedores de la materia, desde distintos ángulos porque subrayan dos cosas que a mi parecer son fundamentales: primero, la complejidad del tema, y segundo, cómo el tema de víctima del delito, la victimología en general, puede ser abordada desde distintos ángulos.

Yo me voy a permitir separar mis intervenciones en dos apartados.

En el primero haré una breve reflexión del tema de la víctima del delito en general y desde la perspectiva de la teoría de la justicia, y particularmente desde un punto de vista específico de la teoría de la justicia que es la teoría de los derechos humanos.

Y en una segunda parte trataré de explicarles a ustedes cómo en la Procuraduría General de la República, a partir de la reforma y de la publicación de una nueva ley orgánica se ha dado parcialmente cumplimiento al mandato constitucional del artículo 20 en materia de víctimas del delito.

Creo que con esto podríamos tener un elemento que pudiera, en la medida de lo posible, enriquecer lo que mis predecesores han señalado previamente.

El primer punto que hay que dejar muy claro es que cuando nosotros hacemos un análisis desde los derechos humanos, lo que estamos llevando a cabo es un análisis de cómo deberían suceder las cosas de acuerdo con un punto de vista moral.

El punto de vista de los derechos humanos no es sino una posición respecto de las diferentes posturas que se pueden tener respecto de lo que se considera justo y correcto en una sociedad.

Hay que tener cuidado, yo siempre he sido muy precavido en decirlo y en solicitárselo a mis alumnos, por ejemplo, de que tengamos el cuidado de no pensar que el punto de vista de los derechos humanos es el único punto de vista de lo correcto que se puede tener.

Hay diferentes posiciones de lo que es bueno y correcto en una sociedad, en el punto de vista de la justicia, como dentro de los propios derechos humanos.

---

\* Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República.



Cuando nosotros señalamos que una cuestión es justa o no, lo que hacemos es medir el funcionamiento de las acciones del Estado a través de paradigmas de justicia o de consideraciones acerca de corrección.

Por ejemplo, lo que los derechos humanos llevan adelante es señalarnos de manera paradigmática si por ejemplo los servicios de procuración de justicia, de educación, de salud y de otros que el Estado debe otorgar están ajustándose a una serie de parámetros, hoy ya de carácter internacional que nos señalan efectivamente si ese Estado está cumpliendo o no con su obligación jurídica y con su obligación política.

De hecho la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, desde el ámbito no jurisdiccional, lo que hace es vigilar el funcionamiento de las instituciones del Estado y señalarle a esas autoridades si están cumpliendo a cabalidad o no con las obligaciones que la ley les impone en materia, en múltiples materias como las que acabo de señalar.

Esto a veces no se ve con una perspectiva suficiente y uno se pierde en el debate concreto de si los casos específicos de violación tienen o no que ver con una situación de respeto a la ley o respeto a la justicia en general.

Es importante visualizarlo de esa manera para darnos cuenta que por ejemplo los derechos humanos no es una cuestión de capricho ni es una cuestión de gusto o de moda en los Estados.

Hoy día, la actuación del Estado se mide desde el punto de vista de los derechos humanos, fundamentalmente a partir de 1945, pero tiene que ver de manera esencial con una visión muy específica de lo que debe ser el Estado, de cómo se legitima el poder político y qué es lo que el Estado debe hacer respecto de los ciudadanos.

Y aquí paso al segundo elemento que es de capital importancia. Cuando hablamos de derechos humanos, hablamos entonces de un instrumento jurídico, filosófico y político que tiene por objeto regular, insisto, el funcionamiento de las instituciones del Estado y, por ende, convertirse en un instrumento de limitación del poder y por supuesto de los abusos del poder.

Cuando se hace un señalamiento acerca de una vulneración a derechos humanos, lo que se quiere señalar es que la autoridad pudo haber sobrepasado los límites que la ley o los tratados internacionales marcan como función y que el Estado debió haber llevado a cabo.

Nos debemos olvidar que las autoridades, las instituciones, los servidores públicos sólo y exclusivamente podemos hacer lo que la ley puntualmente marca, sobre todo en un sistema de facultades explícitas como es el sistema mexicano.



Si visualizamos la problemática así el punto de vista de la justicia respecto de qué es la víctima y cómo debe ser tratada, adquiere un acento particular porque lo que a los derechos humanos les preocupa es de qué manera y en qué forma el Estado es responsable de que un ciudadano sea convertido en víctima por una serie de circunstancias fundamentalmente vinculadas, por ejemplo, con la falta de seguridad pública, con una mala actuación de un médico en un servicio público de salud, etcétera. Es decir, cuando es la acción u omisión del Estado la que coloca al sujeto, al ciudadano en condición de víctima.

Aquí partimos de una posición muy interesante, porque se ha dicho entre los expertos de victimología y materia de derechos humanos que la parte última que ha requerido muchísimo estudio es precisamente la de aceptar que el Estado pueda incurrir en responsabilidades respecto de aquello que no hizo, hizo mal o hizo insuficiente.

En materia de derechos humanos hay una separación, una clasificación muy grande, aquella que los ubica entre los derechos humanos que obligan al Estado a simplemente mantener una omisión. Aquellos derechos humanos fundamentales, en cambio, que obligan al Estado a llevar acciones concretas, tiene obligación respecto del ciudadano.

Los primeros derechos son muy básicos, tienen que ver, por ejemplo, con la libertad de conciencia, libertad de manifestación en donde realmente el Estado se circunscribe a no interferir con el individuo en la libertad de circulación, no dañarlo físicamente, evitar interferir respecto de lo que piensa o cree en ciertas cosas marcando límites muy generales.

Sin embargo, el problema mayor se presenta en los derechos humanos de segunda, tercera o cuarta generación, donde el deber y la obligación del Estado se concreta a realizar ciertas acciones. Dentro de tales derechos se encuentran los que tienen que ver con la procuración de justicia, y es donde el Estado tiene que responder en primera instancia con la obligación de darle a los ciudadanos seguridad, el Estado es responsable porque los particulares tengamos la certidumbre de que nuestra persona y nuestros bienes van a tener una salvaguarda básica. Es decir, si yo soy asaltado al salir de mi casa, si el comercio en el que yo me gano todos los días el sustento es violentado por una banda de delincuentes, si mi familiar o yo mismo soy secuestrado, si soy atendido inadecuadamente por un médico en el Seguro Social o el ISSSTE, ¿qué tipo de responsabilidad le corresponde al Estado?

En el marco teórico moderno se ha dicho entonces que el Estado no solamente es responsable por lo que hace, sino que también es responsable por



aquello que no hizo, por aquello que hizo insuficientemente o de plano por aquello que hizo mal.

Entonces la victimología en el ámbito particular de los derechos humanos está teniendo un papel protagónico porque le imputa al Estado. Esto es muy interesante, una responsabilidad por no haber cumplido cabalmente con lo que era su obligación original.

Hay que decir que esto tiene dos tipos de costos. El primer costo es evidentemente de carácter político, porque un Estado que no cumple adecuadamente con su función pierde legitimidad, es decir, es visto por los ciudadanos como cuestionado en la razonabilidad de su función y de sus fines.

¿Para qué le pago yo impuestos o cumplo con ese Estado, si ese Estado ni siquiera es capaz de darme seguridad? Con base en este razonamiento es que, en materia de víctimas del delito, hay una teoría que argumenta que el Estado tiene que responder no solamente con los costos políticos.

Sino sobre todo por el hecho de que el Estado tiene que asumir una responsabilidad objetiva. Y aquí tiene que ver con mucho de lo que el doctor Garza dijo. El gran problema es que el Estado, si aceptamos esta teoría de la víctima del delito desde los derechos humanos, tiene que responderle al ciudadano en dos sentidos: primero tiene que hacer todo lo que esté en su poder por castigar al delincuente que cometió un ilícito en contra de una persona, pero además tiene que responder por aquello que hizo mal, que hizo insuficientemente o de plano no hizo.

Es decir, brindarle por ejemplo seguridad al ciudadano, porque aquí no basta que el Estado le diga “oiga, lo siento muchísimo; mire usted —aceptando, sin conceder, que el Estado cumpliera a cabalidad con la función—, éste es el responsable del delito, está a buen recaudo; le ha recaído una sentencia de 40 años y aparte el juez va a hacer todo lo posible porque le repare el daño, como parte de la sanción” pero va a decir, bueno, está muy bien y ¿los daños al cuerpo? ¿El efecto psicológico? ¿Los daños económicos que yo tuve que cumplir para sacar adelante a mi hijo, al secuestrado, a la violada, a la gente que padeció ese daño?

Esta teoría sostiene que el Estado debe no solamente cumplir con la obligación de llevar a prisión al que incumplió con la ley, sino que también debe otorgarle a la víctima todos los elementos para: primero, surtir una atención médica y psíquica; canalizarlo, si es necesario, a los hospitales del Estado que le puedan brindar el servicio que requiere; buscar una indemnización directa por parte del Estado, y aquí viene un problema muy complejo, porque el Estado, dicen estos teóricos, tiene que asumir el costo



económico de hacer mal su trabajo, y el Estado tiene que tener un fondo constituido, como lo decía el maestro, de ésa u otras maneras, donde el Estado pueda cubrirle el daño o el perjuicio a esa persona, sin necesidad de que ésta lleve a cabo un larguísimo juicio, por ejemplo para buscar una indemnización. Pero además el Estado tiene que buscar una protección paralela para que esa persona no siga sufriendo esa vulneración.

Estoy por concluir. Si el Estado asume esta posición, tiene la obligación de generar una estructura que cumpla precisamente con esa responsabilidad, una estructura que esté dirigida en dos sentidos: la primera, a brindar esta atención médica, psicológica, jurídica y el auxilio para la reparación del daño, y, por supuesto, buscar la manera de contar con instrumentos económicos para indemnizar a las personas.

Sólo debo decir y con esto concluyo para terminar en los 15 minutos, como debe ser, es que en la Procuraduría General de la República, a resultas de esta reforma del año 2003, hemos procurado cumplir, así sea parcialmente, con lo que señala la Constitución.

No me parece, y aquí es una autocrítica que puede ser bienvenida desde alguien que tiene la obligación directa de armar la estructura federal desde el Ministerio Público para cumplir con víctimas del delito, que a través del agente del Ministerio Público no es, sin duda, la mejor manera de atender a las víctimas del delito.

En este momento, gracias a esta ley orgánica y al reglamento que se expidió, hay una Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, que ha procurado dos tipos de trabajos: el primero, hay una dirección encargada de la asesoría jurídica buscando que el derecho de coadyuvancia de la víctima se cumpla a cabalidad en la realidad, y hay una área específicamente dedicada a brindar la atención médica y psicológica a las víctimas. Al efecto se ha creado, y en eso hemos trabajado de la mano con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, casas de atención a víctimas del delito, donde personal especializado, con cargo para el Estado, deben atender médica y psicológicamente a las víctimas de los delitos.

Sin duda éste es un tema muy complejo que requerirá un enorme trabajo, los fondos y el Estado aglutinado para tales efectos siguen siendo ridículos, yo debo decir que el presupuesto de la Procuraduría General de la República con ni siquiera el 1 % estamos destinando la atención a las víctimas del delito y estamos cubriendo con muchísimas dificultades no más del 25 o 30 % de las víctimas que a nivel federal tenemos, las cuales han sido agravadas sobre todo por delitos en delincuencia organizada, particularmente secuestro.



En suma, me parece que es un tema de debate, es un tema abierto, con aspectos dilémicos como los ha marcado el doctor Daza y que tienen que ser atendidos y estudiados, pero sobre todo a los cuales el Estado mexicano y los juristas tenemos que darle una respuesta concreta. Sin duda, estas jornadas contribuyen a ese fin. Muchas gracias.

*Intervención del moderador*

RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA

Doctor Álvarez Ledesma, muchas gracias por su intervención.

Creo que hemos escuchado una brillante exposición por parte del doctor Álvarez Ledesma, que nos permite observar cómo es necesario medir la acción del Estado, pero sobre bases claras y concretas, los resultados que se están obteniendo para atender a las víctimas del delito, eso evidentemente nos propicia poder identificar el nivel de eficiencia adecuado en el desarrollo institucional.

Y, por otra parte, si la ley está dotada de la eficacia adecuada como para poderse llevar a la práctica.

Es indudable, como lo ha dicho el doctor Álvarez Ledesma, que el tema en los derechos humanos no implica un aspecto caprichoso o voluntario por parte del Estado, lo que implica el pleno reconocimiento y compromiso a la vez de hacerlos efectivos, estableciendo en su caso los procedimientos y a su vez prácticas administrativas necesarias.

Es indudable que el Estado es responsable por la omisión que lleven a cabo sus servidores públicos, de no hacerlo, de hacer de manera insuficiente o hacer mal el deber que tienen a su cargo, como lo ha expuesto el propio doctor Álvarez Ledesma.

Y esto nos lleva precisamente al deber que tiene el Estado de actuar a través de sus servidores públicos con la diligencia debida, no solamente en el ámbito de la prevención de los delitos, sino en la investigación, el formar procesamiento de aquellos responsables de los delitos y, sobre todo, la ejecución de las sanciones.

Y así el doctor Álvarez Ledesma nos lleva al importante tema de la reparación del daño, que es ahí al momento en que el Estado trata de actuar con la diligencia debida cuando enfrentamos el dilema de cómo repararse el daño de una manera adecuada en favor de las víctimas.

Creo indudablemente que estas ideas que ha aportado el doctor Álvarez Ledesma serán muy importantes para poder orientar criterios y, sobre todo, la dirección de la ley.

Muchas gracias, doctor, nuevamente por su exposición.

Quiero recordarles a todos ustedes que se están repartiendo una serie de papeletas con el objetivo de que una vez que finalice la última exposición pueda haber algún intercambio de ideas entre el público y los miembros de esta mesa, a efecto de poder desahogar también algunas inquietudes.

De manera que los invito a que, en su caso, puedan ir formulando las preguntas correspondientes.

#### IV. ACCESO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO A LOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL

*Intervención del moderador*

RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA

Tocaría el turno a continuación al doctor José Nieves Luna Castro, quien de igual manera que los ponentes anteriores cuenta con un muy basto currículum, motivo por el cual le solicito me permita hacer sólo una referencia sintética del mismo.

Él es doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y doctorando por la Universidad de Sevilla, España.

Ha sido maestro en la Facultad de Derecho de la Universidad de Guadalajara, así como profesor y conferencista en una gran cantidad de universidades de nuestro país, así como en España, especialmente en Sevilla y en la Universidad del País Vasco.

Es miembro del grupo de profesores del Instituto de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación.

Se ha desempeñado con una muy importante trayectoria en el servicio público, actualmente es Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México.

Ha publicado una muy importante obra jurídica, entre la que destaca en diversos artículos, así como el libro *El concepto del tipo de penal en México*.

Doctor, tiene usted el uso de la palabra.



JOSÉ NIEVES LUNA CASTRO\*

Muchas gracias. Muy buenas tardes a todos. Quiero de entrada agradecer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Universidad Nacional Autónoma de México por permitirnos acceder a este hermoso recinto, a los distinguidos participantes de esta mesa número tres de estas jornadas y obviamente a todos ustedes por su presencia, por su asistencia, muchas gracias.

Al igual que se ha mencionado con anterioridad, yo trataré de hacer un esquema muy breve de la participación, por razones obvias de tiempo y anticiparé que mi charla se referirá a dos aspectos o dividiré en dos partes mi exposición.

El tema del que yo hablaré se relaciona con el acceso de las víctimas u ofendidos del delito a los medios de protección constitucional, concretamente al juicio de amparo.

De manera que en un principio, bueno, haré una muy breve referencia a lo que ya de alguna forma se ha establecido porque constituye un soporte, un sustento indispensable para poder fincar la argumentación que trataré de hacer enseguida.

Y ya posteriormente concluiré destacando, a manera únicamente de ejemplo, algunos problemas que se presentan en la actualidad, para que las víctimas de los delitos conforme a la legislación vigente tengan acceso efectivo al juicio constitucional o juicio de amparo en México.

Desde hace ya varios años se ha desarrollado, particularmente en Europa, una concepción de mayor reconocimiento de los derechos de la víctima en el ámbito del Derecho Procesal Penal, uno de los países que da muestras de tales tendencias bajo una corriente actualizada de una nueva política criminológica, es España. En México se advierte también un progresivo desarrollo, aunque no generalizado (dada la pluralidad de codificaciones penales tanto sustantivas como de procedimientos que subsisten por razones de distribución de competencias en el país),<sup>1</sup> en relación con una más clara idea sobre la necesidad de un trato distinto y mejor a las víctimas del delito.

---

\* Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito y Profesor de la Universidad Panamericana.

<sup>1</sup> Cf. "El análisis crítico que en relación con dicha condición de ausencia de una codificación penal unificada, se hace a la luz de las más recientes reformas constitucionales en México", en José Nieves Luna Castro, *El concepto del tipo penal en México*. 3a. ed. México, Porrúa, 2004.



Ha sido, pues, producto de un renovador estilo de pensamiento, orientado e influenciado sin duda por las tendencias provenientes de las experiencias del derecho procesal de otras latitudes. Ello dio lugar, en principio, a una reforma constitucional relativamente reciente (1993). Además, se reforzó la idea de reconocer la naturaleza de la reparación del daño como “peña pública” de exigencia e “imposición” obligatoria (pues si bien es cierto que dicha naturaleza era reconocida con anticipación, no se había llegado a establecer como de orden público la exigencia de que en toda sentencia de condena se proveyera lo concerniente a dicha reparación) y, por otro lado, en diversas disposiciones de carácter estatal se implementaron ciertas formas de “conciliación”, en algunos casos bajo la concepción de “mediación”, sobre todo tratándose de ciertos delitos y a nivel de averiguación previa.

En algunos Estados de la República se crearon además diversos centros de apoyo a las víctimas, tanto gubernamentales como no gubernamentales, siendo la Ley sobre Auxilio a las Víctimas del Delito del Estado de México la primera en este género que ordenó la creación de un fondo para asistir a las víctimas del delito que carecieran de recursos para subvenir sus necesidades inmediatas, tratando de aplicar así, de la mejor manera posible, las recomendaciones de la ONU emitidas en relación con los derechos de las víctimas en la década de los ochentas.

De igual manera, a partir de 1989 se crearon, en distintas Entidades Federativas, agencias especializadas de delitos sexuales, que obedecen a la idea de proporcionar mayor atención a las víctimas de este tipo de delitos. Ya que si bien muchos años antes existió la especialización de esa clase de agencias investigadoras de delitos sexuales, como en Jalisco, por ejemplo, al menos desde 1981, sin embargo, la “especialización” no era integral y en atención concreta a la especializada atención a las personas agraviadas, sino más bien en atención a un sistema interno de distribución del trabajo de investigación.

En la mencionada reforma constitucional de 1993, únicamente se agregó a su artículo 20 un párrafo final que establecía: en todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera, y los demás que señalen las leyes.

La importancia de esa reforma radica, a nuestro entender, en ser el inicio de un reconocimiento de los derechos de la víctima a nivel constitucional, lo cual permite determinar una mejor intención en el marco normativo



respecto de la forma de interpretar dicho marco y su potencial aplicación respecto de los problemas vinculados con las víctimas del delito. No obstante, dicha reforma resultó insuficiente puesto que la normativa secundaria no fue modificada a fin de dar congruencia y, sobre todo, aplicación efectiva a la idea esencial de la reforma a la Constitución Federal. Así, más allá de evidenciar una posible inconstitucionalidad de todos aquellos preceptos legales de los códigos procesales del país, es evidente que éstos se mantenían rezagados de la norma constitucional reformada, en la medida en que éstos seguían (y muchos de ellos lo siguen haciendo) dando prioridad a la observancia sólo de los derechos del procesado como si sólo éstos fueran de interés preponderante y convirtiendo en letra muerta la esencia de la reforma constitucional que daba muestra de una finalidad de mayor reconocimiento también a los derechos de los agraviados y no sólo a los del delincuente. Así por ejemplo, en lo relativo al resarcimiento de los daños, la mayoría de las codificaciones estatales seguían estableciendo el fundamento para dicha condena como consecuencia del delito, pero con grandes limitaciones, obstáculos o dificultades para el posible acreditamiento de la “procedencia y monto” de la mencionada condena a la reparación del daño, entre otras cosas.

A partir del 31 de diciembre de 1994, se anexó al artículo 21 constitucional un párrafo cuarto en el que se agregó el derecho de las víctimas u ofendidos, de impugnar por la vía “jurisdiccional”, y en los términos “que establezca la ley”, las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal.

Esta incorporación, sin duda, constituye otra reforma constitucional vinculada con los derechos de las víctimas y de manera concreta con el derecho a inconformarse con las tradicionales determinaciones del Ministerio Público respecto del no ejercicio y desistimiento de la acción penal, tema respecto del cual durante muchos años se ha debatido la legitimidad del llamado “monopolio” asignado al Ministerio Público sobre esa “facultad” que muchos se empeñan en entender como exclusiva e indiscriminada.

Y es que si bien las diversas disposiciones de los códigos del país han contemplado desde hace muchos años (como la legislación penal federal de 1931 y sus diversas modificaciones durante el siglo XX) la posibilidad de recurrir a esa clase de determinaciones, dicho “recurso” estaba previsto exclusivamente ante la propia autoridad ministerial a manera de reconsideración o revisión prácticamente administrativa; en cambio, a partir de la reforma en comento, se establece constitucionalmente el derecho de las víc-



timas a inconformarse por vía jurisdiccional en contra de esa clase de determinaciones, sin embargo, en el propio párrafo adicionado al artículo 21 constitucional se condicionó a que ello sería posible “en los términos que establezca la ley”, pero paradójicamente la ley no ha establecido hasta la fecha, estrictamente hablando, un medio de impugnación auténticamente jurisdiccional y de instancia ordinaria al que se puedan someter tales planteamientos.

Derivado de ello fue que desde 1996 la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió criterios muy interesantes en los que sostuvo que mientras dicho recurso jurisdiccional no se estableciera en la ley ordinaria, al tratarse de una garantía otorgada en favor de los habitantes de la República, era susceptible de hacerse valer por vía de amparo.<sup>2</sup>

Como consecuencia de la reiteración de dichos criterios, que sin duda favorecieron a las expectativas de la sociedad mexicana y de modo especial a las víctimas de los delitos, el legislador federal, a partir de 1999, optó por determinar expresamente en la Ley de Amparo (artículo 114, fracción VII) la procedencia de este juicio de garantías en contra del llamado no ejercicio o desistimiento de la acción penal por parte del Ministerio Público, lo que si bien por un lado legitima la procedencia del amparo que inicialmente se fundamentó en un criterio jurisprudencial más que en la ley, por otra parte, produce la singular peculiaridad de que mantiene encubierta la inactividad legislativa de establecer ese recurso por vía jurisdiccional de naturaleza ordinaria establecido promisoriamente en el citado artículo 21 de la Constitución mexicana. En esa misma línea ha surgido el esfuerzo de organismos no gubernamentales con tendencia a fortalecer acciones que permitan establecer, promover e impartir los servicios que demandan las víctimas del delito en el país.<sup>3</sup>

Ahora bien, podemos afirmar, en consecuencia, que en el caso mexicano hace ya más de 10 años que se cruza por un periodo de transformación en todos los sentidos, incluyendo la llamada transición democrática y pretendida reforma del Estado, razón por la cual también en el aspecto normativo, tanto constitucional como ordinario, se han dado múltiples modi-

---

<sup>2</sup> Cabe mencionar que en el amparo mexicano no existe la posibilidad de impugnar la actividad pasiva de los legisladores, de manera que el amparo al que se refirió la Corte Suprema es al llamado amparo indirecto en el que se reclama el acto generalmente del procurador de justicia (o quien estuviese facultado para ello), con las consecuentes polémicas en torno a los efectos del posible otorgamiento de la protección constitucional.

<sup>3</sup> Moisés Moreno Hernández, *Política criminal y reforma penal*, p. 424.



ficaciones, particularmente en el ámbito del derecho penal tanto positivo como adjetivo, dados los alarmantes índices de criminalidad mantenidos en las grandes ciudades, particularmente la del Distrito Federal, donde los problemas de carácter político partidista han incrementado los efectos negativos de ineficiencia y discontinuidad de los potenciales programas de política criminológica.

No obstante, haciendo un recuento de los cambios o modificaciones acaecidos en el ámbito del derecho mexicano, particularmente en el proceso penal y en torno a la tendencia hacia un mayor reconocimiento a los derechos de las víctimas, que como mencionamos tuvo su inicio significativo a partir de 1993, podemos citar lo siguiente.

En efecto, después de la inicial modificación constitucional de 1993, a la que se ha hecho referencia, por decreto del 23 de agosto de 2000, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 21 de septiembre del año citado y con vigencia a partir del 21 de marzo de 2001, se realizó una nueva reforma constitucional al mismo artículo 20, en él tradicionalmente se contemplaban, de manera precisa, únicamente los llamados derechos de los procesados o “garantías procesales de carácter penal” (no obstante la reforma antes citada de septiembre de 1993, pues en ella, según se ha visto, sólo se incorporó un párrafo de redacción no muy afortunada que inercialmente fue postergada ante la reiterada aplicación de la normativa procesal secundaria, de contenidos tradicionalmente protectores de los derechos del procesado).

Sin embargo, derivado del efecto casi nulo en el ámbito práctico de la modificación constitucional de 1993, se advirtió la necesidad de una nueva y más profunda modificación que mostrara el verdadero nivel de reconocimiento que de los derechos de la víctima deseó el constituyente. Por ello, en esta ocasión, en favor de los agraviados del crimen, no sólo se enunciaron de manera vaga algunos postulados o intenciones, sino que se produjo un listado de los derechos de las víctimas de los delitos, reconocidos y elevados a rango de “garantías constitucionales”, de manera que ahora, en forma paralela y simultánea, aparecen en el mismo precepto constitucional, en el que se enlistan también los derechos del procesado, dividido dicho artículo en dos incisos, con lo que hoy en día se establece una identidad o igualdad de rango y validez de los derechos, tanto del procesado como de la víctima.

En el mencionado dispositivo de la Constitución mexicana, conforme a su texto actual, y en lo concerniente a las víctimas, se establece:



Art. 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías:

A [...]

B. De la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley, y

VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

En la fracción I se establece como derecho fundamental de la víctima el “recibir asesoría jurídica, ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal”.

Según Héctor Fix Zamudio, “asesoramiento jurídico es el patrocinio que proporcionan los abogados, tanto los privados como los que prestan sus servicios en el sector público, a las personas que requieren de sus conocimientos técnicos para resolver problemas jurídicos y procesales”.<sup>4</sup>

En relación con el debate de ¿quién debe asumir la responsabilidad de asesorar a las víctimas?, existen diversos postulados, desde la tradicional pos-

---

<sup>4</sup> Héctor Fix Zamudio, *Diccionario jurídico mexicano*. México, Porrúa/UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, citado por Olga Islas de González Mariscal, *Derechos de las víctimas y de los ofendidos por el delito*. México, UNAM / CDHDF, 2003, p. 15.



tura de considerar al propio Ministerio Público o Procuraduría de Justicia, como el órgano que en su carácter de representante social, tiene también la función de asesor legal y representante de los ofendidos del delito, hasta la innovadora concepción victimológica de crear una figura especializada como ente “defensor de la víctima”.<sup>5</sup>

En la fracción II se establece como derecho fundamental el de “coadyuvar con el Ministerio Público a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen todas las diligencias correspondientes...”

El maestro Sergio García Ramírez hace una crítica concreta a la redacción del precepto constitucional en cita, estableciendo al respecto que “la fórmula constitucional es insuficiente por partida triple: porque no indica en qué consiste, cuándo se presenta y a qué finalidad sirve esa coadyuvancia. Hasta hoy se ha entendido “que la coadyuvancia es la actividad que despliega el ofendido durante el proceso, conducente a aportar al juzgador, directamente o por conducto del Ministerio Público, elementos destinados a acreditar su derecho a reparación de daños y perjuicios...”, de acuerdo con el texto actual, agrega el autor, bajo el concepto de coadyuvancia sólo se recogerán aspectos diversos relativos al ofendido que de manera dispersa ya existen en los ordenamientos procesales.”<sup>6</sup>

Como refiere el maestro García Ramírez, el tema de la coadyuvancia no está debidamente desarrollado en el ámbito mexicano, desde la perspectiva de una posible unificación de criterios en torno a su verdadero significado y alcances intraprocesales, pues nuevamente surge, como en muchos otros temas, el problema derivado de la pluralidad de codificaciones a nivel nacional y, consecuentemente, de criterios jurisprudenciales interpretativos de esa normativa dispersa, así por ejemplo, mientras para algunos la

---

<sup>5</sup> En este sentido, la doctora Olga Islas de González Mariscal, en su actualizada monografía, resalta cómo es la tradicional postura la que debe prevalecer y los preceptos legales tanto del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal como de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y su Reglamento, que establecen ya esa obligación de la autoridad ministerial previendo incluso la existencia de Subprocuradurías o Direcciones de Área “de atención a las víctimas y servicios a la comunidad”, agregando en cita de José Colón (*Los Derechos Humanos de las Víctimas del Delito*, revista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México, p. 343), que lo que debe hacerse es robustecer dentro de la institución ministerial el área de asesoría, constituida como auténtica asistencia legal para la víctima.

<sup>6</sup> Sergio García Ramírez, *Temas y problemas de justicia penal*. México, Seminario de Cultura Mexicana, 1996, pp. 59-60.



coadyuvancia otorga a la víctima el carácter de parte independiente del Ministerio Público, para otros sólo faculta a un reconocimiento condicionado a los actos del propio Ministerio Público, siendo éste el único a quien se reconoce el carácter de parte.

Tal y como refiere la doctora Olga Islas de González Mariscal,<sup>7</sup> el tema de la coadyuvancia con relación al pago de la reparación del daño “es de especial importancia, ya que, como se sabe, el Ministerio Público en la mayoría de los casos descuida este renglón”. Pero además, como ella misma refiere, es obvio que para ejercer este derecho “se debe tener acceso al contenido del expediente relativo a la averiguación previa o al proceso”, y nosotros agregaríamos que se requiere además de la eficacia del ejercicio de la acción penal principal para que la víctima tenga una verdadera expectativa de posible indemnización, de manera que no compartimos la limitación que suele imponerse a los agraviados u ofendidos por el delito, a quienes aun considerándoles coadyuvantes de la institución ministerial se les reduce la posibilidad de intervención o injerencia sólo en cuanto al tema específico de la reparación del daño y perjuicios o las medidas de aseguramiento tendentes a ello, lo que inhibe significativamente la participación real de la víctima del delito en el interés de lograr la comprobación, primero de la existencia de un delito en su agravio y, después, de la responsabilidad plena de aquel a quien hipotéticamente habrá de condenarse a resarcir la afectación del bien jurídico tutelado, aspectos que por lógica elemental son presupuestos incontrovertibles de la potencial procedencia de cualquier tipo de indemnización.

En la fracción III se reconoce como derecho fundamental de la víctima el ser sujeto de “atención médica y psicológica de urgencia”, desde la comisión del delito.<sup>8</sup>

En la fracción IV se establece como garantía constitucional de la víctima el “que se le repare el daño”.

Especial atención nos merece el texto constitucional utilizado, ya que en él se establece: “En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido sentencia condenatoria...”

Ahora bien, dado el contenido de la reforma constitucional, la imposición de la condena por concepto de reparación del daño es una obligación

<sup>7</sup> O. Islas de González Mariscal, *op. cit.*, p. 21.

<sup>8</sup> *Ibid.*, p. 26.



inherente al sentido condenatorio de la sentencia, sin embargo, diversas disposiciones de la legislación ordinaria procesal y sustantiva siguen condicionando la posibilidad de esa condena al acreditamiento por parte del Ministerio Público de la “procedencia y monto”. Lo anterior implica, a nuestro entender, una contradicción esencial pues en la práctica cotidiana la falta de aportación de pruebas generalmente por parte del Ministerio Público conlleva a los órganos jurisdiccionales a absolver del pago de la reparación del daño precisamente por el incumplimiento de esa obligación ministerial de acreditar, por un lado, “la procedencia”, la cual, según se ha visto, debiera estimarse como prueba preconstituída dado el sentido condenatorio del fallo, claro está, en la medida en que se trate de un delito de resultado material o, en su caso, de aquellos en los que se justifique la producción de un daño moral específico, empero, fuera de esos supuestos de excepción elemental derivada de la naturaleza del delito y no de la existencia de pruebas (en donde no tiene sentido que esa diferenciación de supuestos o hipótesis deba exigirse a la institución ministerial como presupuesto de procedencia), no debería tampoco seguir exigiéndose un supuesto acreditamiento de aquello que no es sino una consecuencia del propio ilícito.

Más criticable aún nos parece la pretendida justificación legal tradicional (e incluso apoyada por criterios jurisprudenciales) de absolver de la reparación del daño por el “inacreditamiento” del monto específico y concreto del daño causado, pasando por alto que en muchos de los casos la valoración podrá ser incluso aproximada y eventualmente condicionada a la evolución y concurrencia o no de múltiples factores postraumáticos y de recuperación o rehabilitamiento, de manera que la tendencia inercial por parte de los órganos jurisdiccionales, que en ocasiones se exceden en cuanto a la exigencia de la precisión de dichos montos, como prueba que constituye el presupuesto de la condena, es en nuestra opinión contraria al contenido de la disposición constitucional que se menciona.<sup>9</sup>

En la fracción V el derecho reconocido de la víctima es el de la facultad optativa de carearse o no con los agresores, tratándose de víctimas u ofendidos menores de edad y respecto de cierta clase de delitos.

El comentario a esta disposición podría ser en el sentido de que, el ca-reo constitucional, a diferencia del procesal, no tiene como finalidad directa

---

<sup>9</sup> En este sentido, el artículo 29 del Código Penal para el Estado de México, en lo conducente refiere: “La reparación del daño proveniente del delito que deba cubrir el sentenciado tiene el carácter de pena pública; se exigirá de oficio por el Ministerio Público, quien deberá acreditar su procedencia y monto...”



contribuir como medida útil y necesaria para el esclarecimiento de los hechos, sino más bien satisfacer el derecho del procesado a conocer directamente a quien declara en su contra, empero, podría discutirse si esa posibilidad, que hoy en día es optativa para el inculpado, es una obligación para el agraviado, quien muchas veces ve en ello una nueva victimización institucionalizada mediante la práctica obligada de diligencias procesales. Por tanto, cabría profundizar más sobre el porqué el constituyente decidió excluir de esa obligación únicamente a cierta clase de ofendidos (menores) y sólo respecto de alguna especie de delitos.

En la fracción VI del artículo 20 constitucional a que nos estamos refiriendo, se establece la garantía de “solicitar las medidas y providencias que provea la ley para su seguridad y auxilio”.

En relación con esta facultad, coincidimos con la crítica efectuada por Olga Islas, en el sentido de que el texto finalmente obtenido en la reforma resulta “sumamente impreciso” al no prescribirse ninguna directriz a seguir por parte del legislador secundario en relación con el tipo de medidas susceptibles de adoptarse y lo que se entienda por seguridad y auxilio a que pueda aspirar la víctima del delito.<sup>10</sup>

La mencionada reforma al artículo 20 constitucional representa sin duda un gran adelanto en el esfuerzo por lograr el reconocimiento de los derechos de las víctimas de los delitos, dada la puntualidad con que se determinó su ubicación paralela a los derechos del procesado; no obstante, se advierte todavía un estado de incongruencia con muchos de los contenidos de la legislación procesal secundaria, de los diversos códigos procesales de aplicación en el territorio nacional, en los que siguen existiendo dispositivos vagos, oscuros u omisos, que no cumplen aún con la necesaria tarea de reglamentar y dar contenido práctico y efectivo a los postulados de la constitución, de manera que los tribunales ordinarios siguen aplicando la normativa que en muchos de los casos hace nugatorio todavía el acceso de la víctima al debido desarrollo del proceso. Además, en materia de reparación del daño siguen existiendo preceptos de aplicación ordinaria local que exigen pruebas específicas para la reparación del daño en detrimento de la víctima, dado que el obligado a probar la “procedencia” y “monto” de esa reparación sigue siendo el Ministerio Público, quien en muchos casos es omiso o actúa deficientemente en relación con ese cometido.

---

<sup>10</sup> O. Islas de González Mariscal, *op. cit.*, pp. 35-36.



Derivado de todo lo anterior es que se estima que aunado a la inmovilidad de los textos que contiene la Ley de Amparo, por lo que hace al acceso posible por parte de la víctima del delito, se mantiene una situación de acceso realmente restringido y en algunos casos nugatorio, destacándose algunos supuestos como los mencionados en los párrafos siguientes.

En efecto, no obstante los años transcurridos, no se ha reformado la Ley de Amparo, en la cual el ofendido por el delito sólo tiene acceso al juicio de inconstitucionalidad, de manera sumamente limitada y sin posibilidad de que opere en su favor la suplencia de la queja deficiente, como sí ocurre en favor del procesado.<sup>11</sup>

Los preceptos que en general prevén esa posibilidad de acceso de la víctima al juicio de amparo mexicano como medio de control constitucional son esencialmente los siguientes:

ARTICULO 5o. Son partes en el juicio de amparo:

[...]

III. El tercero o terceros perjudicados, pudiendo intervenir con ese carácter:

- a) La contraparte del agraviado cuando el acto reclamado emana de un juicio o controversia que no sea del orden penal, o cualquiera de las partes en el mismo juicio cuando el amparo sea promovido por persona extraña al procedimiento;
- b) El ofendido o las personas que, conforme a la ley, tengan derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, en su caso, en los juicios de amparo promovidos contra actos judiciales del orden penal, siempre que éstas afecten dicha reparación o responsabilidad;
- c) La persona o personas que hayan gestionado en su favor el acto contra el que se pide amparo, cuando se trate de providencias dictadas por autori-

---

<sup>11</sup> En este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación de manera reciente ha emitido una jurisprudencia por contradicción de criterios, en el sentido de que el artículo 76 bis de la Ley de Amparo no prevé en ninguna de sus fracciones la posibilidad de que se supla la queja deficiente en la demanda o agravios, tratándose de los presentados por la víctima del delito, ello debido a que la fracción II del mencionado precepto refiere de manera expresa tal posibilidad únicamente a favor del procesado, por tanto, mientras la legislación respectiva no se adecue en tal sentido, no cabe hacer una interpretación en franca contradicción al texto expreso de la propia ley. Criterio éste que aunque técnicamente correcto pone en evidencia el anacronismo de la legislación de amparo vigente.



dades distintas de la judicial o del trabajo; o que, sin haberlo gestionado, tengan interés directo en la subsistencia del acto reclamado.

IV. El Ministerio Público Federal, quien podrá intervenir en todos los juicios e interponer los recursos que señala esta Ley, inclusive para interponerlos en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de tribunales locales, independientemente de las obligaciones que la misma Ley le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia. Sin embargo, tratándose de amparos indirectos en materias civil y mercantil, en que sólo afecten intereses particulares, excluyendo la materia familiar, el Ministerio Público Federal no podrá interponer los recursos que esta ley señala.

[...]

ARTICULO 10. La víctima y el ofendido, titulares del derecho de exigir la reparación del daño o la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, podrán promover amparo:

I. Contra actos que emanen del incidente de reparación o de responsabilidad civil;

II. Contra los actos surgidos dentro del procedimiento penal y relacionados inmediata y directamente con el aseguramiento del objeto del delito y de los bienes que estén afectos a la reparación o a la responsabilidad civil, y

III. Contra las resoluciones del Ministerio Público que confirmen el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal, en los términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 21 constitucional.

Debemos reconocer que, derivado del nuevo marco constitucional, aún hoy se suscitan conflictos entre los postulados normativos que establecen derechos tanto de la víctima como del inculpado o procesado, y uno de los problemas que estimamos interesante es el relativo a dilucidar si existe o no un orden o jerarquía de prelación entre ellos. En ese sentido, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito ha emitido un criterio novedoso en relación con dicha problemática, del cual se desprende la interpretación del actual artículo 20 constitucional, en el sentido de que ambos derechos, tanto los de la víctima como los del procesado, guardan equivalencia al estar consagrados en igualdad de circunstancias, esto es, como derechos a nivel de “garantías” constitucionales, de manera que no puede aceptarse la pretensión del autor del delito o su defensa en el sentido de que el proceso (como opinaban muchos de los procesalistas antiguos) gira únicamente en torno a los derechos del procesado de manera primordial, lo cual, hoy en día, es falso, es decir, que no existe ya prelación alguna y que será el correcto razonamiento y ponderación por parte del órgano



jurisdiccional, de las circunstancias específicas del caso lo que justifique la aplicación de tales prerrogativas en un contexto de respeto a los principios de equilibrio, contradicción y debido proceso.

Dicho criterio es del rubro y texto siguientes:<sup>12</sup>

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL EN FAVOR DE LA VÍCTIMA Y DEL PROCESADO. SU APLICACIÓN Y RESPETO DEBEN PROCURARSE SIMULTÁNEAMENTE CONFORME A LOS FINES DEL DEBIDO PROCESO Y NO CON BASE EN UN ORDEN DE PRELACIÓN.

Resulta infundado el concepto de violación en el que se sostiene que la garantía en cuanto a la duración del proceso debe prevalecer ante los posibles derechos de la víctima, pues bajo el argumento de que las prerrogativas establecidas en favor del procesado son de orden preferente tratándose del proceso penal, en tanto que los derechos de la víctima deben hacerse valer, en su caso, dentro de los plazos legales, ya que no se trata de establecer un orden de preferencia, puesto que al tener el mismo rango de derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos, es obvio que el órgano judicial debe prever lo necesario para respetar ambas prerrogativas dentro de los cauces y límites legales a fin de lograr el desarrollo de un debido proceso en el que se cumpla con los principios de equidad y equilibrio procedimental, sin desconocer el fin procesal de búsqueda de la verdad histórica de los hechos, para lo cual el juzgador, como rector del proceso, tiene la facultad incluso de ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer. Esto es, que los fines del proceso no giren exclusivamente en torno a la conveniencia e intereses particulares del procesado y su defensa, sino también a un fin de interés público. De modo que si el procesado renunció expresamente a la garantía prevista en la fracción VIII del apartado A del artículo 20 constitucional y derivado de ello se producen diversos medios convictivos para ambas partes y se advierte la necesidad de dar oportunidad al desahogo de otras probanzas más, es evidente que la ulterior manifestación del procesado y su defensa, en el sentido de acogerse a la mencionada garantía de duración del proceso, no puede atenderse de manera tal que se traduzca en un cierre inmediato del periodo de instrucción que impida el derecho al desahogo de pruebas por par-

---

<sup>12</sup> Novena época, *Semanario Judicial de la Federación*, tomo XVIII, octubre de 2003, página 1017, tesis II. 2o.P.96P. Precedentes: Amparo en revisión 129/2003. 23 de abril de 2003. Unánimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Alma Jeanina Córdoba Díaz.



te de la contraria, incluso de aquellas que el propio juzgador estimara indispensables para la resolución de la causa, pues el hecho de haber renunciado previamente a dicha garantía, no puede entenderse como una facultad discrecional o caprichosa de retractación en cuanto a su observancia, máxime cuando ello repercutiría en perjuicio de los derechos de la víctima, del equilibrio y equidad procesal entre las partes y los propios fines del proceso.

Ahora bien, el acceso al amparo como medio de control constitucional resulta limitadamente estricto según decíamos, y por si no fuese suficiente ese estado injustificado de abandono en cuanto al debido control de constitucionalidad de los actos autoritarios que atenten contra los derechos de la víctima, se advierte que la condición actual de la legislación integral de nuestro país en materia de amparo y proceso penal hace prevalecer un estado de incongruencia derivado de la imposibilidad tradicionalmente incorporada a nuestra legislación, para que la víctima u ofendido del delito pueda acudir ante los medios de control constitucional, y al amparo en particular a impugnar actos intraprocesales que tienen como consecuencia la extinción de la acción penal por parte de las autoridades judiciales y que aun en el supuesto de constituir resoluciones erróneas o incorrectas e ilegales no pueden ser ya materia de impugnación por la institución ministerial ni por el directo agraviado en cuanto a sus derechos de indemnización del daño.

A manera de ejemplo podríamos invocar la problemática derivada de una resolución de sobreseimiento de la acción penal por supuesta prescripción en la que, a pesar de la potencial ilegalidad del fallo, el presunto ofendido no tiene acceso al juicio de garantías según los tradicionales y estrictos criterios de los tribunales de amparo, al no tratarse de una resolución directamente relacionada con la reparación del daño o el aseguramiento de los bienes materia del delito y la incidencia que respecto de ese tema pudiera tramitarse, es decir, por no actualizarse ninguno de los supuestos que estrictamente se enuncian en los artículos 5 y 10 de la Ley de Amparo que en lo conducente han sido transcritos.

Quienes acuden con el carácter de quejoso ante el juicio de amparo, en su calidad de ofendido con motivo de las conductas que estiman ilícitas y por tanto atribuyen legítimamente a los que señalan como inculpadados, interponen este medio de control constitucional conscientes del contenido de la legislación en materia de amparo pero conocedores también de la debida naturaleza del juicio constitucional y, sobre todo, del carácter de garantía constitucional que a partir de las reformas al artículo 20 de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye el acceso a la justicia por parte de los ofendidos del delito.

Ahora bien, en el supuesto concreto que se presenta cuando un órgano judicial ordinario de segunda instancia emite una resolución de sobreseimiento, argumentando incorrectamente una prescripción inexistente, declarando la extinción de la pretensión punitiva, que a su vez fue ejercida por el Ministerio Público, como consecuencia de la concesión de un amparo precisamente para que se efectuara el ejercicio de la acción penal, se produce un estado de contradicción, según hemos dicho, pues cabría preguntar: ¿de qué sirve la concesión precedente de un amparo promovido contra el no ejercicio, si en vez de emitir la orden de captura una autoridad judicial por error, ignorancia, o incluso, posible mala fe, decide sobreseer la causa penal pretextando una supuesta prescripción realmente inexistente?, ¿cuál es el efecto positivo de un amparo en tales condiciones si en contra de la resolución de sobreseimiento propiamente dicha que extingue la acción penal principal la víctima u ofendido no tiene legitimación para acudir al amparo en términos de la legislación existente, al no referirse el acto reclamado directamente al tema de la reparación del daño?

Desde una perspectiva racional y de *lege ferenda* el criterio sería considerar que en tal supuesto el juicio intentado sí debiera resultar procedente, pues se hace valer en contra de una resolución ilegal, dictada por una sala de apelación y en la cual se pretende confirmar, con argumentos carentes de sustento jurídico, una resolución de sobreseimiento dictada por el inferior; resolución que tuvo lugar con motivo del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, precisamente en acatamiento y debido cumplimiento a una ejecutoria de amparo, dictada por un tribunal colegiado con motivo del recurso correspondiente.

Ahora bien, desde 1996 la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio muestra de su sensibilidad y compromiso con la tutela de los derechos fundamentales de los mexicanos, al establecer, aun antes que la Ley de Amparo, la procedencia del juicio de garantías contra las determinaciones del Ministerio Público en las que se determinara el no ejercicio de la acción penal, o bien aquellos autos que implicaran desistimiento con la consecuencia natural del posible sobreseimiento.

Lo anterior significa que el Máximo Tribunal del país estableció como criterio esencial que el contenido del artículo 21 constitucional, a partir de las reformas de marzo de 1994, implicaba el reconocimiento de una garantía de todos los mexicanos consistente en la posibilidad de impugnar judicialmen-



te las determinaciones ministeriales vinculadas con el no ejercicio o desistimiento (con la consecuencia del presunto sobreseimiento del procedimiento respectivo).

Éste que en su momento representó un logro y avance significativo del constitucionalismo mexicano y particularmente de la Suprema Corte como verdadero tribunal de defensa de la constitución, constituyó un parteaguas en la justicia mexicana.

Se puso de manifiesto el notable interés por evitar la impunidad y contribuir así a un verdadero Estado de Derecho.

Posteriormente, la reforma a la Ley de Amparo, de 1999, vino a plasmar en la ley lo que ya había establecido el tribunal constitucional de nuestro país.

Por tanto, es claro, que hoy en día, sobre todo a partir de las reformas constitucionales de 2000, en las que se establecieron como garantías constitucionales los derechos de la víctima del delito, la protección de tales derechos está garantizada constitucionalmente y es el juicio de amparo el mecanismo eficaz para dicha defensa, de manera que más allá de los tecnicismos y omisiones o anacronismos que aún presente la propia Ley de Amparo, la procedencia del juicio de garantías debiera resultar evidente a la luz del contenido mismo de la propia constitución que es la base o ley fundamental de todo el ordenamiento mexicano, por tanto, ni siquiera dicha ley reglamentaria, puede oponerse o contradecir en esencia y finalidad, la decidida defensa y protección que la propia constitución establece e impone.

Por tanto, habrá de concluirse que de nada serviría la concesión de un amparo que obligue al ejercicio de la acción penal correspondiente, si las autoridades estatales o federales ordinarias pueden evitar todo análisis de la causa penal, por ejemplo, mediante un ilegal auto de sobreseimiento por una prescripción realmente inexistente y desconociendo el contenido de la constancia de autos.

Por todo ello, y de acuerdo con el criterio que se destaca como posiblemente correcto (en la medida que se considerase que el tema de la prescripción hubiese quedado inmerso en el estudio realizado para la concesión del amparo inicial), el amparo sería procedente a la luz de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 constitucionales y en relación con lo establecido en los artículos 5 y 10 de la Ley de Amparo interpretados conforme a una auténtica finalidad garantista, tal y como establece nuestra Constitución, es decir, mediante una interpretación sistemática por parte de los órganos facultados para ello en el ámbito del control de la constitucionalidad, no obstante que ello representara la solución de un conflicto dilemático entre disposiciones



de una Ley Reglamentaria de la Constitución aparentemente contradictorias con los derechos reconocidos en la Constitución Federal a favor de las víctimas y en términos mucho más generales.

El artículo octavo de la Declaración Universal de Derechos del Hombre establece que todo individuo debe contar, conforme a su legislación local, con un recurso o medio de impugnación que le permita defender sus derechos ante las autoridades; en el caso a estudio, el Ministerio Público, pretendiendo representante procesal del agraviado, no tiene posibilidad legal de impugnar el fallo y, por ende, es sólo el juicio de amparo el recurso o medio de impugnación que los ofendidos podrían tener en tal supuesto para evitar la consumación irreparable de un acto arbitrario e ilegal por parte de la autoridad, que con su actitud estaría fomentando en casos como ése una forma de impunidad.

Sin embargo, fuera del supuesto excepcional al que se hace referencia en el sentido de que la resolución reclamada se vincula con el cumplimiento de un amparo precedente promovido contra el no ejercicio de la acción penal, es claro que, lamentablemente y conforme a la legislación vigente, sobre todo interpretada de manera estricta, la posibilidad de la víctima u ofendido para impugnar en el amparo los actos de autoridad judicial que extingan directamente la acción penal no existe, razón por la cual advertimos la imperiosa necesidad de modificación legislativa a los preceptos de la Ley de Amparo correspondientes, a fin de que dicho acceso por parte de la víctima sea congruente a las nuevas tendencias de reconocimiento de sus derechos consagradas en la Constitución Mexicana, pues de lo contrario se hace nugatoria toda pretensión de reparación del daño, dado el tradicional carácter subsidiario con el que se ha considerado a la acción respectiva de reparación, respecto de la principal de carácter penal ejercida por la institución del Ministerio Público.

En cambio, el otro criterio susceptible de aplicarse en relación con dicha problemática, y que lamentablemente es el que subsiste dada la aplicación estricta del contenido de los actuales preceptos 5 y 10 de la Ley de Amparo a que se ha hecho referencia, es el relativo a que la legislación reglamentaria del amparo mexicano sólo admite el acceso al juicio de garantías por parte del ofendido del delito, cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refieren las tres fracciones del artículo 10 en cuestión, es decir, cuando se interponga:

- I. Contra actos que emanen del incidente de reparación o de responsabilidad civil;



II. Contra los actos surgidos dentro del procedimiento penal y relacionados inmediata y directamente con el aseguramiento del objeto del delito y de los bienes que estén afectos a la reparación o a la responsabilidad civil, y

III. Contra las resoluciones del Ministerio Público que confirmen el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal, en los términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 21 constitucional.

Luego, como en el ejemplo del que se habla (al igual que todos aquellos que implicasen la extinción de la acción penal, por cualquier otra causa y no sólo por prescripción), la resolución reclamada no es un acto emanado del “incidente de reparación” o de “responsabilidad civil”; tampoco es un acto surgido dentro del procedimiento penal y “relacionado inmediata y directamente con el aseguramiento del objeto del delito y de los bienes que estén afectos a la reparación o a la responsabilidad civil”; ni tampoco una resolución ministerial que confirme el “no ejercicio o desistimiento de la acción penal”, entonces, se carecería de legitimación para poder acudir al amparo mexicano como medio de control constitucional, según la estricta interpretación de los preceptos existentes hasta el momento.

Son éstos algunos de los aspectos por los que estimamos la necesidad de una mayor y mejor labor legislativa que culmine con la importante finalidad constitucional de otorgar un mayor respeto y aceptación a los derechos de las víctimas, ello a fin de lograr la verdadera efectividad de su aplicación, para lo cual reiteramos nuestra postura en cuanto a que la unificación de la codificación penal a nivel nacional sería de gran ayuda para lograr de manera más eficaz esos fines mostrados por las reformas constitucionales de referencia, así como las necesarias reformas a la Ley de Amparo para garantizar un efectivo acceso por parte de la víctima al juicio de control de constitucionalidad; ello sin dejar de reconocer el significativo avance de la legislación actual, tanto federal como de algunas entidades locales que hacen intentos por lograr esa adecuación, sin embargo, la práctica demuestra que aún no es suficiente, pues dada la estructura del sistema federal de competencias que se mantiene en nuestro país, esperar a que la aplicación eficaz del contenido de la reforma constitucional se haga previo proceso de declaración de inconstitucionalidad de cada precepto o ley en particular, a fin de obligar la preponderancia de unas normas sobre las otras o la interpretación jurisprudencial de aspectos no regulados todavía, es, a nuestro parecer, elegir el camino más largo y de menor acceso para las propias víctimas del delito. Muchísimas gracias.



*Intervención del moderador*

RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA

Hemos escuchado una estupenda intervención de parte del doctor José Nieves Luna Castro, sobre un tema crucial en el ámbito de la justicia penal para las víctimas: el acceso a los medios de protección constitucional.

¿En qué medida las víctimas del delito pueden acceder al juicio de amparo? ¿En qué medida pueden hacerse efectivos los derechos que están previstos en el artículo 20, apartado B, de la Constitución?

Recordemos que contar con un derecho y no tener los elementos o previstos los procedimientos para hacerlos efectivos es exactamente lo mismo que carecer de dicho derecho.

Para que la víctima pueda acceder a la reparación del daño, como lo ha asentado el doctor José Nieves Luna Castro, es evidente que se requiere de manera previa que el agente del Ministerio Público cumpla con su función: investigar el delito, identificar al probable responsable de éste y que ejerce la acción penal.

Ha tocado temas cruciales para la víctima del delito, como lo es el de la prescripción de la acción penal.

¿Qué sucede cuando la acción penal ha prescrito? El delito se produjo y los daños se generaron, pero ya no hay forma de hacer responsable al autor del delito, toda vez que se ha extinguido la acción penal vía la prescripción.

De igual manera ha hecho referencia al amparo por el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal, pero ha aclarado que no siempre la víctima del delito está en condiciones de poder impugnar esa determinación de no ejercicio o bien desistimiento de la acción penal.

Es necesario por ello, tal y como él mismo lo planteaba, que pueda instrumentarse la reforma a la ley secundaria para hacer efectivos los derechos que están previstos en el artículo 20, apartado B, de la Constitución, y que hacen referencia a la víctima del delito, en particular a la reparación del daño. Pero para acceder a ella, como claramente lo afirmaba, es necesario que previamente se salven otro tipo de obstáculos como lo sería el de la acción penal que no esté prescrita, que se ejerce y que tenga la eficacia adecuada, porque pudiera ser el caso de que aún ejercitándose la acción penal no lograra demostrar el Ministerio Público la plena responsabilidad de quien sí fue responsable del delito, pero que por la carencia de prueba resulta ser exonerado por parte del órgano jurisdiccional.

Evidentemente la intervención del doctor José Nieves Luna Castro nos da una clara idea también de un punto de vista desde otra perspectiva, la perspectiva de la justicia a la luz de la impartición.

Ha hablado el magistrado sobre la base de su experiencia, sobre la dinámica que toman los casos una vez que tiene que resolverse en cuanto a si es procedente o no tanto la responsabilidad penal, o bien la reparación del daño. Doctor, muchas gracias por su intervención.

## V. CONCLUSIONES

### *Intervención del moderador*

RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA

Hemos terminado el tiempo y hay una buena cantidad de preguntas que han dirigido algunos de ustedes a cada uno de los ponentes, las cuales ya les han sido entregadas. Yo les solicitaría a cada uno de los conferencistas que en obvio de tiempo pudieran dar una respuesta general a éstas y así poder, en su caso, aprovechar cada una de las intervenciones.

En principio le cedería el uso de la palabra para tal efecto y como fue el orden que tuvimos en la exposición, al doctor Marco Antonio Díaz de León.

MARCO ANTONIO DÍAZ DE LEÓN

Muchas gracias, doctor Plascencia. Hay dos preguntas que me hacen el favor de dirigir; la primera de ellas nos habla de cómo hacer una iniciativa para crear la figura del asesor jurídico para víctimas del delito, además de crear un instituto como al que me he referido.

Desde luego las iniciativas de ley deben responder antes que nada a una fuente real de derecho. No es al capricho, como a veces ha ocurrido; deben responder siempre a necesidades concretas de la sociedad fuentes auténticas y reales de derecho para poderse convertir en iniciativas y, en su caso, en leyes.

Ello porque en materia penal los legisladores son los que crean el delito, lo confeccionan, y si crearan figuras delictivas que no respondan a una fuente real de derecho, ello implicaría que no tenderían a regular delincuencia alguna, sino a sojuzgar al individuo a crear falsas expectativas para pri-



varlo de su libertad o causar actos de molestia, cuando menos, a aquellos a quienes se les endilgara su comisión. Esto al margen de la llamada prevención general que implica que la sola emisión de la ley causa temor en el pueblo como elemento del Estado.

Así pues la función legislativa que a mí se me ha inquirido como pregunta, tiene cosas tan delicadas como éstas.

En primer término porque la Constitución del país sólo se refiere a situaciones de forma en cuanto a la emisión de las leyes, sólo se alude a formalidades de cómo votar mayorías de quienes pueden hacer las iniciativas, pero no nos dicen de manera alguna cuáles deben ser los contenidos de lo que vayan a legislar.

De esta manera quedamos a expensas de legisladores que pueden actuar de la manera que hemos señalado con base a auténticas fuentes reales de derecho o a lo que ellos consideren según sus muy particulares tendencias partidistas que pudieran ser, en un momento dado, aplicable a una sociedad.

Debemos admitir que sí es necesario crear una ley de víctimas, como la que aquí he mencionado. Esa iniciativa le habría correspondido al Ejecutivo, que es uno de los autorizados por la Constitución para hacer este tipo de planteamientos.

Desde luego el Ejecutivo tiene diversos órganos técnicos o la colaboración de diversos órganos técnicos para plantear, de manera adecuada, semejante propuesta.

La Procuraduría General de la República, en materia obviamente de asuntos federales, constituye una importantísima área de información, de conocimientos técnicos y experiencia; no podemos negar que están dedicados en exclusiva al estudio del derecho, a su aplicación concreta en los casos de averiguaciones previas y consignaciones y, además, de procesos penales, incluyendo, como decía el maestro José Nieves, quien acata adecuadamente hasta la materia del amparo, si bien no tiene calidad de parte que pueda propiciar poner en acción al juicio de amparo, cuando menos le da, de acuerdo con la fracción V de la Ley de Amparo, la posibilidad de intervenir como parte, para ser un garante de la legalización. Felicito mucho al maestro Castro por estas importantes conclusiones que hizo.

En resumen, quienes deberían plantear la iniciativa, deberían ser los señores diputados, pero asesorados, porque no podemos exigirles que los señores diputados sepan de todo, y luego la juventud que llega a la diputación, pues yo creo que además deben prepararse para ser diputados juveniles.



Y todo ello, pues le da organización democrática, pero insisto en que hacer iniciativas de tal envergadura no es una cosa de amateurs o de ideas aisladas o desconectadas.

En segundo lugar debe responder, como dije, a una necesidad, a una fuente real de derecho, y en el caso existe, porque nadie puede negar de los que están aquí simplemente, que alguno de ellos o sus familiares o sus amigos hubieran sido víctimas de alguno ilícito penal.

Lamentablemente, en estos supuestos, aquí se ha dicho, la víctima ha pasado o ha sido materia de segundo tema y no del tema principal y, consecuentemente, quien debería manejar lo relacionado con la víctima es un instituto para desconcentrar el Ministerio Público, por la importante labor que en materia penal tiene como investigador, como conciliador y como parte en el proceso penal, que son las tres funciones totales que justifican la llamada persecución de los delitos.

Luego entonces, hay necesidad de crear un instituto. Instituto que tendría, desde luego, asignada una partida presupuestal para poder apoyar a las víctimas. No se trata de que el Estado saque recursos de otros servicios públicos como la educación, las comunicaciones o la salud para dedicárselo a quien ha sido víctima del delito; sólo una parte, pero lo ideal sería destinar lo que produce el propio delito, para subvenir las necesidades de las víctimas del delito.

Entonces aquí, señores, hay cuantiosísimas sumas, y hasta yo diría incalculables, que resultan de los aseguramientos de bienes que yo mencioné que el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales refiere y que el Ministerio Público revisa a ciencia y paciencia, y que van haciendo una fortuna inmensa que podría servir a quienes han sido afectados por el delito. ¿Cuántas veces los secuestradores, en los medios electrónicos, después de que han recobrado su libertad posteriormente piden que les regresen el dinero del rescate?

En fin, hay una serie de ejemplos que podríamos seguir dando, que es una auténtica fuente real de ingreso. Un instituto idóneo, con especialistas integrados, no simplemente por personas con buenos deseos; personas técnicas especializadas en esta materia existen en nuestro país.

Y yo no dudo que si se buscaran para su integración este tipo de servidores públicos, como actualmente se hace en la Procuraduría General de la República, por ejemplo, daría como resultado un manejo conforme a Derecho, pero también humanista, sensible hacia quienes pierden sus patrimonios de la manera más injustificada que pudiéramos plantear.



Esa sería la mecánica. El instituto que yo mencioné surgió de la Procuraduría General de la República, la idea surgió de la Reunión de Procuradores, surgió del Procurador Macedo de la Concha, surgió de los procuradores y subprocuradores inherentes como María Luz Lima Malvido, a quien ya mencioné; en fin, surge de los procuradores de los estados que en esas juntas pensaron en esto que amablemente me han preguntado y responde a la idea de hacer algo para remediar semejante mal que infecta las entrañas del Estado, que afecta a la sociedad y al gobernado.

Ésa sería mi respuesta por lo que hace a cómo y por qué crear un instituto dedicado a las víctimas del delito.

La segunda pregunta se hace en función de la prioridad, es decir ¿a qué se le debe dar prioridad, si a la atención médica o a la asesoría jurídica a la víctima del delito? Desde luego que esa prioridad nos lleva a que en primer término debe ser atendido en su salud, en su estado físico quien es atropellado, antes de asesoría que a lo mejor ni entiende por el atropellamiento, llevarlo a un centro de salud como está previsto ya en el Código Federal de Procedimientos Penales, propiciar que se le dé una atención que se le debe dar de inmediato en el nosocomio más cercano, aunque no sea de los necesariamente destinados a la salud pública. Y obviamente una vez que se ha atendido en esa prioridad llevarlo a las instituciones que tiene el Estado destinadas para ayudar a la víctima del delito.

Por lo que hace a la asesoría, bueno, aquí se ha dicho de la creación de normativas que tienden a apoyar a las víctimas como esta Dirección General de Atención a Víctimas, que en la Procuraduría General de la República existe, pero que también en la del Distrito Federal, allá en 1990, hace más de 15 años se creó por primera vez una Dirección General de Víctimas del Delito, pero delitos sexuales, por primera vez se pudo hacer realidad algo que era vergonzante, porque a las víctimas del delito sexual eran atendidas por médicos varones normalmente, entonces se prestó en algunos casos para que una mujer que acaba de ser ultrajada sexualmente llegaban ahí y la volvían a ultrajar o la volvían a lesionar en sus psiquis por lo menos.

Esto nos da una idea de que la asesoría sí ha sido de interés por parte de las autoridades y de los órganos de gobierno; se han ido perfeccionando al extremo de que hoy esa Dirección General de que nos han hablado aquí el doctor Álvarez, bueno, eso ya implica darle en parte salida a disposiciones constitucionales que han sido soslayadas por los Códigos Federales de Procedimientos Penales y de toda la República.

Esto debería ser motivo hasta la responsabilidad para los órganos legislativos que soslayan el compromiso de dar salida adjetiva, procesal, ins-



trumental a cuestiones tan importantes como las reglas generales que se han plasmado en el artículo 20, apartado B.

Qué bueno que la Procuraduría General de la República haya implementado de alguna manera en el ámbito de su competencia normativas que atienden a las víctimas.

Yo creo que ésa sería la prioridad y ésa sería la prelación de asesoría y asistencia médica a las víctimas.

Yo vislumbro a corto plazo, quizás, en este mismo sexenio alguna reforma, alguna posibilidad de iniciativa que quedara pendiente tal vez a las próximas legislaturas que conlleven a la creación de este instituto, que conlleven a la idea de proteger, procesalmente hablando, las garantías individuales que hoy están en nuestra Carta Magna.

Estas serían las respuestas, señor doctor.

CARLOS DAZA GÓMEZ

Voy a utilizar el sistema de doble vía, por un lado voy a evadir la pregunta y, por el otro, voy a manejarla, amplificarla.

Entonces, voy a ser muy breve. Miren, aquí me pregunta Romero García Alberto, dice: ¿si una persona inyecta a un drogadicto y éste muere, por qué no tiene responsabilidad penal, siendo que es el sujeto activo?

Simplemente contestaría que dentro de las formas de autoría y participación hay un autor directo, el que ejecuta materialmente los elementos del tipo; autor mediato, el que se sirve de otra persona. Tú, Alberto, puedes ser autor mediato, es decir, el autor inmediato y otro servirse de ti.

Si alguien te dice ve y dale esta bebida a la persona y en esa lleva veneno, ignorando que lleva veneno, es evidente que no tiene responsabilidad penal el que da el veneno, siendo que materialmente entrega lo que produce el resultado, sino que hay otra persona que se sirve de ellos, por lo tanto en ese caso no habría responsabilidad para ellos.

Aquí me dicen: dé un ejemplo claro en razón de la tentativa culposa. Es el tema que voy a presentar el año que entra para mi segundo doctorado en la Universidad de Sevilla, precisamente yo lo manejo más complejo porque manejo coautoría culposa, tentativa de coautoría culposa.

Pero lo voy a hacer más sencillo. Es una persona que tiene seis meses de embarazo, va ante un médico, este médico empieza a auscultarla físicamente sin practicarle ningún estudio, concluye diciendo que el producto está muer-



to, y esto ocurrió en el ISSSTE, o sea que es un ejemplo práctico del ISSSTE, es raro que pase eso en el ISSSTE pero imaginemos que esto es ficticio.

Entonces la persona ingiere ese medicamento para posteriormente estar preparado para expulsar el producto que ya está muerto, pero en la noche se pone muy mal, a las horas se pone muy grave su situación pero ya no la llevan con ese médico, sino que la llevan a otro médico. En ese otro hospital privado se le hacen los estudios correspondientes demostrando que no estaba muerto ese producto.

Entonces ahí yo digo que hay tentativa culposa porque el sujeto inicia la afectación al bien jurídico tutelado incumpliendo un deber objetivo de cuidado, claro desde un ámbito objetivo y un ámbito subjetivo. Y un tercero ajeno, por una causa ajena a su voluntad interrumpe el resultado o la lesión al bien jurídico tutelado, por lo tanto ahí tendríamos un claro ejemplo de tentativa culposa.

En el ejemplo que tenemos en el libro son dos sujetos, dos médicos para hacerlo en coautoría, que sería otro tema de decir si hay coautoría culposa. Pero que yo sostengo que hay coautoría culposa, inducción culposa, hay también la parte de la tentativa culposa como acabamos de ver en este ejemplo.

En esta papeleta nos piden que si se puede ampliar en qué consiste el principio de confianza. Yo sostengo tres principios en imputación objetiva. Por un lado incremento de riesgo; por el otro, fin de protección de la norma y por último, el principio de confianza. El principio de confianza se da en algunos casos en particular y principalmente en algunas funciones, principalmente en las cuestiones médicas.

Imaginemos el caso del médico que incumple el deber objetivo de cuidado y cuando determina qué medicamento se debe de aplicar se equivoca. Llega la enfermera y ¿qué tiene que hacer, cuál es su función? Ver que si es el medicamento, ver que sea la cantidad y aplicarlo. Precisamente cuando aplica fallece la persona porque le aplicaron mal el medicamento.

En esta cadena el sujeto A, que es el médico, incumple un deber objetivo de cuidado y por lo tanto él será responsable de ese hecho y por el principio de confianza porque a esa persona por el momento y la calidad que tiene no puede objetar el medicamento que le da.

Es diferente si se lo dieran a otro médico, pero en este caso la enfermera se excluye de responsabilidad, es decir, no le es objetivamente imputable el resultado por el principio de confianza.

Otra pregunta. Brevemente me dicen: en los ejemplos que usted dio, ¿hasta dónde los ciudadanos somos culpables por una acción u omisión por



parte de una autoridad? Pues sería muy preocupante que el Estado, aludiendo a la puesta en peligro por parte del ciudadano, se exima de responsabilidad en la reparación del daño.

Yo quiero decir que uno mismo está protegido por las normas, eso nos queda claro, pero si uno sale del fin de protección de la norma en nada influye el Estado, por lo tanto se dice, el Estado siempre deberá responder y en ningún caso declararse excluyente de responsabilidad, no es excluyente de responsabilidad, simple y sencillamente que no le es objetivamente imputable ese resultado si el sujeto sale del fin de protección de la norma y si él en autopuesta en peligro se puso en una situación que provoca posiblemente un daño o una afectación a su bien jurídico tutelado, es claro que el Estado en estos casos no tiene que responder.

Ya el maestro Zaffaroni en su obra hablaba de una coautoría, de una corresponsabilidad de culpabilidad del Estado con el sujeto activo del delito. Si el Estado que tiene la obligación, como asevera el doctor Ledesma, de procurar, de darnos seguridad, no lo hace, entonces, dice el maestro Zaffaroni, es coautor, o culpable, dice él, técnicamente de ese hecho.

Tú Estado no me ayudaste, tú Estado no me puedes proteger y estás colaborando para que otro lo haga, de alguna manera eres culpable y por tanto los dos tienen que responder.

Yo pienso que ése no sería el fundamento para poder decir que el Estado tenga que responder en una reparación del daño, que de hecho viene en la propuesta constitucional que se presentó al Senado y que está por ahí en la congeladora.

Pero lo que se busca o lo que se pretende es que si alguien es víctima del delito el Estado reaccione para que se le favorezca, se le dé una reparación del daño, y posteriormente el Estado vaya contra el sujeto activo del delito, que son cosas totalmente diferentes.

Y por último me preguntan sobre el ejemplo del drogadicto que pide ser inyectado, y que por esa conducta muere: “nos explicó que quien le ayudó con la inyección no es responsable penalmente de su muerte. Quiero saber si ese ejemplo ¿puede ser equiparable a la ayuda que pide un paciente terminal a su médico o enfermera o incluso a algún familiar para que le auxilie a morir?”

Eso se llama eutanasia, de *eu* y *thanatos*. Que quiere decir: buena muerte o una muerte piadosa. En este caso nuestro Código Penal dice: si llegara a ejecutarlo el mismo se le aplicara de cuatro a 10 años de prisión, con lo cual se concluye que la eutanasia no está excluida de responsabilidad, sino que



es una pena atenuada, pero nada tiene que ver con el ejemplo del drogadicto. ¿Por qué?, porque en el caso del paciente que pide que se le prive de la vida y la enfermera lo desconecta, en este caso hay dolo de ese sujeto para realizarlo; o sea hay voluntad de realización del hecho. En el ejemplo que yo pongo, en el cual dos sujetos están en un estado de acción libre en su causa, están bajo la droga, un sujeto no tiene voluntad de matar al otro, tiene voluntad de inyectar. Si fallece a consecuencia de una sobredosis queda entonces fuera, y no tiene dolo. Entonces en el caso de la enfermera, sí actúa con dolo, sí quiere hacerlo, para terminar tendría dos elementos que son diferentes. Muchas gracias.

MARIO IGNACIO ÁLVAREZ LEDESMA

Gracias, doctor Plascencia. De manera muy sucinta, para no abusar de su paciencia, en el primer punto César Barranco me pregunta: “así como el agresor tiene derecho a un defensor de oficio, ¿qué opinaría de la creación de la figura del asesor jurídico de la víctima del delito?, y después podría decirme ¿con qué recursos?”

Además de lo ya señalado por el doctor Díaz de León, yo plantearía muy brevemente lo siguiente. Tenemos en este momento un problema de estructura porque el agente del Ministerio Público, tal como en este momento está plasmada su función en la Constitución, prácticamente se ocupa de todo un sistema mixto, en donde el agente del Ministerio Público es todo al mismo tiempo, y le genera una serie de obligaciones y responsabilidades enormemente complejas.

Si a las dificultades legales de cómo está estructurada la función del Ministerio Público se le agrega la atención a las víctimas del delito, lo que ha tenido que hacer en este momento el Ministerio Público, tanto a nivel local, como decía el doctor Díaz de León, como al de la Federación, es destinar agentes del Ministerio Público que se dediquen exclusivamente a la atención de la víctima.

Eso es lo que en este momento ha buscado como figura el Poder Ejecutivo, tanto de los estados como de la Federación para resolver esa problemática.

Es decir, hay agentes del Ministerio Público en este momento, a nivel de la Federación, que se ocupan de dar la asesoría jurídica, que se ocupan de dar la atención médica y psicológica y que auxilian o coadyuvan con el



Ministerio Público para poder auxiliar al juez en la determinación de la reparación del daño. Sin embargo, no es la mejor figura, no es la mejor manera en como esté plasmado.

Pero si en este momento creamos un Instituto de Atención a Víctimas, tal cual, haciendo una analogía a lo que sucede en este momento con el defensor de oficio, habría que buscar una manera en la que ese Instituto tuviese acceso, por ejemplo, a la averiguación previa para poder orientar a la víctima.

Entonces si no es un agente del Ministerio Público, ¿cómo va a conocer de esa averiguación previa para orientar? El tema no es sencillo, si se ve como una figura análoga, probablemente sea viable, siempre y cuando se hagan ajustes muy específicos.

La otra sería mantener una estructura del Ministerio Público hacia el interior de las Procuradurías, en particular por ejemplo de la General de la República, con presupuesto suficiente y con facultades para conocer estas circunstancias; por ejemplo, una dificultad práctica que nosotros tenemos es que el agente del Ministerio Público normalmente tiene cargas de trabajo excesivas y que a este agente del Ministerio Público aparte hay que decirle, y además tiene la obligación constitucional de hacerlo, que tiene que venir con otro agente del Ministerio Público para atender a la víctima y orientarla sobre su problemática, si de por sí ya tiene enormes dificultades para poder demostrar que alguien incumplió con la ley y llevarlo a prisión, imagínense ustedes que paralelamente tenga que atender a la víctima del delito.

Entonces, quienes estamos en este momento metidos en este tema, vemos dificultades concretas que tienen que ver con la necesidad de hacer un rediseño mucho más puntual.

Ahora, ¿con qué recursos? Bueno, aquí depende del concepto que ustedes asuman, es decir, el Estado ¿cómo va a asumir su responsabilidad en la materia de violación a los derechos humanos?, porque por ejemplo en este momento no está resuelto, lo que el Sistema Mexicano tiene que hacer respecto del Sistema Interamericano de Protección a Derechos Humanos.

México reconoció en 1999 la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Hasta este momento no se ha elevado todavía ningún asunto; la Corte no ha aceptado un asunto para que el Estado mexicano sea juzgado por violación a los derechos humanos.

¿Qué va a suceder en el momento en que la Corte Interamericana emita una sentencia? La sentencia a nivel interamericano de una Corte, primero,



¿tiene carácter vinculatorio?, y la característica de las sentencias de la Corte Interamericana es que éstas lo que hacen es exigirle al Estado que indemnice al particular por la violación a los derechos que están consagrados en los tratados internacionales de los que México es suscriptor.

De dónde va a sacar, en este momento, el Estado mexicano los recursos para hacer ese pago a las víctimas, que generalmente son víctimas del delito y, por ende, víctimas de violaciones a los derechos humanos, en este caso de un Estado, por ejemplo, que no cumplió con el deber de acceso a la justicia para ser proporcionada a las víctimas, es un tema que no está resuelto.

Si ustedes asumen este concepto de que el Estado tiene responsabilidad por lo que no hace, hace insuficientemente o hace mal, entonces probablemente en el presupuesto de egresos, el Estado tendría que prever una cantidad para pagar a las víctimas del delito.

Otra posibilidad es como lo decía y como ha sido recurrente en casi todos los tratadistas en víctimas del delito, como decía el doctor Díaz de León, es que asignen una serie de fuentes muy específicas, sobre todo aquellas que tienen que ver con la comisión de ilícitos en bienes asegurados y otras, y de ahí se obtengan cantidades para tal fin. Habría que convencer a la Secretaría de Hacienda a través de ley; es muy difícil que Hacienda acepte asignar estas cantidades, para que sean al pago de la atención de las víctimas del delito.

Finalmente, aquí se me pregunta ¿qué tan factible puede ser que la CNDH sustituya las recomendaciones no vinculatorias que emite por resoluciones ejecutivas, por vía de las autoridades administrativas responsables? Este es un tema recurrente nada más, me parece que el *Ombudsman* forma parte de un sistema paralelo que es el no jurisdiccional y cuya función es distinta. No convendría, bajo ninguna circunstancia, crear otro puente; el *Ombudsman* no es un juez; las Comisiones de Derechos Humanos no son jueces, son órganos de carácter administrativo cuya función es vigilar el cumplimiento de derechos humanos por violaciones de carácter administrativo, y sus acciones están fundadas jurídicamente, pero van más dirigidas a exhibir política y jurídicamente a las autoridades que no cumplieron con su responsabilidad.

La función es otra, tiene un objetivo distinto y complementan al sistema jurisdiccional; por eso hoy día se define el acceso a la justicia como el derecho humano fundamental para que los ciudadanos tengamos acceso a los sistemas jurisdiccionales, a los sistemas no jurisdiccionales y a la prevención del delito.

Por último, se me pregunta: “¿qué se ha hecho con la recomendación que la CNDH emitió a las autoridades respecto de tortura?” Bueno, en la Pro-



curaduría General de la República se instaló el Protocolo de Estambul en 2003; la Comisión Nacional trabajó con nosotros de la mano para su instauración, de hecho algunos peritos también de la Comisión Nacional se capacitan en este esfuerzo común. Éste es un esfuerzo muy complejo, existe ya un acuerdo obligatorio del Procurador para aplicarse, hay aparte de la Procuraduría General de la República cuatro Procuradurías en el interior del país: Nuevo León, Chihuahua, Guanajuato y Tabasco, que ya lo están instaurando, pero esto forma parte de un proceso. La instauración del Protocolo está muy bien.

Tiene razón, la Comisión Nacional no va a resolver el problema de la tortura, es un elemento necesario para la investigación, es indispensable que todas las Procuradurías lo tengan incorporado, pero hace falta cultura en derechos humanos, reestructuración de las policías, capacitación y otros elementos.

Yo creo que la recomendación de la CNDH contribuye a mostrar cuál es la problemática y las Procuradurías debemos tomarla en cuenta para que además de lo que ya estamos haciendo se lleven a cabo estas labores, para que este problema sea erradicado del país. Muchas gracias.

JOSÉ NIEVES LUNA CASTRO

Gracias. Pues, yo por principio daría las gracias a todas las personas que me hacen favor de dirigirme algún tipo de comentario.

Me permití hacer una muy breve respuesta aquí por escrito de manera que al terminar para efectos de abreviar un poco el tiempo, yo seré muy genérico y trataré de ser muy puntual en las respuestas, pero de cualquier manera las personas que me hicieron favor de preguntar, les haré llegar esto si me lo permiten al final, yo con mucho gusto se las regreso y aquí llevan un poco de respuesta de mi puño y letra.

En esta primera pregunta se me pregunta, me dice a manera de comentario, más bien se hace un comentario con relación a una codificación estatal, concretamente la de Tamaulipas, y se establece cómo en esta legislación se contempla como una sanción de carácter público, una sanción pecuniaria, simultánea a la sanción pecuniaria misma, de manera que se destaca que tiene un carácter que no es autónomo.

Yo aquí lo que diría es que estoy de acuerdo, precisamente ésa es la característica que tradicionalmente se asigna a la pena pública, a la repara-



ción del daño que depende de la eficacia de la acción penal, ya se decía algún momento por el coordinador de la mesa, en el sentido de que a menos que se acredite plenamente la responsabilidad de alguna sentencia de condena, puede hablarse tradicionalmente en términos de pena pública de reparación del daño, lo cual ya de por sí es discutible, por qué seguir asignando ese carácter si al acreditarse el injusto penal con independencia del acreditamiento y consecuente sanción de responsable particular pudiera el propio injusto ya denotar la existencia de un delito y de ello derivar una posible sanción de reparación. Claro, siempre y cuando estuviera vinculado con acciones como las que mencionaban los señores doctores, en cuanto a la creación de un fondo de un organismo sustituto para ese tipo de reparación, de lo contrario, en la vida práctica si no hay a quién cobrar, pues, sencillamente no se puede hacer efectivo, pero teniendo ese tipo de instituciones pudiera aún no dependerse de la eficacia de la acción penal concreta contra un individuo en lo particular, sino que pudiera incluso este fondo resumir un tipo de responsabilidad como el que ya se explicaba, con el sólo acreditamiento del delito, independientemente del juicio de reproche en particular al sujeto de que se trate o que, incluso, estuviera prófugo de la justicia, por ejemplo.

En este otro comentario se pregunta si cuando la averiguación previa se funda en una denuncia anónima, y entiendo que se declara el no ejercicio de la acción penal, que si aún en ese supuesto la presunta víctima del delito tendría derecho a acudir a la anteposición del amparo. Bueno, yo pienso que hipotéticamente si ya tenemos la presencia de una víctima identificada independientemente del origen de la averiguación, por ejemplo, en aquellos delitos de persecución oficiosa en la medida que se acreditara el delito y en la medida que hubiera una persona legitimada con el carácter de ofendido, no habría ningún impedimento legal para que esta persona pudiera ir al amparo en contra de un ejercicio de la acción penal, con independencia del origen que hubiera tenido esa averiguación previa.

En esta otra se comenta que si es necesario la adecuación o el acotamiento de la figura del fuero constitucional para impedir o evitar la impunidad de servidores públicos. Aquí lo que yo trataría de decir así muy brevemente, el Estado en su conjunto, como ya se mencionó hace un momento por el doctor Álvarez, enfrenta una serie de problemas dilemáticos en cuanto a tratar de resolver conflictos de intereses, por un lado, la seguridad, el castigo a los responsables de un delito, pero por el otro lado, tomar medidas eficaces para reparar el daño de las víctimas, entre otros.



Así, existen infinidad de cuestiones que se deben de atender, por ejemplo, la independencia, la autonomía de la función jurisdiccional auténtica, es un interés colectivo, es un interés público lograr, dotar a una sociedad de un sistema de procuración e impartición de justicia verdaderamente independiente y autónomo.

En esa medida el llamado fuero constitucional o los requisitos procesales previos para poder proceder contra cualquier tipo de servidor público representan una decisión de política criminológica que en cada momento las legislaciones respectivas o el Estado de que se trate toma en ponderación para decidir si abre completamente este acceso o si lo establece como una medida para garantizar, por ejemplo, el caso de la independencia de ciertas funciones jurisdiccionales.

Claro, si a final de cuentas llegásemos a admitir esto como una mera voluntad caprichosa del Estado, sería sumamente criticable, pero hay que partir de la idea de que argumentativamente tiene un sustento de estructuras y conflicto de intereses, de manera que en algunos casos se legitima o se pretende explicar la legitimación de este tipo de instituciones.

Sin embargo, estoy totalmente de acuerdo, en que, en su caso, cualquier institución tiene que estar debidamente regulada.

Ya se hablaba aquí de cómo los legisladores a veces pareciera que requieren de un cierto asesoramiento, pues desde el punto de vista metodológico la creación legislativa exige formas y contenidos.

De manera que una norma deficientemente acotada, deficientemente elaborada, va a ser motivo de interpretaciones plurívocas, de criterios discordantes tanto de interpretación como de aplicación. Por lo tanto, al igual que cualquier otra disposición normativa la creación, en su caso, del fuero debe estar suficientemente regulado y, en su caso, justificado argumentativamente por la ley.

Aquí se me pregunta acerca de la opinión que me merece la prescripción en la averiguación previa, con un determinado parámetro de cuarta parte. Bueno, aquí yo lo que diría es que ya de por sí el tema de la prescripción es discutible y lo ha sido siempre, hay quienes consideran que comprobada la existencia de un delito no debería haber prescripción; sin embargo, bueno, volvemos al tema del conflicto de intereses y el Estado busca, por otra parte, tratar de encontrar un equilibrio y respetar otro derecho fundamental u otro interés público como es la seguridad jurídica.

Si no hubiera prescripción estarían las causas abiertas eternamente, lo cual también podría derivar en otra serie de inconvenientes para la seguridad jurídica misma. Por lo tanto ya dependerá de cada legislación.



Y aquí retomo el tema de la pluralidad de legislaciones, cada legislación sigue parámetros diferentes, en algunos se establecen términos para la prescripción de acuerdo con la gravedad de los delitos, de acuerdo con la persecución oficiosa o de querella, entre otros aspectos.

Por lo tanto dependería de la legislación en concreto, el sistema que el legislador correspondiente adopte.

Y finalmente se me pregunta ¿por qué la autoridad judicial maneja la reparación del daño como pago de daños y perjuicios? Que si esto es o no una falta de criterio en cuanto a su manejo. Bueno, yo pienso que el legislador generalmente a través del tiempo ha ido tratando de conceptualizar bajo el rubro de reparación del daño no únicamente el aspecto material y moral que ya es de todos consabido, sino que dentro de este supuesto o de este concepto de daño material abarca a su vez lo que es el daño mismo en aquellos casos de resultado material, por ejemplo, pero además ya abarca como un desarrollo de los derechos de la víctima no sólo el daño en sí, sino también aquellas derivaciones del daño cometido.

Es decir, a manera de ejemplo, una lesión que lleve derivado un tratamiento necesario, secundario, posterior a la lesión misma; esta consecuencia también podría quedar captada bajo el concepto de la reparación del daño y obviamente esto, estrictamente, no es el daño inmediato causado, cuantificado, sino una derivación futura y potencial que incluso puede ser indeterminada.

Por eso es que en algunas legislaciones la reparación del daño abarca todos aquellos gastos que necesariamente deban erogarse como consecuencia del daño sufrido: psicológico, material, como ya se mencionaba hace un momento.

Por lo tanto la mayoría de las legislaciones en el país asumen criterios diferentes. Yo creo que ésta es la razón por la que en algunos casos se puede intentar directamente como pena pública e incluso la mayoría de las legislaciones permiten también el incidente de reparación de daños y perjuicios dentro del juicio penal o en algunos otros casos como acción civil independiente. Muchísimas gracias.

#### *Intervención del moderador*

RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA

Me parece que hemos tenido una tarde en la que hemos escuchado magníficas intervenciones sobre la complejidad que implica lograr el acceso a la justicia para las víctimas del delito y abuso del poder.

No me restaría sino agradecer en nombre del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH, a cada uno de los ponentes por su participación en estas Cuartas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos, y hacer entrega en este momento al doctor Marco Antonio Díaz de León de un reconocimiento y de una medalla por parte de la Comisión Nacional con motivo de su magnífica intervención en este evento, doctor muchas gracias.

De igual manera al doctor Carlos Daza Gómez, le haría entrega de un reconocimiento, de una medalla y unas publicaciones de la Comisión Nacional. La medalla establece la leyenda del artículo 1o. de la Constitución de 1857, la cual nos recuerda que los derechos humanos son el objeto y la base de las instituciones sociales de este país. Doctor Mario Álvarez Ledesma, le hago un reconocimiento público por parte de la Comisión Nacional.

De igual manera al doctor José Nieves Luna Castro, le hago un reconocimiento por parte de la Comisión Nacional. Muchas gracias.

A continuación tendremos una conferencia magistral a cargo del profesor Thomas Underwood sobre la profesionalización de la atención victimológica, con la que daremos clausura a este evento, por lo que sólo tomaríamos un minuto para retirar a los miembros de esta mesa, instalar al ponente y continuar.



## CAPÍTULO 5

# LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS VICTIMOLÓGICOS

### *Intervención del presentador\**

Buenas noches, en las Cuartas Jornadas sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos tendremos la gran oportunidad de escuchar la conferencia magistral a cargo del doctor Thomas Underwood, de quien me voy a permitir leer un resumen curricular.

Ha sido Director Ejecutivo del Centro Común en Estudios de Violencia y Víctimas; profesor en el Departamento de Servicios Humanos y Justicia Criminal, donde imparte los cursos Victimología, Servicios victimológicos y Violencia juvenil y correccionales.

Ha desarrollado e impartido una variedad de cursos profesionales y ha sido autor y coautor de numerosos artículos y libros, incluyendo conceptos de la asistencia a víctimas, el sistema de justicia y las víctimas, aspecto de la profesión y profesionalizando la disciplina de servicios a víctimas; también ha contribuido con un capítulo sobre robos en una publicación de la Oficina para Víctimas del Crimen de Estados Unidos de América.

Además de su experiencia como educador, tiene amplia experiencia en la práctica y administración de servicios humanos y correccionales. Ha trabajado en instituciones correccionales para jóvenes infractores violentos, como oficial de libertad condicional y en la prestación de servicios de emergencia e investigación en un hospital psiquiátrico; también se ha desempeñado como prestador de servicios en una agencia para niños en riesgo.

Es doctor en Educación para Adultos por la Universidad Estatal de Kansas; su disertación doctoral se intituló “La profesionalización de la asistencia a víctimas. Un estudio exploratorio de las dimensiones y factores actitu-

---

\* Dr. Luis Refugio García López Guerrero, Director General del Programa de Atención a Víctimas del Delito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

dinales”. Recibió el grado de maestro en Administración por la Universidad de Kansas, y de licenciatura en Sociología y Justicia Criminal por la Universidad de Washburn.

Con ustedes el doctor Underwood.

THOMAS UNDERWOOD\*

(Interpretación del inglés al español)

Para mí es un gran honor el ser invitado a hablar en esta conferencia. Muchísimas gracias a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos aquí en México y al estado de Chihuahua.

En primer lugar, yo voy a discutir las diferentes características esenciales que coexisten en una profesión, término que se utiliza con frecuencia. Analizaremos y exploraremos lo que significan los diferentes términos, los diferentes tipos de características y la identificación de la profesión y la meta es identificar exactamente qué es lo que necesitan hacer en su comunidad, en su estado, en su país, para poder mejorar la profesión en cuanto a los servicios a víctimas, cuya meta total será aumentar y mejorar este tipo de atención, mejorar y aumentar las respuestas a estas víctimas de crímenes y delitos.

Necesitamos considerar el concepto de profesión como un concepto que es un elemento continuo. La ocupación u ocupaciones pueden ser percibidas como continuas y encontramos que estas ocupaciones consideramos que son profesiones. ¿Cuáles son profesiones y cuáles no lo son y hasta qué grado la ocupación está en relación con la profesión?

Ser doctor en el campo de la medicina es una profesión, por ejemplo, un cocinero o una persona que lava trastes, no sabemos si es una profesión, o un profesor es una profesión. Podemos tener diferentes puntos de vista en diferentes tipos de ocupaciones de una manera continua y entonces tenemos que analizar cuál sí es y cuál no es una profesión, y discutir hasta qué grado esto es considerado como una ocupación en una profesión o una ocupación y una profesión.

Así que este tipo de servicios a víctimas tienen diferentes factores, tanto sociales como políticos, éticos y definiciones técnicas de este trabajo.

---

\* Director Ejecutivo del Centro Común en Estudios de Violencia y Víctimas en Topeka, Kansas, Estados Unidos.



Se tiene una idea clara, una buena implementación, una buena aplicación del aspecto estructural, es decir, las características o atributos del individuo de quienes podríamos decir que ésta es una ocupación que se ha tornado en una profesión, ésta es la pauta a seguir.

## 1. DEFINICIONES

### *A. La profesión es un ideal*

Un tipo ideal de organización profesional que no existe en la realidad pero que proporciona una forma de modelo de lo que resulta que un grupo de profesionistas debe de ser completamente profesional. Entonces, se logra el nivel último de la profesión, los doctores en medicinas, enfermeras, abogados y otros, casi nunca logran el cometido basándose en este tipo de definiciones, es un ideal, es una ocupación que todo mundo logra y lucha por ella y debe de satisfacer la meta y el ideal a lograr.

### *B. El profesionalismo*

El profesionalismo es una ideología y actividades asociadas que se pueden encontrar en los grupos profesionales donde los miembros aspiran a la posición profesional; son las conductas, los sentimientos, las acciones de los individuos que se supone que están en una profesión y que dan un ejemplo claro del estatus profesional.

### *C. La profesionalización*

La profesionalización es un proceso dinámico por el cual o a través del cual muchas ocupaciones se pueden observar para cambiar características cruciales hacia una profesión, en donde un grupo profesional reconoce que aquí es a donde quieren estar y aquí es a donde quieren llegar; queremos que la atención victimológica sea una profesión y qué necesitamos para hacer estos cambios.

La discusión tiene que ver cómo este tipo de servicios a víctimas se pueden comprometer en esta serie de aspectos de características individuales y estructurales para continuar este proceso de profesionalización. Aquí la constante, entre estos diferentes términos, es que describen un ideal, un modelo, no son tangibles, no es un tipo de elemento identificable, es un elemento que puede tener características sociales e individuales.

Los aspectos sociales tienen que ver con las estructuras identificables que indican el estatus sobrado de la profesión. Los aspectos individuales se percatan, se perciben y tienen que ver con las actitudes de aquella gente que los practica, en cómo juegan su papel. Entonces, podemos considerar la profesión, la profesionalización como un estatus o como un rol o papel y ésta es una buena forma de pensar en este concepto a medida que avanzamos en la discusión.

## 2. CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES

### *A. La dedicación total a la vocación*

La dedicación total a la vocación victimológica es una actividad que ha comenzado a realizarse tanto en Estados Unidos como en otros lugares el mundo por voluntarios, gente que en un momento dado fue víctima o de quienes algún ser amado fue víctima y entonces se reúnen en ciertas aulas en la iglesia y en otros lugares, porque en esta materia es necesario un sistema de salud mental y los diferentes servicios que no estaban respondiendo a las necesidades de estas víctimas del crimen o delito, ya que no se conocen a muchos doctores que trabajen sobre bases de voluntariado, no hay muchos funcionarios públicos o gente en otras áreas de atención que pueda ser un plomero en el día y es una persona que apoya a víctimas del crimen en la noche. ¿Será esto una ocupación de tiempo completo?, ¿cuál será el estatus?

Ahora en Estados Unidos la situación ha cambiado y muchísimas organizaciones luchan por tener este tipo de práctica de tiempo completo y de medio tiempo, antes ni siquiera existían, ahora son, en ocasiones practicantes de alguna carrera y la mitad del tiempo son gente voluntaria que ayuda a víctimas del crimen y poco a poco se está haciendo una ocupación completa con el personal de apoyo y con todas las características necesarias y entonces tenemos que ver que la dedicación total a la vocación permitiría llegar a lograr este estatus.

### *B. La formación académica*

Aquí tenemos esta educación en la Universidad, cada profesión que ustedes puedan identificar se basa en un estudio universitario.

La pregunta que debemos hacernos a nosotros mismos es la siguiente: ¿cómo este tipo de educación se imparte en las universidades de México,



en su comunidad, ¿funciona un servicio así que de ayuda y atención a víctimas del crimen o víctimas de diferentes tipos? En Estados Unidos hay una serie de universidades que en un momento dado tienen un programa académico que apoyan este concepto, servicios a víctimas.

Hay muchas universidades que tienen un curso con relación a la violencia familiar, con relación al trauma, con relación al apoyo a las víctimas.

Hay un grupo de universidades en Estados Unidos que tienen programas académicos como el estudio de centros de atención a víctimas del crimen.

La Universidad de Washington es una de las áreas académicas que crece más rápidamente en este departamento y en este campo, lo que es maravilloso es que cada vez tenemos más y más jóvenes estudiantes y dicen, esto es lo que yo quiero hacer, a eso me quiero dedicar como una ocupación de por vida, yo escojo esto.

¿Pero cuál es la disponibilidad para impulsar este nuevo enfoque, para que estos servicios constituyan una profesión de educación continua que contribuya a que las personas con vocación de servicio a víctimas puedan lograr mejorar sus habilidades, mejorar sus capacidades en la ayuda que brindan a las víctimas del delito?

Entonces este campo implica una educación superior y desde luego una educación continua.

### *C. La formación de una asociación profesional*

Encontramos que en muchos países del mundo hay una serie de asociaciones profesionales que sirven para poder desarrollar una definición profesional que proporcione un cierto nivel de apoyo. Encontramos que estas asociaciones proporcionan estándares y normas en cuanto a la práctica se refiere, define a la gente practicante cuáles son las mejores prácticas, y dicen, ésta es la forma de trabajar con un cliente en particular, así que ¿cuál es el estatus de las asociaciones profesionales en México?, se preguntarán ustedes.

Primero que nada, ¿existen?, ¿hay muchas asociaciones profesionales? En Estados Unidos hay muchas, pero no necesariamente están representando al campo en su totalidad, así que hay conflictos, hay luchas intensas entre las asociaciones profesionales y la gente en general, no hay asociaciones profesionales que sirvan al interés de todos los que proporcionan servicios a víctimas, a diferentes tipos de víctimas de crímenes o delitos.



De tal manera que en Estados Unidos podríamos tener asociaciones profesionales, sin embargo, vemos que no hay una situación que pudiera tener este tipo de apoyo para las víctimas de delitos en general.

¿Cuáles son los estándares y las sanciones, es decir, cuáles son las expectativas? Las asociaciones profesionales pueden decir que el desempeño no fue bueno, no llegó a los estándares, a las normas y desde luego podría provocar sanciones a nivel profesional, la acción para el caso de los profesionales que incumplen las normas puede tener diferentes variables.

En Estados Unidos podemos decir que por ejemplo la Asociación Norteamericana de Psicología y la Asociación Norteamericana de Medicina no solamente establecen estándares para prácticas, sino que establecen sanciones o digamos algún tipo de acción con relación a aquellas personas que no cumplen con las normas.

#### *D. El apoyo de la ley*

Aquí en México hay leyes que proporcionan derechos y establecen servicios a estas víctimas del crimen. Acá, por ejemplo, se administran diferentes políticas, se acuden a los tribunales y se establecen este tipo de prácticas de acuerdo con diferentes derechos. Lo que falta es señalar quién va a proporcionar todo esto. En Estados Unidos dicen que, por ejemplo, la implementación, la aplicación de la ley, o por ejemplo, no sé, de Justicia, el Fiscal, alguna persona va a aplicar o hacer que se aplique la ley.

Típicamente hay una serie de leyes, y la ley dice, el derecho dice: los chicos, los niños, los jóvenes deben de recibir educación. Pero por otro lado también dice que los maestros deben de proporcionar este tipo de servicios. En otras palabras podríamos indicar que un plomero, un electricista, cualquier otra gente de esta índole no puede proporcionar la educación necesaria para sus niños. Hay una profesión, hay una educación con relación a maestros que proporcionan estos servicios para educar a los niños.

Entonces estos servicios a víctimas tienen que ver con aspectos de apoyo judicial y administrativo, y hasta ahora esta función no ha sido efectiva.

Bien, al analizar el apoyo de la ley, es decir, el apoyo del derecho, esto protege el derecho de la práctica. Los maestros definen claramente lo que pueden hacer y lo que no pueden hacer. Los trabajadores sociales, los psicólogos, los funcionarios, los servidores públicos tienen una serie de estatutos y pueden definir qué pueden hacer con sus acciones y qué no pueden hacer.

Una vez que estas ocupaciones se establecen, se estipulan, hay apoyo de la ley. Y establecen, por ende, su reconocimiento y se tornan en profesiones.



### *E. Código de ética*

Aquí se proporcionan las guías para relacionar la actividad de que se trate con un comportamiento, con una conducta moral. Las cuestiones tienen que estar relacionados con un código de ética, la psicología tiene un código de ética, los doctores en el campo de medicina tienen un código de ética. No todas las ocupaciones y profesiones tienen un código de ética, pero ésta es una característica común muy amplia.

Nosotros analizamos y decimos: lo que existe ¿funciona o no?, ¿qué tanto existe, qué tanto se aplica el código de ética? Y nosotros tenemos que preguntarnos al identificar estos aspectos estructurales ¿qué tan positivos y qué tanto apoyan a las víctimas del delito en México?

Yo hago presentaciones para que la gente pueda identificar el reconocimiento de esta situación. Si se ha mejorado, si ya se ha avanzado en los últimos veinte, en los últimos treinta años, ¿sí o no? y reconocemos, por lo menos en Estados Unidos, que las características estructurales para los servicios a víctimas han sido sumamente débiles, mientras que nosotros, por otro lado, estamos viendo que las universidades tienen programas y tienen cursos, y lo que nosotros estamos pudiendo ver es que estos servicios a víctimas se han mejorado en algunas zonas, y se han convertido aspectos regulados por la ley, mientras algunos componentes estructurales no existen en otros lados. No existen de una manera congruente o no existe un formato concreto para dar apoyo a las víctimas del delito. ¿Cómo funciona esto en México? Si la mayor parte de los países funciona como México o México como ellos, todavía hay mucho por hacer. Ésta es mi experiencia.

No es que Estados Unidos esté por encima de todos los otros países, para nada. Yo sé que muchos países están haciendo cosas maravillosas en esta área profesional. Pero la mayor parte de los países están trabajando de una forma nueva en el área, tienen que establecer pautas, tienen que establecer acciones para que los servicios a víctimas puedan ser reconocidos como una verdadera profesión, por ende hay mucho por hacer.

### 3. ATRIBUTOS INDIVIDUALES

Acá, por ejemplo, hay características individuales, hay roles, hay papeles que se tienen que seguir. Hay, por ejemplo, características de esta índole. La característica de la actitud, el uso de la organización profesional como un elemento de referencia total, la identificación con una ocupación, y entonces uno tiene que evaluar ¿cómo siente usted los servicios de atención a vícti-



mas?, ¿qué siente usted que los colegas están haciendo?, ¿cómo siente a los colegas?, ¿cuál es el grado o magnitud de identificación con relación a todo esto?, ¿cómo puede usted identificarse con estos servicios a víctimas?, ¿de qué categoría son?, ¿cuáles son los retos?

Bueno, ni siquiera sabemos cómo denominarla nosotros mismos, cómo llamarnos. En Estados Unidos dicen servicios a víctimas, asistencia a víctimas, abogado a favor de las víctimas; a la gente no le gusta la palabra víctima, le gusta sobreviviente; de tal manera que ni siquiera sabemos cómo llamarnos.

En primer lugar, tenemos que estar de acuerdo con la terminología. En un avión, cuando uno platica con el vecino de asiento o en una fiesta cuando le pregunta ¿qué hace usted?, ¿qué tan fácil es explicar e identificar cuál es nuestra ocupación?, ¿cómo nos llamamos, cómo nos denominamos?

Yo, por ejemplo, puedo decir soy un policía y sabiendo que es un policía; saben qué soy; yo soy una enfermera, saben a dónde trabajo; con toda claridad sabe uno quién es, pero si usted dice, bueno, yo soy un señor que presta servicios a las víctimas, bueno, ¿qué tipo de servicios?

Entonces hay una serie de componentes para poder identificar esto con la ocupación pertinente y en esto tenemos que trabajar.

#### *A. La creencia en el servicio al público*

La creencia en cuanto al servicio al público es esencial con relación al bienestar para el público, bienestar para la sociedad. Esta ocupación se torna esencial para el bien público; es un sistema en el que uno tiene que creer y ésa es una actitud que va cambiando.

#### *B. La creencia en la autorregulación*

En Estados Unidos, por ejemplo, este tipo de características en cuanto a actitud tiene que ver con esta autorregulación, creer en la autorregulación, evaluar desde luego la competencia. Los doctores pueden juzgar a los doctores, los abogados juzgan a los abogados, ¿pero quién juzga a aquellos que proporcionan servicios a víctimas?

Muchas veces los doctores y los abogados, los jueces por otro lado, parte de la profesión está teniendo una actitud de que mis colegas son aquellos que están en la mejor posición para juzgar si hago un buen trabajo o no lo hago.



En ocasiones, hay una falta de normas para una práctica apropiada. Nosotros no sabemos qué es bueno, no sabemos cuál es la buena práctica, nosotros tenemos una serie de prácticas con promesas.

La gente en Estados Unidos dice: prometemos ciertas prácticas. Parece ser que es una buena idea, pero no tenemos una investigación exhaustiva y cada vez estamos buscando, averiguando, viendo qué es lo correcto.

Sabemos que los colegas, nuestros compañeros, pueden ser los únicos que pueden determinar si mi trabajo es bueno o no es apoyando a las víctimas. Por ejemplo las características de la actitud. Este sentido de llamado a la acción a favor de estas víctimas. Si uno trabaja en el campo de servicio a víctimas, supuestamente, bueno, uno no se hace rico.

En Estados Unidos uno no se hace rico ayudando a víctimas de algún tipo de problema, pero uno tiene la pasión, tiene el compromiso, tiene el deseo y entonces el compromiso y la dedicación a la profesión es lo que hacen que esta profesión se dignifique.

### *C. La autonomía*

Respecto de las decisiones independientes comparadas con la presión externa, hay decisiones independientes que no deben verse afectadas por la presión externa, entonces, en otras palabras, si nos basamos en algo que consideramos como profesional y como una buena práctica, no necesariamente en relación con lo que opina el fiscal o el juez, o el psiquiatra, o lo que diga el psiquiatra respecto de que ésta es una buena práctica, podemos decir que nosotros debemos de actuar de una manera independiente.

### *D. La creencia en la competencia profesional continua*

El creer en este tipo de competencia continua, el compromiso para poseer el aprendizaje profesional, es decir, las habilidades, la conciencia, todo, digamos los sentidos agudizados y responder como profesional para poder mantener ese tipo de competencia profesional continua.

Éstas son seis actitudes que yo he mencionado de una manera somera; son ideales, son sistemas en los que uno cree, son profesionales que los aplican, muchísima investigación se ha realizado, particularmente investigación sociológica en los últimos 30 o 40 años.

¿Cómo se pueden identificar estos individuos que prestan servicios a víctimas? Yo realicé algo de investigación, sencillamente para poder resolver esta pregunta que yo me hago.



#### 4. INVESTIGACIÓN

##### *A. Escala de profesionalización*

Nosotros tenemos una escala de profesionalización, Hall, R. H. La escala y la modificación de la escala ha sido utilizada en diferentes tipos de ocupaciones en los últimos 30 años, de tal suerte que yo tomé la escala, la modifiqué ligeramente y la dirigí hacia esas personas que apoyan a aquellos individuos, víctimas de algún delito.

Tenemos dos tipos de grupos, aquellas agencias o grupos que obtienen fondos por el departamento y el área de justicia para apoyar a aquellas víctimas del crimen o delito.

Aquí, por ejemplo, primero tenemos aquellos refugios en donde hay protección debido a la violencia doméstica y programas que se basan en datos en donde el fiscal decide algunos de esos datos o requisitos, programas basados en el acusador.

Y, por otro lado, 115 programas de refugios domésticos de violencia. Ahí tenemos un personal que hace una encuesta continua en estas agencias, y la escala de profesionalización es esencial en las mismas.

Además de esta escala nosotros hemos analizado una serie de variables que hay que considerar para lograr el objetivo: tipo de organización, género, edad, nivel de educación, el papel de la agencia, la membresía y la asociación profesional, horas de educación continua, entre otros.

En cuanto al género, se analiza cómo responden los varones con relación a las mujeres; grupo etéreo: cada vez nos identificamos más con el campo, gente que ha trabajado durante 20 años y ahora está dando servicios o alguien que tiene 50 años que perdió algún ser querido, que era, digamos, un banquero y esta gente por ejemplo se considera víctima del crimen y quiere ayudar a otros.

Yo no puedo mencionar la longitud del tiempo en el campo, porque esto es variable, pero entonces lo que yo hago, la razón por la cual incluyo el grupo etéreo es que en los servicios se solicita esto, la edad hace diferencia, el nivel de educación por otro lado afecta en un momento dado el grado de la persona que está identificada dentro de la profesión, mientras más educación tiene uno, más fácilmente vamos a adoptar estos valores y estos sistemas dentro de la profesión.

Asociación profesional y membresía en la misma por ejemplo, si somos miembros de alguna asociación con mayor facilidad voy a adoptar estas creencias y estas actitudes.



Ahora es educación continua, educación continua no significa sentarse en una conferencia como ésta o capacitación continua, sino leer revistas, encontrar información en internet, hablar con los colegas, etcétera, pero la única forma de medirlos son horas en las cuales la persona estuvo involucrada en educación continua el año anterior.

Tipo de organización, había 32 demandados o apelados por el acusador; 147 demandados por el género, no hay sorpresa realmente, 171 mujeres, seis hombres; vean ustedes 171 del sexo femenino y seis del sexo masculino.

Grupo etéreo. Encontramos que hay una gama, una variación de 20 a 67, la edad promedio y la de 35, ése es el grupo etéreo con el cual trabajábamos.

Nivel educativo. Ésta tampoco me sorprende, 20 % de preparatoria, 13 % tenían algún grado, 47 % tenían una licenciatura y 20 % tenían maestría.

Yo pensé que el nivel de educación era más bajo de lo que anticipaba yo y era alto con relación a esto. Acá 47 % en cuanto a licenciatura es muy bueno, programas de violencia doméstica no tienen estos niveles tan altos de educación y esto nos sorprendió gratamente.

En primer lugar, esto podría ser la gente que, bueno, estuvo en la encuesta, pero puede haber muchas otras personas que no tienen este nivel de educación, que no estaban incluidos en la encuesta. Tenemos que reconocer los límites de la encuesta y los resultados.

El papel, por ejemplo, personal. Usted trabaja directamente con el personal o es un gerente.

Entonces hay diferentes perspectivas en este sentido y con relación a estos aspectos.

Primero, aquellos que responden a la encuesta, 82 % tenían una atención directa y 18 % estaban en el campo de la administración, lo interesante es que 7 % de la administración considerada se basaba en el acusador y 20 %, por ejemplo, tenían y manejaban becas.

Este tipo de agencias estaba más o menos uno y medio, a veces eran grupos pequeños en diferentes áreas, mientras que pudiéramos decir que se identificaban como personal, digamos, de apoyo directo, ése era el papel de la agencia y el papel de la gente.

Ahora, 68 % eran miembros de una asociación profesional, horas de educación continua, las horas de cursos de enseñanza para adultos variaba, un tercio eran menos de 12 horas al año, un tercio entre 13 y 33 horas y un tercio tenían más de 37 horas al año.

¿Qué es lo que encontré en esta encuesta?, vean ustedes, en una escala de uno a cinco, uno tenía una gran identificación con la actitud y otro tenía una actitud muy débil.



Generalmente pudimos encontrar que la organización era un elemento de referencia importante, 2.12 % creían que el servicio al público era importante; 2.43 % pensaban en autorregulación; 2.37 %, vean ustedes, 2.43 % autonomía y así podríamos continuar con, digamos, una competencia continua.

La actitud más fuerte era creer en esta competencia continua y la más débil tenía que ver con la autonomía. Por lo tanto esto puede ser interpretado de diversas formas, en una escala de uno a cinco estamos alrededor de 2.5.

Dios mío, la gente que yo conozco, la gente con la cual yo trabajo, víctimas de este tipo de sobrevivientes es la gente más profesional. Yo pensé que la situación era más buena, 1.5 %, 1.75 %, y estaba decepcionado, esto por un lado.

Por otro lado encontramos que la situación es débil, por una parte podríamos decir acá que estos proveedores de servicios, hablando en general, tienen una identificación fuerte con relación al ideal profesional, se identifican como profesionales, particularmente considerando que estas cuestiones estructurales son casi inexistentes para víctimas de estos proveedores de servicios.

Tenemos muy poca educación formal, muy poca educación continua, no tenemos este tipo de asociación profesional, de tal manera que las buenas noticias podrían ser, dentro de mi estudio, que en la asociación profesional se identifican actitudes y valores y era del orden de 2.5 %.

Las malas nuevas o aún las mejores era que los componentes estructurales una vez que se establecen, que se hacen más sólidos, cada vez van a ser mejores. Yo creo que si hacemos este estudio en cinco, 10, 15 o 20 años considero que la situación va a ser sólida, el ideal va a ser más fuerte en relación con este tipo de modelo profesional.

Hay un par de cosas que hacen toda la diferencia. El sentido de educación, el sentido de este llamado al campo de acción y una gran identificación.

Aquí hay una relación inversa, la gente con menos educación tenía desde luego un sentido de acudir al campo, a la llamada del individuo. Por otro lado aquellos que tenían una mayor educación tenían un sentido de autonomía mucho mayor y podían creer en este tipo de competencia o incompetencia, dependiendo de la situación. Tenían algún tipo de trabajo que les permitían tener una mayor autonomía, estaban en las posiciones debido a su educación pertinente y entonces podían tomar sus propias decisiones y



no eran manejados todo el tiempo por otra gente, estaban involucrados, por otro lado continuaban con su educación académica y todo estaba relacionado por esta ambición por aprender, por estudiar debido a este sentido maravilloso de entusiasmo para continuar con la competencia profesional.

El papel en la organización. Aquí el resultado es inverso a lo que la literatura sugiere. Yo creo que todas las actitudes son importantes, excepto la autonomía, considerando qué sucede y qué sugiere la literatura, la investigación encontró que este personal tenía una identificación muy sólida a este ideal profesional con relación a los gerentes, y la creencia en la autorregulación estadísticamente puede ser muy importante. Ellos consideraban que la autorregulación era una característica que desde el punto de vista estadístico era importante.

La membresía en asociación profesional, la asociación en la asociación profesional no era muy sólida, la autonomía era la más débil de todas las características para esta variable. Pero era la única que era estadísticamente significativa.

La educación continua, esto es congruente con lo que dice la literatura, y la verdad que no me sorprendió la gente que participó más en educación continua, tenía esta identificación más fuerte estadísticamente significativa para este tipo de organización profesional como un elemento de referencia importante, y esto, está importancia cuando se toman en consideración todas las actitudes de profesionalismo, funcionan completamente así. Hay que continuar manteniendo la profesión al máximo, aquella gente que en un momento dado cruza esta línea se identifica más con una acción profesional, sólida y responsable.

La importancia de todo esto para ustedes, si han escuchado este breve resumen, es que no importa si es Estados Unidos, México o China o cualquier otro país del mundo que esté tratando de avanzar, de dar pasos en el apoyo a las víctimas. Dar servicio a las víctimas y convertir esto en una ocupación, una ocupación seria en donde los socios, el sistema de apoyo a la salud, los servicios sociales en general, saben que hay una llamada y hay una necesidad para poder mejorar el estatus profesional, y el estatus profesional va a depender de los aspectos profesionales que hemos analizado.

Se comprometen las universidades, se acude a las universidades para que se tengan mayor cantidad de cursos, programas académicos en servicio a víctimas. Algunos provienen de las universidades, y yo les puedo decir qué es lo que hace la universidad; funciona un programa si la universidad sabe que va a haber alumnos que acudan a dicho programa. De tal manera que parte



de esto cuando nos comprometemos a algo las agencias que contratan estos servicios para proteger a las víctimas y ayudarlas. ¿Qué se necesita? Primero que haya un alto nivel de educación ¿Cuáles son los requisitos?, ¿qué es lo que nosotros tenemos que hacer?, ¿qué hacen los diferentes grupos?, ¿las agencias qué hacemos?

Por ejemplo, antes la Iglesia y otros grupos hacían un buen trabajo. Pero hoy tenemos que trabajar, trabajar hombro con hombro con las universidades, propiciar esta competencia continua, tener esta asociación tipo profesional. Tenemos que creer en nosotros y saber que la autonomía es valiosa. Saber que nosotros somos capaces de tomar decisiones para nosotros, tenemos estándares y prácticas que nos ayudan para poder auxiliar mejor a aquellas víctimas y mejorar también los servicios que ayuden a dichas víctimas requeridos por décadas para poder desarrollarse aún más. Y vamos a ver a dónde va a estar este campo en 10 o 15 años, un componente estructural es importante.

Ustedes tienen que involucrarse, tienen que tener autoridad en su comunidad, en su estado, trabajar con los diferentes grupos y agencias para mejorar estos servicios y ustedes tienen la autoridad para poder adoptar esos componentes, y esto, desde luego, es importante.

Y creo que éste es el resumen de este trabajo en este campo de apoyo a las víctimas del delito. Gracias.

### *Intervención de*

LUIS REFUGIO GARCÍA LÓPEZ-GUERRERO\*

Muy buenas noches. Es para mi un gran honor expresar el agradecimiento del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el mío en lo personal al señor profesor, doctor Thomas Underwood, por su participación el día de hoy.

Sin duda alguna su colaboración, querido maestro, es muy importante, porque las ideas novedosas del sistema jurídico que usted representa sirven para que nosotros, en nuestro país, en nuestro sistema jurídico, innovemos también con una actitud conjunta y muy coincidente, que es el respeto de los derechos humanos.

---

\* Director General del Programa de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



Permítame hacerle entrega de un modesto reconocimiento de parte del doctor Soberanes, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por su participación, así como una medalla muy importante para la Comisión, pues representa 15 años de vida institucional, la cual contiene un principio que inspira la actuación del *Ombudsman* nacional de México, así como también las últimas publicaciones que ha editado la Comisión Nacional para la promoción de los derechos humanos en nuestro país. Muchas gracias.

Siendo las veintidós horas con quince minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil cinco, es para mi un honor declarar formalmente clausuradas las Cuartas Jornadas sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos, sin duda alguna un evento académico de primer nivel por lo que toca tanto a los reconocidos expositores que nos acompañaron como por la entusiasta y enriquecedora participación del distinguido auditorio, concluyendo esta sesión con unas jornadas propositivas y fructíferas para la cultura y protección de los derechos de las víctimas del delito en este país.

*Cuartas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos*, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en diciembre de 2006 en los talleres de IMPRENTA JUVENTUD, S. A. DE C. V., Antonio Valeriano 305-A, col. Liberación, C. P. 02910, México, D. F. El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de esta Comisión Nacional. El tiraje consta de 2,000 ejemplares.





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

|                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Presidente                                                  | José Luis Soberanes Fernández                                                                                                                                                                                                                                              |
| Consejo Consultivo                                          | Paulette Dieterlen Struck<br>Héctor Fix-Zamudio<br>Sergio García Ramírez<br>Juliana González Valenzuela<br>Patricia Kurczyn Villalobos<br>Joaquín López-Dóriga<br>Loretta Ortiz Ahlf<br>Ricardo Pozas Horcasitas<br>Graciela Rodríguez Ortega<br>Fernando Serrano Migallón |
| Primer Visitador General                                    | Raúl Plascencia Villanueva                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Segunda Visitadora General                                  | Susana Thalía Pedroza de la Llave                                                                                                                                                                                                                                          |
| Tercer Visitador General                                    | Andrés Calero Aguilar                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Cuarto Visitador General                                    | Jorge Ramón Morales Díaz                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Quinto Visitador General                                    | Mauricio Farah Gebara                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Secretario Ejecutivo                                        | Javier Moctezuma Barragán                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Secretario Técnico del Consejo Consultivo                   | Jesús Naime Libién                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Oficial Mayor                                               | Pablo Escudero Morales                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Director General del Centro Nacional<br>de Derechos Humanos | Víctor M. Martínez Bullé Goyri                                                                                                                                                                                                                                             |